

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

AL

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX
VIGENCIA 2022**

**CGR-CDSECTCRD No. 014
JUNIO DE 2023**

**INFORME AUDITORÍA FINANCIERA
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX
VIGENCIA 2022**

Contralor General de la República (AF)	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Andrey Geovanny Rodríguez León
Directora de Vigilancia Fiscal	Adriana Lucía González Díaz
Director de Estudios Sectoriales	Juan Carlos Cobo Gómez
Supervisora	Giovanna Angélica Villate Ángel
Líder de auditoría	Myriam Stella Gómez Angarita
Auditores	William Castañeda Sáenz Paola Andrea Cortés Reyes Luis Ángel González Villalobos Federico Quintero Sánchez Natalia Vásquez Pedreros

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVOS.....	4
2.	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	5
3.	MARCO NORMATIVO	7
4.	RESPONSABILIDAD DE LA CGR	13
5.	OPINIÓN CONTABLE.....	14
6.	OPINION PRESUPUESTAL.....	19
7.	EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO FINANCIERO	22
8.	FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	23
9.	RECURSOS DEL FONDO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS - FOME.....	24
10.	RECURSOS POLÍTICA PÚBLICA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y/O PARA EDUCACIÓN INCLUSIVA	24
11.	CONSUMO ENERGÉTICO.....	27
12.	OBSERVACIONES VIGENTES DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.....	28
13.	FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA.....	28
14.	ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS E INSUMOS Y ALERTAS.....	29
15.	EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	30
16.	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	31
17.	PLAN DE MEJORAMIENTO	32
	ANEXOS.....	33

812111

Bogotá D.C.

Doctor

MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA

Presidente

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano

Ospina Pérez - ICETEX

Carrera 3 No. 18-32

matoro@icetex.gov.co

crodriguez@icetex.gov.co

Ciudad

Cordial saludo docto Toro:

La Contraloría General de la República-CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política realizó Auditoría Financiera a los Estados Financieros del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX por la vigencia 2022, los cuales comprenden: el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y Otro Resultado Integral, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y las Notas a los Estados Financieros; así como la información presupuestal para la misma vigencia.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, en papeles de trabajo que reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor -APA- de la CGR.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1. OBJETIVOS

Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera con el fin de vigilar la gestión fiscal que se adelantó en la vigencia 2022 en cumplimiento de su misión y funciones, así como de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional a la entidad. Emitir Opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables; evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

correspondiente; evaluar el control interno financiero y expresar un concepto y emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada.

Objetivos específicos

1. Evaluar los estados financieros y expresar una opinión, sobre si estos a 31 de diciembre de 2022, fueron preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o error.
En el alcance de este objetivo se deben auditar todos los estados financieros y las notas a los estados financieros presentados por el sujeto de control a 31 de diciembre de 2022.
2. Evaluar y verificar si la información presupuestal con corte al 31 de diciembre de 2022 refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente.
3. Evaluar la constitución y ejecución del rezago presupuestal y verificar el cumplimiento de requisitos de las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
4. Evaluar el manejo dado a los fondos y cuentas sin personería jurídica del sujeto de control.
5. Evaluar el manejo financiero dado por la Entidad a los recursos asignados del FOME en la vigencia 2022 y el estado de estos, al cierre de la vigencia auditada.¹
6. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal rendida en el SIRECI, por el sujeto de control en la vigencia 2022.
7. Evaluar el control interno financiero del sujeto de control y expresar un concepto de acuerdo con lo establecido en la Guía de Auditoría Financiera - GAF.
8. Verificar el manejo financiero ejecutado por el sujeto de control, relacionado con los recursos públicos asignados para: implementación y ejecución de la política pública de las personas con discapacidad y/o para educación inclusiva.
9. Evaluar la gestión realizada para el manejo eficiente de la energía en los edificios pertenecientes al sujeto de control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 y atendiendo los lineamientos del memorando 2022IE0133943 del 9 de diciembre del 2022, emitido por el Vicecontralor General.
10. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.
11. Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la normativa aplicable al sujeto de control.

2. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, es una entidad financiera de naturaleza especial, con personería

¹ Pág. 6 y 10 Lineamientos Auditorías Financieras.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio propio vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante el Decreto 2586 del 3 de agosto 1950, reorganizado por el Decreto 3155 del 26 de diciembre de 1968 y transformado por la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005.

El ICETEX, es una entidad del Estado que promueve la educación superior a través del otorgamiento de créditos educativos y su recaudo, con recursos propios o de terceros, a la población con menores posibilidades económicas y buen desempeño académico. Igualmente, facilita el acceso a las oportunidades educativas que brinda la comunidad internacional, para elevar la calidad de vida de los colombianos y así contribuir al desarrollo económico y social del país.

El ICETEX, cumple las funciones previstas en el Decreto Ley 3155 del 26 de diciembre de 1968, la Ley 18 del 28 de enero de 1988, la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto Ley 663 del 2 de abril de 1993, respecto de lo que le sea aplicable acorde con su naturaleza especial de entidad financiera y en el Decreto 276 del 29 de enero de 2004 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, algunas de estas funciones son:

- Fomentar e impulsar la financiación de la educación superior a través del crédito educativo, y de toda clase de ayudas financieras nacionales e internacionales, atendiendo políticas públicas tendientes a ampliar su cobertura, mejorar e incentivar su calidad y articular la pertinencia laboral con los programas académicos, a través de la capacitación técnica e investigación científica.
- Conceder crédito en todas las líneas y modalidades aprobadas por la Junta Directiva para la realización de estudios de educación superior dentro del país o en el exterior, y para facilitar el acceso y la permanencia de los jóvenes en el sistema educativo, de conformidad con los reglamentos y disposiciones de crédito educativo aprobados por la Junta Directiva.
- Promover y gestionar la cooperación internacional tendiente a buscar mayores y mejores oportunidades de formación del recurso humano en el país o en el exterior de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional.
- Concertar alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, con entidades territoriales del orden departamental, municipal o distrital, o con entidades, instituciones u organismos de carácter internacional, para cofinanciar la matrícula de los ciudadanos colombianos en la educación superior, de acuerdo con las políticas y reglamentos del ICETEX.
- Administrar y adjudicar los recursos que por cualquier concepto reciban las entidades del Estado para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos acorde con las políticas, planes y programas trazados por el Gobierno Nacional.
- Administrar los fondos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, destinados a la financiación de estudiantes colombianos en el país y en el exterior.
- Administrar los programas de crédito del Gobierno de Colombia en el exterior para artistas nacionales.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- Administrar los fondos destinados a financiar los programas de becas para estudiantes extranjeros que deseen adelantar estudios en Colombia y colaborar con éstos en la realización de sus programas.
- Captar fondos provenientes del ahorro privado y reconocer intereses sobre los mismos en virtud de la capacidad que tiene de emitir, colocar y mantener en circulación Títulos de Ahorro Educativo, TAE, para estudios de pregrado y posgrado en el país y en el exterior.
- Realizar las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de su objeto legal, con observancia de la normatividad financiera especial que para tal efecto adopte la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el régimen especial que sobre la materia expida el Gobierno Nacional.
- Administrar los programas que el Gobierno Nacional, en desarrollo de la política social, le confíe para promover el financiamiento de la educación superior.
- Constituir un fondo con el objeto de garantizar las obligaciones con terceros, provenientes de las captaciones autorizadas por la Ley 18 del 28 de enero de 1988.
- Fomentar el estudio de idiomas extranjeros de los colombianos para mejorar los niveles de competitividad a nivel internacional.
- Efectuar estudios y encuestas sobre la calidad de sus servicios y adelantar las investigaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto y divulgar sus programas y servicios.
- El ICETEX fomentará el crédito educativo para los estudiantes de las instituciones con programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente acreditadas.

El ICETEX es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros y cifras presupuestales, de conformidad con el marco normativo aplicable. También es responsable del contenido de la demás información suministrada a la Contraloría General de la República en el curso de la auditoría, como del Control Interno Contable que considere necesario para permitir que toda la información se encuentre libre de incorrección material, debida a fraude o error.

3. MARCO NORMATIVO

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX se encuentra catalogado por la Contaduría General de la Nación – CGN, en el grupo de "Empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público". Su marco normativo, está integrado por el Marco Conceptual para la Información Financiera y Normas de Información Financiera, el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Normatividad general

Cuadro No. 1 Normatividad General

Fuente	Criterio
Constitución Política de Colombia.	
Ley 84 de 1873	Por la cual se expide el Código Civil.
Acto Legislativo 04 de 2019	Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fuente	Criterio
Ley 18 de 1988	Por la cual se autoriza al ICETEX, para captar ahorro interno y se crea un título valor de régimen especial.
Ley 30 de 1992	Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.
Ley 80 de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En materia de contratación especial aplican principios administrativos y de gestión fiscal, régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
Ley 115 de 1994	Por la cual se expide la Ley General de Educación.
Ley 190 de 1995	Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
Ley 489 de 1998	Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional.
Ley 610 de 2000	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
Ley 640 de 2001	Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.
Ley 678 de 2001	Se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
Ley 734 de 2002	Código Único Disciplinario y demás normas reglamentarias que la modifiquen, aclaren, deroguen o revoquen. (Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021)
Ley 863 de 2003	Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas.
Ley 962 de 2005	Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas.
Ley 1002 de 2005	Por la cual se transforma el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial.
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
Ley 1285 de 2009	Por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.
Ley 1328 de 2009	Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones. (Reglamentada parcialmente por el Decreto 2373 de 2010)
Ley 1437 de 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Modificada por la Ley 2080 de 2021)
Ley 1448 de 2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
Ley 1450 de 2011	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 1564 de 2012	Por la cual se expide el Código General del Proceso.
Ley 1755 de 2015	Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 1777 de 2016	Por medio de la cual se definen y regulan las cuentas abandonadas y se les asigna un uso eficiente a estos recursos.
Ley 1819 de 2016	Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal.
Ley 1955 de 2019	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".
Decreto Ley 3155 de 1968	Por el cual se reorganiza el Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior.
Decreto 2586 de 1950	Por el cual se crea el Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior.
Decreto 1260 de 1970	Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas.
Decreto 726 de 1989	Reglamenta la Ley 18 de 1988 y se determinan las características del TAE, así como la naturaleza de las inversiones o préstamos que se puedan efectuar con estos recursos.
Decreto 1050 de 2006	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005.
Decreto 380 de 2007	Por el cual se establece la estructura del ICETEX y se determinan las funciones de sus dependencias.
Decreto 4635 de 2011	Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
Decreto 2052 de 2014	Por el cual se reglamenta la implementación del sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del Estado EKOGUI.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fuente	Criterio
Decreto 1083 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
Decreto 953 de 2016	Por el cual se adiciona el Título 17 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.
Decreto 2094 de 2016	Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social.
Decreto 441 de 2017	Por el cual se sustituye el Título 8 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007 respecto del instrumento de focalización de los servicios sociales, y se dictan otras disposiciones.
Decreto 5012 de 2019	Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias.
Circular Externa 10 de 2015 de la ANDJE	Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI.
Resolución 353 de 2016 de la ANDJE	Adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad.
Acuerdo 013 de 2007 del ICETEX	Por el cual se adoptan los estatutos del ICETEX.
Resolución 666 de 2009 del ICETEX	Expide el Reglamento del Procedimiento Administrativo coactivo del ICETEX, de conformidad con las normas del Estatuto Tributario.
Acuerdo 038 de 2012 del ICETEX	Aprueba el manual de inversiones del ICETEX.
Acuerdo 013 de 2017 del ICETEX	Modifica el Manual de Inversiones.
Acuerdo 028 de 2018 del ICETEX	Actualiza el modelo interno de pérdida esperada de la cartera de crédito educativo del ICETEX.
Resolución 0980 de 2018 del ICETEX	Aplica la metodología para la calificación de las provisiones de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad.
Acuerdo 014 de 2019 del ICETEX	Por el cual se actualiza la política y metodología para la asignación de cupos de emisor y contraparte del ICETEX.
Acuerdo 028 de 2021 del ICETEX	Adopta el nuevo Manual de Contratación y las Políticas de Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos y deroga un artículo del Acuerdo 029 de 2019, por medio del cual se aprueba el Estatuto de Presupuesto, del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX.
Acuerdo 038 de 2021 del ICETEX	Actualiza el Manual de Gestión del Riesgo de Corrupción.
Acuerdo 051 de 2021 del ICETEX	Modifica el Acuerdo 025 de 2017 que adoptó el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.
Acuerdo 076 de 2021 del ICETEX	Adopta el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX.
Resolución 0789 de 2021 del ICETEX	Adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del ICETEX.
Acuerdo 07 de 2022 del ICETEX	Por el cual se modifica el Manual de Contratación y el Documento de Políticas para la Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, adoptados mediante Acuerdo 028 de 2021.
Acuerdo 020 de 2022 del ICETEX	Por el cual se autoriza el castigo de cartera de Créditos Educativos otorgados por el ICETEX y el registro de ajuste contable.
Acuerdo 050 de 2022 del ICETEX	Autoriza el castigo de cartera de créditos educativos otorgados por el ICETEX y el registro de ajuste contable.

Fuente: Consulta Normatividad páginas web.

Elaboró: Equipo auditor.

Normatividad específica

Cuadro No. 2 Financieras

Fuente	Criterio
Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia (NCIF)	Ley 1314, en la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera en Colombia.
Ley 1314 de 2009	Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fuente	Criterio
Decreto 663 de 1993	Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración.
Decreto 2649 de 1993	Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
Decreto 2555 de 2010	Por el cual se recogen y se reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2420 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1667 de 2015	Por el cual adiciona al Decreto 1075 de 2015 y se dictan otras disposiciones.
Circular Externa 100 de 1995, de la Superintendencia Financiera	Relacionada con las operaciones del mercado monetario y de las operaciones relacionadas con el mercado monetario.
Circular externa 41 de 2007 de la Superintendencia Financiera	Reglas relativas a la administración del riesgo operativo.
Resolución 354 de 2007 de la CGN	Adopta el Régimen de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación.
Resolución 356 de 2007 de la CGN	Catálogo General de Cuentas, los Procedimientos e Instructivos Contables.
Código del Buen Gobierno de febrero de 2007	Numerales: 2.1, Órganos de Dirección y Administración, 3,1 Órganos externos de control y vigilancia; 4.33 Política Contable.
Resolución 357 2008 de la CGN	Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación.
Resolución 709 de 2016 de la CGN	Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación.
Resolución 037 de 2017 de la CGN	Por la cual se regula el marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público.
Resolución 441 de 2019 de la CGN	Incorpora a la Resolución No.706 de 2016 la Plantilla para el reporte uniforme de las notas a la Contaduría General de la Nación y la disponibilidad de Anexos de apoyo para su preparación.
Resolución 423 de 2011 de la CGN	Por medio de la cual se modifica el manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.
Resolución 375 del 13 de abril de 2015	Por la cual se reglamenta el programa de bienestar social e incentivos de la entidad.
Manual de políticas contables de diciembre de 2015 del ICETEX	Por el cual se establece el tratamiento contable que ICETEX aplicará para el registro del efectivo y equivalentes al efectivo.
Resolución 980 de 2018 del ICETEX	Por la cual se adopta la metodología para la calificación de las provisiones contables de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad.
Acuerdo 034 de 2021 del ICETEX	Adopta el Manual del Sistema de Atención al Consumidor Financiero – SAC – del ICETEX.
Acuerdo 036 de 2021 del ICETEX	Autoriza el castigo de cartera de Créditos Educativos otorgados por el ICETEX y el registro de ajuste contable.
Acuerdo 050 de 2021 del ICETEX	Autoriza el castigo de cartera de Créditos Educativos otorgados por el ICETEX y el registro de ajuste contable
Acuerdo 076 de 2021 del ICETEX	Por el cual se adopta el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX.
Acuerdo 002 de 2022 del ICETEX	Autoriza la disminución de la tasa de interés para los beneficiarios de crédito activos y nuevos de recursos propios y sin subsidio de tasa, del ICETEX, como una medida transitoria para la vigencia 2022.
Acuerdo 004 de 2022 del ICETEX	Adopta un auxilio de tasa de interés transitorio para un porcentaje de la población beneficiaria del Plan de Auxilios Educativos COVID-19.
Acuerdo 006 de 2022 del ICETEX	Implementa el Plan de Alivios y Estímulos para los beneficiarios de crédito del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el ICETEX.
Acuerdo 009 de 2022 del ICETEX	Autoriza destinar recursos para atender las medidas contenidas en los Acuerdos 04 y 06 de 2022.
Resolución 0016 de 2022 del ICETEX	Ordena la constitución de las Cajas Menores en el ICETEX para la vigencia fiscal del 2022.

Fuente: Consulta Normatividad páginas WEB.

Elaboró: Equipo auditor.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Cuadro No. 3 Presupuestal

Fuente	Criterio
Decreto 111 de 1996	Estatuto Orgánico de Presupuesto General de la Nación.
Decreto 568 de 1996	Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación.
Ley 1952 de 2019	Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, en sus artículos 26 y 38.
Resolución 1605 de 2021 del ICETEX	Por la cual se fijó el nivel detalle de la clasificación presupuestal del ICETEX para la vigencia 2022
Resolución 1618 de 2021 del ICETEX	Por la cual se aprueba la desagregación del Presupuesto Anual del ICETEX para la vigencia 2022.
Acuerdo 063 de 2021 del ICETEX	Por el cual se aprueba el Estatuto de Presupuesto del ICETEX.
Acuerdo 072 de 2021 del ICETEX	Mediante el cual se aprueba el Presupuesto Anual del ICETEX, como Entidad Financiera de Naturaleza Especial, para la vigencia 2022.
Acuerdo 051 de 2022 del ICETEX	Autoriza la reprogramación presupuestal de vigencias futuras aprobadas mediante Acuerdo 008 de 2020, para modificar las vigencias futuras comprometidas en el contrato 2016-0402.
Resolución 0075 de 2022 del ICETEX	Por la cual se actualiza la Resolución 1618 del 30 de diciembre de 2021, mediante la cual se aprobó la Desagregación del Presupuesto Anual 2022.
Resoluciones 191, 355, 680, 849, 1066 y 1204 de 2022 del ICETEX	Por las cuales se aprueban las actualizaciones de la desagregación del Acuerdo del Presupuesto Anual 2022.
Acuerdos 08, 17, 23, 27, 31 y 41 de 2022 del ICETEX	Mediante el cual se aprueban modificaciones al presupuesto anual 2022 del ICETEX.

Fuente: Consulta Normatividad páginas WEB. Requerimiento 01 del 30 de enero de 2023. Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro No. 4 Fondos en Administración

Fuente	Criterio
Ley 1066 de 2006	Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.
Ley 1012 de 2006	Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre créditos departamentales y municipales para la Educación Superior.
Ley 1886 de 2018	Por medio de la cual se regula el cobro del gasto pre-jurídico y jurídico en los créditos educativos del ICETEX.
Decreto 4473 de 2006	Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006.
Decreto 380 de 2007	Artículo 18. funciones de la Vicepresidencia de Fondos en Administración.
Decreto 1853 de 2015	Por el cual se adiciona el Título 5 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
Acuerdo 029 de 2007 del ICETEX	Por el cual se adopta el reglamento de crédito del ICETEX.
Acuerdo 017 de 2017 del ICETEX	Por medio del cual se modifica el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.
Acuerdo 025 de 2017 del ICETEX	Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX.
Acuerdo 060 de 2017 del ICETEX	Modifica el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.
Acuerdo 012 de 2019 del ICETEX	Modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX.
Acuerdo 015 de 2019 del ICETEX	Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX.
Acuerdos 3, 4 y 15 de 2020 del ICETEX	Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX.
Acuerdo 39 de 2020 del ICETEX	Por el cual se autoriza el castigo de cartera de Créditos Educativos otorgados por el ICETEX y el registro de ajuste contable.
Acuerdo 68 de 2020 del ICETEX	Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito.
Resolución 1970 de 2012	Por la cual se adopta el programa creado por el Gobierno Nacional "Jóvenes en acción".
Resolución 0547 de 2020 del ICETEX	Traslado de recursos de fondos en Administración a ICETEX.
Resolución 0341 de 2021 del ICETEX	Autoriza el aporte del ICETEX al fondo de sostenibilidad crédito educativo.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fuente	Criterio
Manuales Operativos ICETEX	Fondos: Generación E Equidad, Auxilio Pago de Matriculas para Jóvenes en Condición de Vulnerabilidad en las IE Públicas, Generación E Excelencia, Secretaría de Educación del Distrito Mejores Bachi – FEST, Fondo de Reparación Víctimas, Fondo ICBF Formación Talento Humano, Ser Pilo Paga 3, Fondo un Ticket para el Futuro, Fondo en Administración de Cundinamarca “Transformando Vidas” Ser Pilo Paga 4, Ser Pilo Si Paga, Ser Pilo Va Cartagena, Sena Formación de Alto Nivel, Fondo Municipal de Subsidios Educativos del Municipio de Palmira “Fondo Destacados” y Nuevo Comienzo para el Acceso a la Educación Superior.

La Guía Metodológica para la distribución de rendimientos de Fondos en Administración del ICETEX Punto 2 – Alcance, valoración diaria del portafolio de inversiones de Fondos en Administración, distribución de rendimientos del sistema financiero APOTEOSYS y reconocimiento contable de los rendimientos financieros.

Fuente: Consulta Normatividad páginas WEB - Requerimiento 01 del 30 de enero de 2023. Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro No. 5 Control Interno

Fuente	Criterio
Ley 87 de 1993	Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.
Decreto 1499 de 2017	Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.
Decreto 338 de 2019	Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción.
Circular 041 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia	Modificación al Capítulo XXIII denominado “Reglas Relativas a la Administración del Riesgo Operativo - SARO” de la Circular Externa 100 de 1995.
Circular Externa 042 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia	Requerimientos mínimos de seguridad y calidad para la realización de operaciones.
Circular Externa 055 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia	Modifica las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
Acuerdo 016 de 2008 del ICETEX	Aprobación Política de lavado de activos y financiación del terrorismo.
Acuerdo 031 de 2008 del ICETEX	Crea el comité SARO – SARLAFT y reorganiza los comités de apoyo de la junta directiva del ICETEX.
Acuerdo 003 de 2014 del ICETEX	Por el cual se actualiza el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio.
Acuerdo 030 de 2014 del ICETEX	Por medio del cual se modifica el Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Mercado - SARM.
Acuerdo 037 de 2016 del ICETEX	Por el cual se adopta el Manual del Sistema de Gestión del Riesgo de Corrupción.
Acuerdo 012 de 2018 del ICETEX	Por el cual se actualiza el Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez - SARL.
Acuerdo 074 de 2021 del ICETEX	Por el cual se actualiza el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Operativo -SARO.
Acuerdo 043 de 2022 del ICETEX	Por el cual se actualiza el Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito SARO.

Fuente: Consulta Normatividad páginas WEB - Requerimiento 01 del 30 de enero de 2023. Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro No. 6 Política Pública de personas en Condición de Discapacidad y/o para Educación Inclusiva

Fuente	Criterio
Ley 1346 de 2009	Aprueba la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
Ley Estatutaria 1618 de 2013	Establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
Ley 1680 de 2013	Por la cual se garantiza a las personas con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fuente	Criterio
Decreto 1507 de 2014	Por la cual se expide el manual único para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional.
Decreto 1421 de 2017	Por el cual se reglamenta en el marco de la educación Inclusiva y la atención educativa a la población con discapacidad.
Decreto 2011 de 2017	Reglamenta el porcentaje de vinculación laboral de persona con discapacidad en el sector Público.
Decreto 392 de 2018	Por el cual se reglamenta los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 sobre incentivos en proceso de contratación en favor de personas discapacitadas.
Decreto 1008 de 2018	Lineamientos generales de la política de gobierno digital y otras disposiciones.
Circular Externa No. 009 de 2017	Instrucciones sobre la carnetización y documentación de la situación de discapacidad física, mental, cognitiva, auditiva, visual y múltiple proferida por la Superintendencia Nacional de Salud.
Resolución 113 de 2020	Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
Resolución 1519 de 2020 expedida por Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones	Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014.
Circular Externa No. 00000048 de 2021	Orientaciones sobre la implementación del procedimiento de la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad establecido mediante la Resolución 113 de 2020. Proferida por la Superintendencia Nacional de Salud.
Resolución 1239 de 21 de julio de 2022	Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Deroga las Resoluciones 113 y 1043 de 2020.

Fuente: Consulta Normatividad páginas WEB - Requerimiento 01 del 30 de enero de 2023. Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro No. 7 Plan de Mejoramiento

Fuente	Criterio
Resolución Reglamentaria Orgánica 042 de 2020	Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)
Circular 05 de 2019 del Despacho de la CGR	Determina los lineamientos acciones cumplidas – Planes de mejoramiento – Sujeto de Control.
Circular 15 del 30 de septiembre de 2020 del Despacho de la CGR	Lineamientos Generales sobre los Planes de Mejoramiento y manejo de las acciones cumplidas.

Fuente: Consulta normatividad páginas e intranet CGR.

Elaboró: Equipo auditor.

4. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realizó Auditoría Financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, el cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación y la Ley 610 de 2000 que regulan los principios, sistemas y procedimientos técnicos de control fiscal, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019 la CGR tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta Auditoría Financiera teniendo como soporte técnico y conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores –ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

(INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 de 2017, modificada por la REG-ORG-19 de 2018, por la cual se adopta el documento de principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF-.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y las cifras presupuestales debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta Auditoría Financiera, la CGR concluye que la evidencia que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

5. OPINIÓN CONTABLE

OPINIÓN SIN SALVEDADES

La Contraloría General de la República emite opinión “**SIN SALVEDADES**” sobre la razonabilidad de los Estados Financieros del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX a 31 de diciembre de 2022, por cuanto las cifras se presentan razonablemente en los aspectos significativos y la situación financiera, así como el resultado de sus operaciones por el año terminado en la misma fecha, de conformidad con los principios y normas contenidos en el Marco Normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público prescrito por la Contaduría General de la Nación.

Fundamento de la opinión

El examen de los Estados Financieros presentados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con corte a 31 de diciembre de 2022, requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

de la evidencia que respalda las cifras y datos contenidos en los mismos, así como la verificación al proceso contable en sus etapas de reconocimiento y revelación, a partir de actividades de identificación, clasificación, registros, ajustes y reportes contables, flujo de la información desde las diferentes áreas fuente y conciliaciones de información.

Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración del ICETEX y la presentación de los Estados Financieros en conjunto. Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión.

La opinión contable se fundamenta en los resultados obtenidos de la evaluación a la siguiente muestra contable:

Se analizó la cuenta 1110 Depósitos en Instituciones Financieras por \$485.729.209.909, que representa el 6,1% de los activos a 31 de diciembre de 2022. Los registros reflejan los recursos depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, cuentas de compensación Banco de la República y depósitos en el exterior. Se verificaron las conciliaciones bancarias correspondientes a 50 cuentas de 8 entidades financieras, reflejando los saldos ajustados y las partidas conciliatorias para la vigencia 2022.

Se evaluó la cuenta 1223 Inversiones de Administración de Liquidez a Costo Amortizado que representa el 99,9% del grupo de Inversiones y el 7% del total de los activos, representados en 40 Certificados de Depósito a Término - CDT por \$559.733.252.907, con vencimiento para la vigencia 2023.

El portafolio de inversión se clasifica por tipo de recursos, esta cuenta contiene los recursos TAE (Remanente de los títulos emitidos en las vigencias 2002 y 2004), fondo de sostenibilidad (Aporte de las universidades y el ICETEX), fondo de garantías (Aporte que hacen los beneficiarios por concepto de invalidez y muerte) y líneas especiales sin codeudor (COVID Acuerdo 36 de 2020 – IES Acuerdo 34 de 2020).

Se verificó en el aplicativo de inversiones el portafolio del ICETEX, sin presentar diferencias con la cuenta revelada en los Estados Financieros. Igualmente se revisó el deterioro calculado para este portafolio de inversiones, observando el cumplimiento de la política contable.

Se analizaron los registros de la cuenta 1384 Otras Cuentas por Cobrar por \$124.672.833.588, que corresponden entre otros a registros por concepto de intereses calculados para las diferentes líneas de crédito por \$21.475.983.261, de acuerdo a la calificación de riesgo de la cartera, para riesgo normal corresponde el 76,8% de los intereses, riesgo aceptable el 11,7% y para riesgo significativo el 7%, sin presentar diferencias.

Se verificaron las cuentas del grupo 14 Prestamos por Cobrar por \$6.742.901.093.307 que representan el 84% del activo total. Se observaron incorrecciones no materiales

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

relacionadas con el registro de cuentas por cobrar que no corresponden a un derecho de la entidad.

Se analizó la cuenta 1906 Avances y Anticipos Entregados por \$45.686.824.190, relacionada con acuerdos y convenios suscritos por el instituto con entidades administradoras de recursos, frente a sus respectivos soportes y legalizaciones durante la vigencia 2022, los cuales no presentaron incorrecciones materiales para la vigencia 2022.

Se evaluó la cuenta 1909 Depósitos Entregados en Garantía por \$213.468.983, representados en depósitos judiciales por \$261.397.576 correspondientes a reliquidaciones de pensión de vejez (UGPP), de este valor se realizaron abonos durante la vigencia 2022 por \$104.531.104. A 31 de diciembre de 2021 se registraba un saldo por \$56.602.510 relacionado con un proceso judicial con la Gobernación del Valle del Cauca, sin presentar diferencias.

Por lo anterior, se evaluó el 99,5% de los activos del ICETEX a 31 de diciembre de 2022, concluyendo que las cuentas evaluadas presentan razonablemente los hechos económicos, toda vez que no se identificaron incorrecciones materiales en sus saldos.

Se evaluó la cuenta 2223 Financiamiento Interno de Largo Plazo por \$854.549.874.785, que representa el 99,5% del grupo 22 Emisión y Colocación de Títulos de Deuda, en esta cuenta se registran los Títulos de Ahorro Educativo – TAE de primera y segunda emisión por \$277.099.726 y \$762.627.205 respectivamente, al cierre de la vigencia 2022 se encuentran 91 títulos pendientes por redimir y los cuales se encuentran vencidos. Igualmente, se registran bonos sociales por \$854.960.818.240 con unos costos de transacción por \$1.450.670.386. La relación presentada por la entidad de estos bonos y títulos fueron analizados sin presentar diferencias.

Se analizó la cuenta 2317 Financiamiento Externo de Largo Plazo por \$1.024.658.777.616, que representa el 35,5% del total de los pasivos, cuenta que refleja los registros originados por concepto de los desembolsos y amortizaciones de cuatro (4) contratos de empréstito suscritos con el Banco Mundial durante las vigencias 2008, 2014, 2017 y 2018, sin identificar incorrecciones que afecten la razonabilidad del saldo.

Se evaluó el grupo 27 Provisiones por \$1.690.640.650, evidenciando el registro de las provisiones de procesos judiciales en los cuales el ICETEX es parte demandada por \$1.329.032.794, correspondiente a siete (7) procesos con probabilidad de condena alta, el registró de la provisión de once (11) procesos activos por \$214.333.801 que se encuentran en cobro coactivo y \$147.274.055 que corresponden a la provisión de bonificación por servicios prestados. Se analizó la calificación de los procesos y la provisión registrada teniendo en cuenta la aplicación de la metodología de reconocido valor, establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado “ANDJE” y el Manual de Políticas Contables de la entidad.

Se analizó el grupo 29 Otros pasivos por \$960.475.929.072, que representa el 33,3% del total de los pasivos, evidenciando registros correspondientes entre otros a los depósitos en

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

garantía, remanentes de fondos, fondos de garantías codeudor, fondos de sostenibilidad y comisiones, sin identificar diferencias. Incluyendo sus pasivos diferidos como ingresos anticipados para la vigencia 2022.

Se evaluó el 98,5% de los pasivos del ICETEX a 31 de diciembre de 2022, concluyendo que las cuentas evaluadas presentan razonablemente las obligaciones de la entidad, ya que no se identificaron incorrecciones en sus saldos.

El origen del patrimonio del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, está integrado por los aportes efectuados por la Nación y demás entidades públicas, las reservas, el superávit y resultados del ejercicio. Analizado el Estado de Cambios en el Patrimonio a 31 de diciembre de 2022, se observó que el patrimonio de la entidad presentó saldo por \$5.106.342.748.770 y se registró utilidad o excedente del ejercicio por \$464.529.855.735. Los registros en el patrimonio fueron razonables con la realidad económica de la entidad.

Se analizó la cuenta de ingresos 4430 Subvenciones por \$12.709.598.903, que corresponde a la utilización del fondo de garantía de la prima por muerte o invalidez de los beneficiarios de créditos. Asimismo, se evaluaron las cuentas 4802 Financieros por \$933.785.183.577, en la cual se registraron los intereses sobre depósitos en instituciones financieras, ganancia por valoración de inversiones, rendimiento efectivo de préstamos e intereses de mora y 4808 Ingresos Diversos por \$312.206.581.754 valor que corresponde a las comisiones y recuperaciones, entre otros conceptos. Al evaluar el 98,9% de los ingresos no se identificaron incorrecciones que afecten la razonabilidad de los saldos.

Se verificaron las cuentas del gasto 5111 Generales por \$148.716.286.675, 5349 Deterioro de Préstamos por Cobrar por \$359.419.967.083 y 5804 Financieros por \$194.781.443.052, que representan el 11,8%, 28,5% y 15,5% de los gastos respectivamente. Se revisó el reconocimiento en las cuentas contables en la vigencia 2022, conforme a los movimientos de auxiliares, comprobantes contables y documentación soporte suministrada por la entidad, sin presentar diferencias.

Como resultado de las pruebas de auditoría tanto a las cifras y saldos como a la aplicación de las normas, políticas o lineamientos contables, se determinó la existencia de incorrecciones no materiales y no generalizadas en la subcuenta 141525 Préstamos Educativos por \$25.954.307. El total de las incorrecciones asciende a \$25.954.307 y representa el 0,1% de \$39.955.001.648, valor de la materialidad contable establecida para la vigencia 2022.

El ICETEX, efectuó el reporte de Operaciones Recíprocas en el CHIP de la Contaduría General de la Nación con corte a 31 de diciembre de 2022, se evidenció que efectuó circularización de los saldos con las diferentes entidades por un total de 164 subcuentas de las cuales se evidencian 58 registros que presentan un saldo por \$17.789.790.353 que hacen parte del Estado de Situación Financiera. Para las cuentas que afectan el Estado de Resultados se reportaron 102 subcuentas no corrientes por \$28.143.706.316, correspondientes a nómina, servicios públicos, impuestos, contribuciones, entre otras. Las

operaciones recíprocas registradas coinciden con el saldo reportado a la Contaduría General de la Nación por \$45.933.496.669.

Defensa Judicial

Se realizó análisis de los procesos judiciales donde el ICETEX tiene la calidad de demandado, teniendo en cuenta la clasificación de su estado frente a la provisión registrada como pasivo estimado, establecida por la ANDJE, el manual de contratación y el manual de políticas contables de la entidad. De la muestra tomada de los procesos judiciales, a partir de las piezas procesales remitidas por los diferentes despachos judiciales, el portal web de consulta de procesos de la Rama Judicial y el aplicativo E-Kogui, se verificaron las actuaciones tendientes a la defensa de la entidad, las actuaciones procesales de los apoderados del ICETEX, el procedimiento judicial de cada litigio y la calificación de los procesos, así como la correspondencia entre la calificación y el registro de la provisión contable.

Durante la vigencia 2022, según la base de datos de procesos judiciales entregada por el ICETEX, se evidenció la existencia de 69 procesos judiciales con pretensiones que ascienden a \$79.766.000.200. De los 69 litigios, la entidad actúa como demandante en 10 y en 59 tiene la calidad de demandado, así:

Cuadro No. 8 Procesos Judiciales Activos - Demandante - Vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

Tipo de Proceso	Cantidad	Valor Pretensión
Nulidad y restablecimiento del derecho	6	128.243.100
Acción de repetición	2	560.216.760
Ejecutivo	1	238.187.531
Verbal	1	153.590.293
Total	10	1.080.237.684

Fuente: Respuesta ICETEX requerimiento 01.

Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro No. 9 Procesos Judiciales Activos - Demandado - Vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

Tipo de proceso	Calificación riesgo	Cantidad	Valor Provisión	Valor Pretensión
Judiciales	Alta	7	1.329.032.794	1.052.946.591
	Media	33	0	73.343.246.924
	Baja	8	0	335.364.396
	Remota	11	0	3.954.204.605
Total		59	1.329.032.794	78.685.762.516

Fuente: Respuesta ICETEX requerimiento 01.

Elaboró: Equipo auditor.

De otra parte, se registran 163 procesos ejecutivos² a cargo de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, en los cuales el ICETEX funge como demandante. En cumplimiento del Decreto 380 de 2007, el área encargada de los procesos ejecutivos que versan sobre el cobro de obligaciones corresponde a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, incluyendo cobro pre-jurídico y jurídico. Actividad que es autónoma e independiente de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica - OAJ.

² Se tomó la vigencia a partir del auto admisorio de la demanda.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Del total de 59 procesos judiciales a cargo de la OAJ donde el ICETEX tiene la calidad de demandado y se encuentran registrados en cuentas de balance, se evaluaron 7 procesos por \$1.329.032.794, correspondiente al 100% del total del valor provisionado a 31 de diciembre de 2022 y 1 proceso cuya pretensión asciende a \$55.832.749.612, equivalente al 76,1%, del total de los procesos con probabilidad de pérdida media, para un total de la muestra del 72,3% frente al valor de las pretensiones.

Ahora bien, del total de 163 procesos ejecutivos a cargo de la Dirección de Cobranza, por \$3.348.436.556, se tomó una muestra de 51 procesos por \$1.740.154.806, equivalente al 51,9% del total de las pretensiones registradas a 31 de diciembre de 2022, los que fueron revisados en el portal oficial de consulta de procesos de la rama judicial con el fin de validar el estado del proceso y la participación activa del ICETEX como demandante en los procesos ejecutivos singulares.

Finalmente, con relación a la condena judicial pagada en la vigencia 2022, se revisó el proceso con radicado No. 11001333502820140056200, medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, a través del cual se condenó en primera y segunda instancia al ICETEX, ordenando el reintegro de la demandante y al pago de todo lo correspondiente a emolumentos y demás prestaciones que tenía derecho, desde el momento en que dejó de trabajar en la entidad. En cumplimiento de la orden judicial impartida, a través de Resolución No. 0897 de 23 de agosto de 2022, el instituto presentó autorización de pago a la señora XXXX Cristancho por \$49.286.484, con el respaldo presupuestal del CDP No. EF-2022-760. Pago que consta en la OP2022-66376P por el valor mencionado.

Una vez revisados los expedientes judiciales en los que el ICETEX hace parte, la base de datos y su respectivo registro en el aplicativo E-Kogui, así como el diligenciamiento de la plantilla creada por la ANDJE para el cálculo de la provisión contable y la participación del ICETEX en las diferentes etapas procesales, se evidencia que la estimación de la provisión contable se adelantó en cumplimiento de las directrices estipuladas por la ANDJE sin encontrarse inconsistencias.

6. OPINION PRESUPUESTAL

OPINION PRESUPUESTAL - RAZONABLE

El presupuesto del ICETEX, fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable. Teniendo en cuenta que no se evidenciaron incorrecciones, se determina que el manejo presupuestal fue razonable.

Fundamento de la opinión

Como resultado del examen de las cifras presupuestales reportadas por el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, y de las pruebas de auditoría realizadas sobre las muestras seleccionadas, se validó la coherencia y consistencia de las imputaciones presupuestales efectuadas, se analizó la coherencia de los rubros frente a los registros presupuestales y las resoluciones de giros

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

en los casos que aplicara, estos en su conjunto fueron los insumos básicos para concluir sobre el resultado de la ejecución presupuestal durante la vigencia 2022 por parte del ICETEX. Igualmente, incluyó la evaluación de los principios presupuestales establecidos en el Estatuto Presupuestal del ICETEX.

Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión.

Con el Acuerdo 072 del 20 de diciembre de 2021, la Junta Directiva del ICETEX aprueba para la vigencia fiscal 2022 el presupuesto anual del instituto, el cual contiene la estimación de la disponibilidad inicial y los ingresos de la vigencia por \$5.771.327.513.149 y para el presupuesto de gastos y de inversión más la disponibilidad final por \$5.771.327.513.149.

Se verificaron las modificaciones presupuestales presentadas en la vigencia 2022, para el presupuesto de ingresos se analizaron 13 modificaciones presupuestales correspondientes a los rubros de ingresos operacionales, ingresos no operacionales y aportes de la nación, para una apropiación definitiva de ingresos por \$4.980.128.196.042, desagregada así: \$1.494.205.022.822 ingresos operacionales, \$242.433.598.948 ingresos no operacionales, \$2.923.492.981.019 aportes de la nación y disponibilidad inicial por \$319.996.593.253.

Para el presupuesto de gastos se presentaron 9 modificaciones, correspondientes a los rubros de gastos operacionales, gastos no operacionales, presupuesto de inversión y disponibilidad final, para una apropiación definitiva por \$4.980.128.196.042 correspondientes a \$101.737.975.302 de gastos operacionales, \$201.250.015.087 en gastos no operacionales, \$4.426.701.736.908 en el presupuesto de inversión y \$250.438.468.745 disponibilidad final.

Las anteriores modificaciones presupuestales se encuentran soportadas y justificadas mediante acuerdos aprobados y expedidos por la Junta Directiva y resoluciones expedidas por la Vicepresidencia Financiera.

El ICETEX ejecutó el presupuesto en un 96,8% de acuerdo con las obligaciones registradas en la vigencia 2022 por \$4.818.797.110.667, que correspondieron a una ejecución del 86,4% de los Gastos Operacionales, 94,7% de los Gastos No operacionales y un 97,4% del presupuesto de Inversión.

Se verificó la ejecución presupuestal de los rubros de las líneas de crédito tradicional IG331610015 y ACCES IG331610031 y el rubro IG331620630 Proyectos de Ley y Fondos MEN, que representan el 77,4% del total del presupuesto ejecutado para la vigencia 2022, así:

Cuadro No. 10 Muestra Presupuestal Vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

Código	Nombre	Apropiación Vigencia	Ejecución Presupuesto
IG331	Programa de Créditos Educativos	4.333.399.271.117	4.221.481.770.639
IG331610	Créditos Rembolsables	2.000.889.835.619	1.892.752.566.045
IG331610015	Crédito Tradicional	784.445.605.059	755.685.462.130

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Código	Nombre	Apropiación Vigencia	Ejecución Presupuesto
IG331610015001	Pregrado País	520.179.461.738	509.767.377.452
IG331610015001002	Pregrado País Mp Remb – Recursos Propios	519.324.346.664	509.246.836.436
IG331610015002	Postgrado País	147.068.414.373	139.765.900.990
IG331610015002002	Postgrado País Remb - Recursos Propios	147.068.414.373	139.765.900.990
IG331610031	Crédito ACCES	1.153.500.740.348	1.090.354.021.729
IG331610031001	Pregrado País ACCES	1.133.949.727.386	1.081.443.397.873
IG331610031001201	ACCES Pregrado País Remb - Recursos Propios	209.333.246.394	200.198.612.978
IG331610031001202	ACCES Pregrado País Remb - Recursos Propios Bono	191.136.226.937	191.136.226.937
IG331610031001211	ACCES Pregrado País Remb - Nación Implantac	601.928.865.039	564.398.161.435
IG331620	Créditos Condonables	2.332.509.435.498	2.328.729.204.594
IG331620630	Proyectos de Ley y Fondos MEN	2.144.841.758.196	2.144.759.128.658
IG331620630705	Educación Superior	2.144.841.758.196	2.144.759.128.658
IG331620630705054	Fondo Ser Pilo Paga 4	152.257.941.800	152.257.941.800
IG331620630705060	Fondo Generación E - Componente Excelencia	369.378.290.366	369.378.290.366
IG331620630705061	Fondo Generación E - Componente Equidad	673.171.168.603	673.171.168.601
IG331620630705062	Fondo Auxilios Económicos IES Públicas	737.158.847.345	737.158.847.345

Fuente: Respuesta requerimiento 2023EE0012249.

Elaboró Equipo auditor.

Teniendo en cuenta la muestra seleccionada, se realizó el cruce de información respecto a los pagos realizados en las líneas de crédito tradicional y ACCES mediante resoluciones de giro que ascendieron a \$50.282.466.369. Para el rubro de proyectos de ley se verificó la información proporcionada por el ICETEX y los comprobantes de los giros realizados por el Ministerio de Educación Nacional al ICETEX por \$1.931.966.248.114. Al verificar la información de la muestra de los rubros, no se presentan inconsistencias.

Se evaluaron las vigencias futuras constituidas en la vigencia 2022 por \$263.938.746.381 equivalentes al 67% del total autorizado para esa vigencia, para las vigencias futuras financiadas con recursos propios, se verificaron los certificados de cupo autorizado - CCVF y el “CDP entidad financiera” aportados por la entidad, que afectaron los rubros IG331610031001201-ACCES Pregrado País Reembolsable y IG331610015001002-Pregrado País Mediano Plazo Reembolsable, observando que fueron ejecutadas de acuerdo a los conceptos autorizados.

Igualmente, para los contratos suscritos con vigencias futuras se verificaron teniendo en cuenta su ejecución en las vigencias reportadas, los pagos realizados y los informes de interventoría en los que se aprueban los pagos parciales, evidenciando el cumplimiento en la ejecución contractual.

No obstante, se evidenciaron inconsistencias en los giros efectuados durante la vigencia 2022 con recursos propios, para la línea de crédito de protección constitucional – Colombianos con discapacidad.

Ejecución contractual

Para la vigencia 2022, el grupo de contratos del ICETEX suscribió 660 contratos por \$192.993.757.405 y el grupo de acuerdos estratégicos celebró 127 acuerdos por \$131.372.224.574. De lo anterior, fueron objeto de análisis 23 contratos por

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

\$14.217.646.667 y 5 acuerdos estratégicos por \$6.993.879.136, con pagos que ascendieron a \$12.968.893.229 para la vigencia 2022.

De la muestra seleccionada, se examinaron que los compromisos contractuales suscritos por el ICETEX en la vigencia 2022, estuviesen sujetos al proceso contractual establecido en el manual de contratación de la entidad, en el marco normativo aplicable y en los fines de la contratación estatal, analizando los soportes de los contratos seleccionados. Adicionalmente, se evaluó que los contratos de prestación de servicios profesionales seleccionados, estuvieran ajustados al manual de contratación de la entidad, en armonía con la Resolución No. 1072 del 21 de septiembre de 2021, por la cual se fijó la tabla de perfiles y honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del ICETEX.

Para la verificación de la ejecución contractual, se revisó principalmente lo siguiente: estudios previos; proceso de selección; expedición de CDP, RP, órdenes de pago, cuentas de cobro y facturas; certificados de recibido a satisfacción; informes de supervisión; perfil, formación académica y laboral en los contratos de prestación de servicios; informes mensuales presentados por los contratistas y demás documentos propios del proceso contractual.

Una vez analizada la actividad contractual de la entidad para la vigencia 2022, se evidenciaron inconsistencias en la expedición del acta de inicio del contrato de compraventa No. 2022-0598, relacionada con la expedición del registro presupuestal posterior al inicio de la etapa de ejecución. Por lo anterior, se estableció un hallazgo administrativo.

7. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Aplicada la metodología establecida en la Guía de Auditoría Financiera de la CGR para la evaluación del diseño y efectividad de los controles dentro del proceso financiero se obtuvo una calificación de **“EFICIENTE”**.

El Sistema de Gestión de Calidad del instituto incluye la caracterización del proceso de gestión financiera, en el cual se observaron políticas, manuales, instructivos y procedimientos para garantizar la calidad de la información financiera y presupuestal. A través de las pruebas de auditoría, se observó el cumplimiento a dichos procedimientos y la efectividad de los controles establecidos, a excepción de las debilidades observadas en la conciliación de información de créditos a funcionarios.

No obstante, lo anterior, se observaron debilidades en el diseño de controles y la efectividad de los mismos, así:

- Deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de revelación de la información financiera, dado que se evidenció sobrestimación de la subcuenta 141525 Créditos a empleados.
- Debilidades en los controles que ejerce la entidad, para solicitar actualización de la situación de discapacidad de los beneficiarios de los créditos de la línea de protección

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

constitucional y por omitir la consulta en el RLCPD, con el fin de verificar la condición de discapacidad de los estudiantes beneficiarios de los créditos renovados en la vigencia 2022.

- Incumplimiento del MEN en su deber de verificar el lleno de los requisitos de los potenciales beneficiarios y de la Junta Administradora del Fondo Generación E componente Equidad, por aprobar tales beneficiarios que no tenían un puntaje igual o inferior a C1 en el Sisbén.
- Incumplimiento por parte del MEN y el ICETEX, en su deber de verificar el estado civil de los beneficiarios del programa Generación E componente Equidad 2022.
- Deficiencias en la supervisión y debilidades en la ejecución presupuestal y contractual, generando que un contrato no contara con el respaldo presupuestal desde el momento de la suscripción del acta de inicio.
- Falta de implementación de las acciones para mejorar el consumo energético en los edificios pertenecientes al ICETEX, de acuerdo a lo estipulado en la normatividad de consumo energético.

Cuadro No. 11 Resultados Control Interno Financiero
Guía de Auditoría Financiera CGR

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,15
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	BAJO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	BAJO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)		1	ADECUADO		
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE			1,3	0,10	
CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO			EFICIENTE		

Fuente: Formato 14 Guía de Auditoría Financiera CGR.

Elaboró: Equipo auditor.

8. FONDOS EN ADMINISTRACIÓN

De la muestra seleccionada de los fondos se evaluó por parte de la CGR, el manejo dado de sus recursos, gastos en administración, números de beneficiarios, reglamentos operativos, estados de cuenta y por último rendimientos financieros de la vigencia 2022. A continuación, se relacionan los fondos auditados, por valor inicial de constitución por \$880.409.164.307:

Cuadro No. 12 Muestra Fondos en Administración

Cifras en pesos corrientes

Nombre del Fondo	Constituyente	Modalidad del Beneficio	Valor Inicial de Constitución	Saldo a 31 de diciembre de 2022
Nuevo Comienzo para el Acceso a la Educación Superior	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Condonable	6.000.000.000	5.543.380.443

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Nombre del Fondo	Constituyente	Modalidad del Beneficio	Valor Inicial de Constitución	Saldo a 31 de diciembre de 2022
Fondo en Administración de Cundinamarca "Transformando Vidas"	Departamento de Cundinamarca	Condonable	8.017.818.502	37.009.329.785
Ser Pilo Va Cartagena	Distrito Turístico y Cultural de Cartagena	Condonable	973.872.058	3.164.890.343
Fondo un Ticket para el Futuro	Fondo Único de Tecnologías de la Información	Condonable	98.379.381.320	38.127.893.579
Fondo ICBF Formación Talento Humano	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Mixto	94.597.223.012	49.924.945.104
Generación E Equidad	Ministerio de Educación Nacional	Subsidio	70.000.000.000	210.784.698.843
Auxilio Pago de Matriculas para Jóvenes en Condición de Vulnerabilidad en IES Públicas	Ministerio de Educación Nacional	Subsidio	97.500.000.000	139.713.907.047
Generación E Excelencia	Ministerio de Educación Nacional	Mixto	49.226.000.000	92.367.300.221
Fondo de Reparación Víctimas	Ministerio de Educación Nacional	Condonable	33.484.267.627	68.171.723.029
Ser Pilo Paga 3	Ministerio de Educación Nacional	Condonable	95.818.085.325	47.166.054.524
Ser Pilo Paga 4	Ministerio de Educación Nacional	Condonable	165.042.624.570	29.822.918.010
Ser Pilo Si Paga	Ministerio de Educación Nacional	Condonable	155.000.000.000	24.051.816.610
Fondo Municipal de Subsidios Educativos del Municipio de Palmira "Fondo Destacados"	Municipio de Palmira	Subsidio	2.011.498.278	4.232.189.029
Secretaría de Educación del Distrito Mejores Bachi - Fest	Secretaría de Educación del Distrito	Condonable	1.655.220.000	91.726.996.637
Sena Formación de Alto Nivel	Servicio Nacional de Aprendizaje Sena	Subsidio	2.703.173.615	2.584.250.339

Fuente: Respuesta requerimiento 01 del 30 de enero de 2023.

Elaboró: Equipo auditor.

Por otra parte, se verificaron los saldos registrados a 31 de diciembre de 2022 por el ICETEX con saldo a 31 de diciembre de 2022 por \$844.392.293.543, por concepto de recursos recibidos en administración reflejados en los estados de cuenta e informes de gestión, frente a los saldos reportados por las entidades constituyentes, evidenciando que de los quince (15) fondos, cuatro (4) de ellos presentan diferencias, determinando que las mismas corresponden a menores y mayores valores registrados por el constituyente en sus auxiliares contables.

Con relación al Fondo Generación E Equidad, se evidenciaron inconsistencias relacionadas con giros efectuados a terceros, que no cumplían con los requisitos para ser beneficiarios del programa Generación E componente Equidad y a beneficiarios fallecidos.

9. RECURSOS DEL FONDO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS - FOME

La entidad certificó que durante la vigencia 2022, no recibió recursos provenientes del FOME, por lo tanto, no suscribieron ningún compromiso contractual con dicha fuente de recursos.

10. RECURSOS POLÍTICA PÚBLICA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y/O PARA EDUCACIÓN INCLUSIVA

El ICETEX no cuenta con una partida presupuestal específica, dirigida a implementar la política pública de población con discapacidad y/o educación inclusiva; sin embargo,

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

durante la vigencia 2022 realizó actividades para la atención a esta población, buscando así garantizar de manera progresiva el acceso efectivo a toda la oferta institucional.

La atención a la población en situación de discapacidad es transversal y participan las áreas de Vicepresidencia de Fondos, Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, Vicepresidencia Crédito y Cobranzas, Oficina Comercial y Mercadeo y Secretaría General. En la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, se otorga la financiación para el acceso a las personas con discapacidad, a la educación superior que comprende la matrícula y el subsidio de sostenimiento. Durante la vigencia 2022, la población con discapacidad beneficiaria fue la siguiente:

Cuadro No. 13 Subsidio de Matrícula

Cifras en pesos corrientes

Origen del Subsidio	2022-1		2022-2		Total 2022	
	Beneficiarios	Valor	Beneficiarios	Valor	Beneficiarios	Valor
Discapacidad	17	105.757.851	11	63.998.830	28	169.756.681

Fuente: Respuesta requerimiento 01 del 30 de enero de 2023.

Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro No. 14 Subsidio de Sostenimiento

Cifras en pesos corrientes

Origen del Subsidio	2022-1		2022-2		Total 2022	
	Beneficiarios	Monto	Beneficiarios	Monto	Beneficiarios	Monto
Discapacidad	17	15.539.888	11	10.511.798	28	26.051.686

Fuente: Respuesta requerimiento 01 del 30 de enero de 2023.

Elaboró: Equipo auditor.

El ICETEX, a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración, celebró 3 convenios para atender la población en discapacidad. Estos no fueron celebrados en la vigencia 2022, pero se ejecutaron durante la vigencia objeto de auditoría, así:

Cuadro No. 15 Convenios Discapacidad

Cifras en pesos corrientes

Convenio No.	Nombre o Razón Social	Objeto	Valor Final del Convenio
2010-0044	Ministerio de Educación Nacional	Constitución de un fondo en administración, denominado apoyo financiero para estudiantes con discapacidad en educación superior.	5.138.107.247
2010-0044	Fundación Saldarriaga Concha	Constitución de un fondo en administración, denominado apoyo financiero para estudiantes con discapacidad en educación superior.	1.600.000.000
2018-0404	Departamento de Arauca	Facilitar el acceso y permanencia de la población discapacitada del departamento de Arauca en los niveles de educación superior.	391.961.395
Total			7.130.068.642

Fuente: Respuesta requerimiento 01 del 30 de enero de 2023.

Elaboró: Equipo auditor.

El ICETEX ha dado cumplimiento al lineamiento de inclusión de la educación a la población en condición de discapacidad, a través de los fondos en administración y líneas especiales de crédito de protección constitucional, permitiendo el acceso, permanencia y graduación de los beneficiarios de créditos educativos, con tasas preferenciales y la posibilidad de condonación del crédito.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Ahora bien, dentro de los canales de atención, a cargo de la Oficina Comercial y de Mercadeo, durante la vigencia 2022 se suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales por \$47.927.000, para la ejecución de estrategias asociadas al aseguramiento de la calidad y mejora en la experiencia de los usuarios, relacionada con la operación de atención al usuario del ICETEX, incluyendo a las personas con discapacidad, con pagos durante la vigencia 2022 por \$42.433.333. El número total de atención a personas discapacitadas, por los diferentes canales de atención fue de 95.947 distribuidas de la siguiente forma:

Cuadro No. 16 Atención por Canales Personas con Discapacidad Vigencia 2022

Canal de Atención	% de Atención
Canal telefónico	31%
Online chat	16%
Online SAV	12%
WhatsApp	11%
Online chat Bot	10%
Agente virtual canal telefónico	10%
Centro de experiencia presencial	10%

Fuente: Información suministrada por ICETEX.

Elaboró: Equipo auditor.

La entidad, a través del grupo de recursos físicos de la Secretaría General, realizó un autodiagnóstico de sus diferentes sedes a nivel nacional, incluyendo el tema de accesibilidad para las personas con discapacidad. Durante la vigencia 2022, intervino 8 sedes ubicadas en las ciudades de Bogotá, Medellín, Quibdó, Tunja, Villavicencio, Bucaramanga, Barranquilla y Cúcuta, ejecutando recursos a través del contrato 2022-0552, del rubro presupuestal “mejoramiento, adecuación y mantenimiento”.

Así las cosas, se evidencia que dentro del contrato de obra No. 0552 de 2022 suscrito con la firma SAFRID INGENIERÍA, se ejecutaron recursos por \$210.255.782 para la adecuación y mejora de accesibilidad de personal con movilidad reducida en las 8 sedes.

En visita realizada a la sede las aguas en Bogotá, se evidenció que existen baños adecuados para personas en sillas de ruedas u otro tipo de movilidad reducida, así mismo, se han construido rampas, barandas y puertas especiales de acceso a la entidad en el área de atención al usuario y señalización en lenguaje braille para personal con limitación visual. Igualmente, se observó la adecuación de parqueaderos exclusivos para personas discapacitadas y en el Centro de Experiencia Presencial -CEP-, existe una cabina para atención de personal con movilidad limitada.

Finalmente, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología suscribió 3 contratos para la implementación del portal web, incluyendo adaptaciones para la población discapacitada, los cuales fueron objeto de revisión en la presente auditoría.

Cuadro No. 17 Contratos - Manejo del portal web del ICETEX - Vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

Convenio No.	Objeto	Valor
2022-0569	Suscripciones herramientas tecnológicas oficina comercial y de mercadeo. producto: REPORTE HEARCOLORS de accesibilidad.	5.857.860

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Convenio No.	Objeto	Valor
2022-0640	Renovación del soporte y licenciamiento para el nuevo portal corporativo del ICETEX.	379.000.000
2019-0432	Contratar servicios especializados en outsourcing para la red de telecomunicaciones, centro de datos, nube privada y servicios conexos, recurso humano webmaster ejecución 2022.	133.020.671

Fuente: Respuesta requerimiento 01 del 30 de enero de 2023.

Elaboró: Equipo auditor.

Con relación a los anteriores contratos se verificaron que los compromisos asumidos contaran con el certificado y registro presupuestal, igualmente, se revisaron los informes de supervisión con la certificación de cumplimiento de las obligaciones.

Las actividades desarrolladas en los diferentes proyectos, convenios y contratos, que hacen referencia a la atención de personas con discapacidad, evidencian que la entidad ha dado cumplimiento a la política de atención a personas con discapacidad para la vigencia 2022.

11. CONSUMO ENERGÉTICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, se verificaron las medidas adoptadas por el ICETEX, en la gestión eficiente de la energía, así:

Ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior

La entidad cuenta con 25 sedes en el país que funcionan en edificaciones pertenecientes a la entidad, en 6 de estas, no cumplieron con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con el ahorro en el consumo de energía de mínimo el 15% para el primer año de implementación (2020) respecto al consumo del año anterior (2019), como se muestra a continuación:

Cuadro No. 18 Sedes que no cumplieron con el ahorro

Sede	KWH-2019	KWH-2020	Porcentaje
Bogotá aguas	314.788	335.533	7%
Bogotá calle 57 IN 46	2.071	2.181	5%
Bogotá calle 57 IN 48	5.902	5.636	-5%
Pasto	5.961	5.303	-11%
Ibagué	3.106	2.681	-14%
Montería 510	4.853	7.163	48%

Fuente: ICETEX Solicitud de información No. 1.

Elaboró: Equipo auditor.

Destinación de recursos para cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía y adecuaciones a su infraestructura

Se evidenció que la entidad ejecutó recursos en las vigencias 2018, 2021 y 2022 a través de la suscripción de contratos, en los que incluyó ítems (reparaciones y adquisición de materiales entre otros), para efectuar adecuaciones locativas y eléctricas, así:

Cuadro No. 19 Relación contratos gestión eficiente de la energía

Cifras en pesos corrientes

Contrato	Contratista	Valor del Contrato	Tipo de Adecuación	Valor
2018 - 0334	Carlos Rodolfo Daza Ramírez	1.386.880.553	Eléctricas y locativos	138.000.000

Contrato	Contratista	Valor del Contrato	Tipo de Adecuación	Valor
2021 - 0793	H y D SAS	2.000.000.000	Eléctricas y locativos	450.000.000
2022 - 0571	Safrid Ingeniería SAS	2.000.000.000	Eléctricas y locativos	546.481.000
Total		5.386.880.553		1.134.481.000

Fuente: ICETEX Solicitud de información No. 1.

Elaboró: Equipo auditor.

Auditorías energéticas de sus instalaciones

La entidad durante la vigencia 2022 no adelantó auditorías energéticas, no obstante, la Oficina de Control Interno realizó auditorías trimestrales frente a la directiva presidencial de austeridad del gasto, concluyendo entre otros, que no se encontraron incrementos atípicos en materia de consumo de agua y energía, y que las variaciones presentadas correspondían a los ciclos de facturación que no coincidían con los cortes trimestrales.

Objetivos de ahorro de energía

Acerca de las metas definidas y los objetivos de ahorro, la entidad no estableció metas escalonadas definidas a partir de auditorías energéticas, ni objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética.

12. OBSERVACIONES VIGENTES DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Las observaciones realizadas por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes en la Gaceta 1435 del 15 de noviembre del 2022 sobre la información financiera del ICETEX para la vigencia 2021, se consideraron como insumo en la identificación de riesgos en la fase de planeación de la auditoría.

De orden contable, la Comisión Legal de Cuentas observa los saldos a 31 de diciembre de 2021 de las cuentas: Cartera de créditos, Cuentas por cobrar, Inversiones y cuentas bancarias y Recursos recibidos Fondos en Administración. El equipo auditor procedió a revisar y analizar los Estados Financieros correspondientes a la vigencia 2022, la aplicación del Catálogo General de Cuentas y las notas explicativas de las cuentas observadas, para las cuales no se encontraron situaciones que afecten la razonabilidad de las mismas.

13. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal presentada, la CGR Fenece la cuenta fiscal del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, por la vigencia fiscal 2022.

Cuadro No. 20 Fenecimiento cuenta fiscal

Opinión Contable	Opinión Presupuestal
<i>Sin salvedades</i>	<i>Razonable</i>
FENECE	

Fuente: Guía de Auditoría Financiera CGR.

Elaboró: Equipo auditor.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

De conformidad con lo previsto en la Resolución Orgánica 0042 del 25 de agosto de 2020, a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, rindió la cuenta el 27 de febrero de 2023, respecto a la modalidad M-1: CUENTA O INFORME ANUAL CONSOLIDADO, Fecha de Corte: 2022-12-31, Periodicidad ANUAL, el sistema reporta en estas condiciones lo siguiente:

Cuadro No. 21 Rendición Cuenta Fiscal ICETEX Vigencia 2022

ULTIMA TRASMISIÓN RETRASMISIÓN EFECTUADA		
TIPO	NOMBRE	FECHA
DOCUMENTO	F3: PLAN ESTRATÉGICO	27/2/2023 13:31
DOCUMENTO	F38: ESTADOS FINANCIEROS	27/2/2023 13:32
FORMULARIO	F2: PLAN ANUAL DE COMPRAS APROBADO	27/2/2023 0:00
FORMULARIO	F7.1: RELACIÓN PROYECTOS FINANCIADOS CON BANCA MULTILATERAL Y DE COOP INTERNAL_EMPRÉSTITOS	27/2/2023 0:00
FORMULARIO	F1.1: INGRESOS DE ORIGEN DIFERENTES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	27/2/2023 0:00
FORMULARIO	F4: PLANES DE ACCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO 1.2	27/2/2023 0:00
FORMULARIO	F9: RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES (VER 3.0)	27/2/2023 0:00
FORMULARIO	F6: INDICADORES DE GESTIÓN	27/2/2023 0:00
FORMULARIO	F7.2: RELACIÓN PROYECTOS DESARROLLADOS CON BANCA MULTILAT Y DE COOP INTERN NO REEMB_DONAC Y/O COOP	27/2/2023 0:00
FORMULARIO	F11: PLAN DE INVERSIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO NACIONAL	27/2/2023 0:00
FORMULARIO	F30: GESTIÓN MISIONAL ENTIDADES FINANCIERAS	27/2/2023 0:00
FORMULARIO	F8.1: COMPROMISOS PRESUPUESTALES DE LA VIG PARA ACTIVIDADES AMBIENTALES (Registre cifras EN PESOS)	27/2/2023 0:00
FORMULARIO	F25.2: TRANSFERENCIAS PRESUPUESTADAS POR RECIBIR EN LA VIGENCIA ACTUAL (cifras EN PESOS)	27/2/2023 0:00
FORMULARIO	F25: PROG PPTAL GASTOS EMPR INDUST Y CCIALES, ECON MIXTA -ACTIV NO FRAS (Registre cifras EN PESOS)	27/2/2023 0:00
FORMULARIO	F25.3: AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS	27/2/2023 0:00
FORMULARIO	F39.1.1: ACTIVIDADES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD	27/2/2023 0:00
FORMULARIO	F39.1.2: ACTIVIDADES Y RESULTADOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD	27/2/2023 0:00
FORMULARIO	F39.1.3: RESULTADOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD	27/2/2023 0:00
Elementos enviados		18

Fuente: Aplicativo Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI.

Elaboró: Equipo auditor.

14. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS E INSUMOS Y ALERTAS

Dentro del proceso auditor se recibió una solicitud ciudadana, la cual fue abordada en el desarrollo de la auditoría y los resultados se presentan a continuación:

Código SIPAR 2023-264824-82111-SE- Seguimiento crédito ICETEX

La solicitud ciudadana hace referencia a presuntas irregularidades en un crédito educativo otorgado por el ICETEX, así:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

“En mi reclamación estoy insistiendo por correo y la web a icetex, requiriendo un estado de cuenta desde el inicio del crédito con cada uno de los pagos y los correspondientes saldos, ya que en noviembre de 2021 una vez gradada mi hija, debíamos 106 millones, estábamos pagando y al año se quedó sin trabajo y requirió, a lo cual le dijeron que ya le contestaban, que debía 109 millones y nunca le contestaron, solo el 25-02-2023 cuando a mi, me llega este correo – oficio que debemos 112 millones y sabiendo que el pago esta para 05-03-2023, llamo aly nos dicen que se debe 113 millones; situación que no se entiende ya que veníamos pagando y cada día subía más la deuda; (...).”

De acuerdo con la certificación expedida por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del ICETEX del 01 de abril de 2023, relacionan lo siguiente:

- El crédito educativo con ID 2921374 fue otorgado a la beneficiaria XXXX Alvarado, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.467.XXX, mediante la modalidad de financiación TU ELIGES 25% – MATRÍCULA.
- El valor desembolsado para el crédito ascendió a \$100.850.750 por concepto de matrícula y \$1.823.361 por aporte al fondo por invalidez y muerte, los desembolsos se efectuaron para los periodos académicos 2016-1, 2016-2, 2017-1, 2017-2, 2019-1, 2019-2, 2020-1, 2020-2 y 2021-1.
- En las condiciones de financiación de la línea de crédito, se contempla que, durante la etapa de estudios, se genera el cobro del 25% del valor desembolsado, más los intereses corrientes causados.
- Durante la época de estudios registran pagos por \$31.108.110, aplicados al fondo por invalidez y muerte por \$1.823.361, intereses corrientes por \$1.038.590, intereses mora \$73.926 y \$28.172.233 abono a capital, pagos que fueron efectuados entre el periodo comprendido entre el 22 de marzo de 2016 y el 19 de agosto de 2022.
- El crédito fue trasladado a cobro el 03 de febrero de 2023, con un saldo en la deuda por \$112.609.862, este valor contiene el saldo a capital adeudado más el saldo de los intereses causados y no pagados durante la época de estudios.
- A corte 01 de abril de 2023 el crédito presenta un saldo total por \$115.223.413, correspondiente a capital \$112.609.862, intereses corrientes por \$2.606.320 e intereses mora por \$7.231.

No se observan actos o hechos con los cuales se pueda determinar una inadecuada gestión fiscal o de los que se derive un detrimento del patrimonio del estado, función a cargo de este organismo de control.

15. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El plan de mejoramiento presentado por ICETEX con corte a 31 de diciembre de 2022 a través del SIRECI, comprende seis (6) hallazgos, para los cuales estableció nueve (9) acciones de mejora, con un plazo de ejecución a 31 de diciembre de 2022, y reportan un avance físico de ejecución del 100%.

En el anexo No. 3 se evidencia los avances de las acciones de mejora adelantadas por el ICETEX y la efectividad de su cumplimiento.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Como resultado del seguimiento al plan de mejoramiento, se establece una efectividad consolidada del 50% dado que, de los seis (6) hallazgos revisados, tres (3) tuvieron acciones con una efectividad del 100% y tres (3) hallazgos tuvieron acciones que no se consideraron efectivas, razón por la cual deben ser reformuladas en plan de mejoramiento de la entidad para su posterior evaluación.

Por tanto, es necesario que el ICETEX analice las acciones de mejora establecidas para determinar su pertinencia y replantear o continuar con los controles establecidos, ampliando el término de finalización. Como quiera que la efectividad del plan de mejoramiento es inferior al 80%, se considera **INEFECTIVO**.

16. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Auditoría Financiera adelantada al ICETEX para la vigencia 2022, se determinaron seis (6) hallazgos, de los cuales cuatro (4) tienen presunta incidencia disciplinaria y tres (3) con incidencia fiscal por \$115.723.745.399, así:

Cuadro No. 22 Relación de Hallazgos AF ICETEX

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencias			Valor
				A	D	F	
1	Créditos a empleados del ICETEX	Contable	El ICETEX a 31 de diciembre de 2022, registra en la subcuenta 141525 – Créditos a empleados \$25.954.307 correspondiente a tres (3) créditos de funcionarios que cumplen con los requisitos para ser condonados y no representa un derecho susceptible de cobro por parte de la entidad.	X	X		
2	Registro presupuestal, ejecución de recursos de inversión	Presupuestal	El ICETEX, para la vigencia 2022, suscribió contrato de compraventa, para el cual se expidió registro presupuestal por \$649.000.000, con posterioridad al inicio de la etapa de ejecución.	X			
3	Créditos línea de protección constitucional – Sublínea colombianos con discapacidad	Créditos Recursos Propios	El ICETEX, en la modalidad de crédito educativo para la línea de protección constitucional de población con discapacidad, en la vigencia 2022 giró recursos por \$115.512.013.075, discriminados en créditos de matrícula por \$97.205.944.667 y subsidio de sostenimiento por \$18.306.068.408, sin el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos para ello, y de conformidad con lo evidenciado, se otorgaron dichos beneficios subsidiarios con recursos públicos, a personas que no cumplen las condiciones de focalización exigidas por la normativa aplicable.	X	X	X	\$115.512.013.075
4	Otorgamiento de créditos - Fondo 121983 Generación E Componente Equidad	Fondos	El ICETEX, realizó 139 giros durante la vigencia 2022 por \$185.902.127, a beneficiarios que no cumplen con el requisito de puntaje igual o inferior a C1 en el Sisbén, exigido para el programa “GENERACIÓN E COMPONENTE EQUIDAD”, creado por el Gobierno Nacional y adoptado en el convenio marco interadministrativo No. 1166 de 2008 y No. 0001 de 2019, suscritos entre el MEN, el DPS y el ICETEX.	X	X	X	\$185.902.127
5	Otorgamiento de créditos - Fondo 121983 Generación E	Fondos	El ICETEX, realizó 26 giros durante la vigencia 2022 por \$25.830.197 a beneficiarios fallecidos, para el programa “GENERACIÓN E EQUIDAD”, creado por el	X	X	X	\$25.830.197

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencias			
				A	D	F	Valor
	Componente Equidad Fallecidos		Gobierno Nacional y adoptado en el Convenio Marco Interadministrativo No. 1166 de 2008 y No. 0001 de 2019, suscritos entre el MEN, el DPS y el ICETEX.				
6	Consumo energético - Sedes del ICETEX	Energético	El ICETEX cuenta con 25 sedes en el país que funcionan en edificaciones pertenecientes a la entidad, en 6 de estas, no cumplieron con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con el ahorro en el consumo de energía, definición de metas y objetivos de ahorro.	X			
Total				6	4	3	\$115.723.745.399

A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

17. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento consolidando los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes -SIRECI-, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR, a los correos electrónicos: soporte_sireci@contraloria.gov.co y jairo.romero@contraloria.gov.co.

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicables vigentes.

Cordialmente,



ANDREY GECVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
 Contralor Delegado para el Sector Educación,
 Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta No. 21 del 17 de mayo de 2023 y 29 del 15 de junio de 2023

Revisó: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal

Giovanna Angélica Villate Ángel – Supervisora

Elaboró: Myriam Stella Gómez Angarita - Líder de auditoría
 William Castañeda Sáenz - Auditor
 Paola Andrea Cortés Reyes - Auditora
 Luis Ángel González Villalobos - Auditor
 Federico Quintero Sánchez - Auditor
 Natalia Vásquez Pedreros - Auditora

ANEXOS

Anexo 1. Relación de Hallazgos

Producto de la Auditoría Financiera vigencia 2022, realizada al ICETEX se determinaron seis (6) hallazgos, de los cuales cuatro (4) tienen presunta incidencia disciplinaria y tres (3) con incidencia fiscal por \$115.723.745.399, como se describen a continuación:

Hallazgo No. 1 Créditos a empleados del ICETEX (D)

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX a 31 de diciembre de 2022, registra en la subcuenta 141525 – Créditos a empleados \$25.954.307 correspondiente a tres (3) créditos de funcionarios que cumplen con los requisitos para ser condonados y no representa un derecho susceptible de cobro por parte de la entidad.

Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b, d y e y artículo 3 literal e.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, artículos 26 y 38.

Resolución 0375 del 13 de abril de 2015 expedida por el ICETEX, por la cual se reglamenta el programa de bienestar social e incentivos de la entidad en su artículo 20 indica:

“Artículo 20 CONDONACIÓN DE LA OBLIGACIÓN Del valor total del desembolso se condonará el setenta y cinco por ciento (75%) con la prestación de servicios al ICETEX contados a partir de la fecha del acta de grado; Para quienes hayan cursado estudios de pregrado se condonará con dos (2) años de servicio y para quienes hayan cursado estudios de postgrado se condonará con (1) un año de servicio en la entidad.

Parágrafo 1. El funcionario deberá acreditar la obtención del título dentro del año siguiente a la terminación de materias, de lo contrario la Coordinación de talento humano o la dependencia que haga sus veces informará al comité de bienestar social tal situación a fin de conceder una prórroga, si el funcionario la solicita, o enviar a cobro la totalidad de la deuda pendiente

Parágrafo 2 El funcionario tiene tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de grado para solicitar la condonación, en caso de no presentarla durante este lapso perderá el derecho a esta y se remitirá la obligación al área de cartera para que se adelante el respectivo cobro. (...)

El Anexo de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, expedida por la Contaduría General de la Nación, establece:

“(...) 3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable.

Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo los siguientes elementos y actividades.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

3.2.9.2. Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional

La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. (...)

3.2.11. Individualización de bienes, derechos y obligaciones

Los bienes, derechos y obligaciones de las entidades deberán identificarse de manera individual, bien sea por las áreas contables, o bien por otras dependencias que administren las bases de datos que contengan esta información. (...)

3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros. (...)

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. (...)

El ICETEX a 31 de diciembre de 2022 refleja en sus Estados Financieros en la subcuenta 141525 Créditos a empleados un saldo por \$74.611.044, que corresponde a doce (12) créditos otorgados a funcionarios, analizada la base de datos y los soportes de los créditos se evidencia lo siguiente:

Cuadro No. 23 Créditos Empleados ICETEX

Cifras en pesos corrientes

Nombre	Valor del Préstamo	Valor Giros	Saldo a 31 de Diciembre 2022	Fecha Acreditación del Título	Solicitud de condonación
XXXX Méndez	4.070.313	4.069.513	3.052.135	28 de febrero de 2020	3 de marzo de 2020
XXXX Martínez	24.239.770	27.359.690	20.519.768	29 de noviembre de 2019	2 de diciembre de 2019
XXXX Mancilla	3.176.540	3.176.540	2.382.404	20 de septiembre de 2018	21 de septiembre de 2018
Total	31.486.623	34.605.743	25.954.307		

Fuente: ICETEX Solicitud de información No. 10.

Elaboró: Equipo auditor.

Para los créditos relacionados anteriormente, estos cumplen con los requisitos para la condonación de la obligación, establecidos en el artículo 20 de la Resolución 0375 de 2015 expedida por el ICETEX, referente a la acreditación del título y el tiempo de prestación de servicios en la entidad. Los saldos de las obligaciones de estos créditos, se encuentran a 31 de diciembre de 2022 registrados en los Estados Financieros del instituto en el grupo de cuentas por cobrar, concepto que no corresponde a un derecho de la entidad.

Del análisis se evidencia una sobrestimación de la subcuenta 141525 – Préstamos Educativos por \$25.954.307, de la cuenta 1415 Préstamos Concedidos, afectando el patrimonio en la cuenta 3230 – Resultado del Ejercicio.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Esta situación se presenta por deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de revelación de la información financiera, afectando las características cualitativas de la información contable pública confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, toda vez, que no se refleja la realidad de la situación financiera, económica y social de la entidad, teniendo en cuenta los criterios conceptuales contemplados dentro del Régimen de Contabilidad Pública.

Respuesta Entidad

La entidad emite respuesta en los siguientes términos:

“(…)

1. *Que los créditos de los funcionarios XXXX Méndez, XXXX Martínez y XXXX Mancilla. Se encuentran condonados como se evidencia en las resoluciones No 376 del 05 de mayo de 2023; No. 377 del 05 de mayo de 2023 y No. 1532 del 24 de diciembre de 2019. Respectivamente, y que se anexan al presente para los fines pertinentes.*
2. *En el marco del Plan de Bienestar Social e Incentivos, se tiene establecido el proceso de condonación de los créditos otorgados a través del programa institucional de Educación Formal de acuerdo con lo señalado en el Artículo 20 de la Resolución 0375 del 2017, así: “Del valor total del desembolso se condonará el setenta y cinco por ciento (75%) con la presentación de servicios al ICETEX contados a partir de la fecha del acta de grado; para quienes hayan cursado estudios de pregrado se condonará con dos (2) años de servicio y para quienes hayan cursado estudios de posgrado se condonará con un (1) año de servicio a la Entidad”. Adicionalmente dentro del mismo artículo se indica que “El funcionario deberá acreditar la obtención del título dentro del año siguiente a la terminación de materias, de lo contrario la Coordinación de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces informará al Comité de Bienestar Social tal situación a fin de conceder una prórroga, si el funcionario la solicita, o enviar a cobro la totalidad de la deuda pendiente”.*
3. *De acuerdo con lo anterior, se evidencia que, para el crédito de la funcionaria XXXX Arévalo, cumplió el requisito de un (1) año de servicio en la entidad a partir de la presentación del acta de grado; para la funcionaria XXXX Lemos, cumplió el requisito de dos (2) años de servicio a la entidad a partir de la presentación del acta de grado y para el funcionario Luis XXXX Mancilla cumplió el requisito de un (1) año de servicio en la entidad a partir de la presentación del acta de grado.*
4. *Que al interior de la Secretaría General se creó el Grupo Interno de Trabajo de Desarrollo y Transformación Organizacional conforme a la Resolución No. 0202 del 09 de marzo de 2021, “Por la cual se crea un grupo interno de trabajo en la Secretaría General y se modifica el Grupo de Talento Humano”; grupo que en la actualidad se encarga de realizar el proceso descrito dentro del marco del Plan.*

Finalmente, se manifiesta que en el momento no se encuentran condonaciones sin realizar el proceso descrito, que genere incidencia en materia disciplinaria y/o fiscal.”

Análisis de la respuesta

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad, el ICETEX confirma que los tres funcionarios cumplieron con los requisitos de condonación de créditos y manifiesta que para

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

XXXX Mancilla la resolución de condonación fue expedida en diciembre de 2019, fecha en la cual cumplió el requisito del año de prestación de servicios y para las funcionarias XXXX Arévalo y XXXX Lemos las resoluciones fueron expedidas en mayo de 2023, cumpliendo con el requisito de prestación de servicios en la vigencia 2020.

No obstante, lo anterior, se evidencia que a 31 de diciembre de 2022 se registra en la subcuenta 141525 – Créditos a empleados, el valor de los créditos para estos tres funcionarios, pese al cumplimiento de los requisitos para ser condonados y acreditar las cuentas por cobrar, por tal razón se valida el hallazgo considerando que los Estados Financieros al cierre de la vigencia 2022 en las cuentas por cobrar reflejan saldos que no corresponden a un derecho de cobro por parte de la entidad, sobrestimando la subcuenta de créditos a empleados, afectando la realidad de la situación financiera, económica y social de la entidad a 31 de diciembre de 2022.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, según lo previsto en el Código General Disciplinario.

Hallazgo Presupuestal

Hallazgo No. 2. Registro presupuestal, ejecución de recursos de inversión

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, para la vigencia 2022, suscribió contrato de compraventa, para el cual se expidió registro presupuestal por \$649.000.000, con posterioridad al inicio de la etapa de ejecución.

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993³.

El inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Por su parte, el artículo 71 del Decreto 111 de 1996⁴.

El artículo 20 del Decreto 568 de 1996⁵.

Analizado lo anterior, a nivel normativo no existe un plazo expreso para la expedición de registro presupuestal cuando se pretende adquirir un compromiso contractual. Sin embargo, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de agosto de 2014⁶, le dio alcance al citado numeral 13 del artículo 25, en armonía con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80, señalando que:

³ “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

⁴ “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”

⁵ “Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación”

⁶ Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera. Sentencia del 12 de agosto de 2014. C.P. Enrique Gil Botero. Expediente radicación número 05001-23-31-000-1998-01350-01 (28565)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

“El artículo 25.13 de la Ley 80 de 1993 regula la reserva, compromiso o registro presupuestal - conocida como RP- porque establece que: “Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.” El contenido y alcance de este otro requisito de la contratación se explica a continuación:

(...)

ii) En cuanto al momento límite en que la entidad debe contar con este requisito, la norma no establece una etapa o instante preciso, sin embargo, es claro que no es exigible durante el proceso de selección -que va hasta la adjudicación del contrato-, por dos razones: porque durante esa etapa se necesita la disponibilidad presupuestal y porque es necesario adjudicar el contrato para conocer el monto exacto por el cual se constituirá la reserva. Esto significa que a partir de la adjudicación del contrato la entidad puede expedir el registro o reserva presupuestal –RP-, pero no tiene que ser fatalmente en ese momento pues otra norma -que se analizará más adelante- complementa esta exigencia.

(...)

El inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 complementa las normas que se refieren al presupuesto público. En virtud suya: “Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.

i) Según esta norma, que se armoniza con el art. 25.13, el momento límite para expedir la reserva presupuestal es el inicio de la ejecución del contrato. No obstante, la norma transcrita expresa una impropiedad evidente, porque entendida de manera literal expresa que para ese momento de nuevo se necesita la disponibilidad presupuestal -CDP-; idea ilógica, pues quedó claro que ese certificado se exige para abrir los procesos de selección, luego nuevamente no puede requerirse para esta ocasión. Por esta razón, no cabe duda que se trata de un lamentable lapsus, y que el art. 41 exige la reserva presupuestal –RP- para la ejecución (...)”

Aunado a lo anterior, el manual de contratación⁷ de la entidad, dispone:

“15.1.13. Disposiciones sobre perfeccionamiento y ejecución:

(...)

d. Para la ejecución del contrato, se requerirá de la aprobación de la garantía de cumplimiento, cuando ella se solicite, y del registro presupuestal del compromiso.

(...)”

Adicional a ello, el anexo 4 del manual de contratación, el cual comprende las reglas de supervisión contractual, señala:

“7. Funciones de los supervisores e interventores:

(...)

7.4. Vigilancia Financiera y Contable.

⁷ 5 Acuerdo 028 de 2021 del ICETEX: Adopta el nuevo Manual de Contratación y las Políticas de Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos y deroga un artículo del Acuerdo 029 de 2019, por medio del cual se aprueba el Estatuto de Presupuesto, del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

a. Efectuar las siguientes tareas encaminadas al cumplimiento de las normas presupuestales y a que el contrato cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la entidad:

(...)

i. Verificar que el contrato tenga el registro presupuestal de compromiso y la planeación de los pagos previstos.

(...)"

El ICETEX una vez surtido el proceso de selección, suscribió contrato de compraventa el 25 de junio de 2022⁸, con el objeto de adquirir equipos de cómputo, equipos livianos para teletrabajo y equipos especializados para el ICETEX por \$649.000.000. El acta de inicio se suscribió el 12 de agosto de 2022 y el registro presupuestal - del mismo valor - se expidió el 17 de agosto del año en mención.

Una vez analizados los documentos que integran el contrato, se evidencia que el ICETEX, expidió el registro presupuestal del contrato con posterioridad al inicio de la etapa de ejecución, específicamente, 4 días calendario después de suscrita el acta de inicio. Lo que evidencia que el contrato no tuvo respaldo de registro presupuestal desde el inicio de la etapa de ejecución, situación que desconoce el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el manual de contratación de la entidad, en concordancia con el alcance jurisprudencial, en el entendido que, todos los compromisos que afecten apropiaciones presupuestales, deberán contar con registro presupuestal desde el inicio de la etapa de ejecución contractual, siendo ello una garantía para prevenir erogaciones que superen el monto autorizado en el presupuesto y evitar que los recursos destinados a la financiación de un determinado compromiso, se desvíen a otro fin.

La anterior situación se presenta por deficiencias en la supervisión y debilidades en la ejecución presupuestal y contractual, generando que el contrato no contara con el respaldo presupuestal desde el momento de la suscripción del acta de inicio.

Respuesta Entidad

La entidad emite respuesta en los siguientes términos:

"(...)

Una vez revisados los documentos del contrato publicados en SECOP II se puede confirmar que la información registrada es la siguiente:

- *No. de Contrato: 2022-0598*
- *Objeto: Adquisición de equipos de cómputo, equipos livianos para teletrabajo y equipos especializados para para el ICETEX.*
- *Valor: \$649.000.000*
- *RP: 168918 del 17 de agosto de 2022*
- *Aprobación de garantías: 10 de agosto de 2022*

⁸ Contrato No. 2022-0598. Contratista: Tecnophone Colombia S.A.S.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- *Fecha de Acta de Inicio: 12 de agosto de 2022*

Ahora bien, es necesario aclarar que por un error de digitación se incluyó en el acta de inicio del contrato una fecha errónea para su inicio, la cual no coincide con la fecha de expedición del registro presupuestal. Conforme a lo anterior, nos permitimos aclarar que la fecha real de inicio del contrato es el 17 de agosto de 2022, tal como se evidencia en el aplicativo SECOP II, en el link (...)

Aunque la fecha de inicio contenida en el acta de inicio del contrato contiene un error de digitación, para la ejecución del contrato se tomó la fecha real de inicio del contrato, la cual coincide con el registro presupuestal expedido el 17 de agosto de 2022 y el oficio de legalización emitido por el Grupo de Contratación.

Lo anterior se puede confirmar al verificar la fecha de terminación contractual que también se encuentra registrada en SECOP II es el 22 de diciembre de 2022.

Es decir que la realidad de la ejecución contractual refleja que el plazo del contrato se tomó desde la fecha de inicio que coincide con el cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta el 22 de diciembre de 2022, plazo que suma un total de 125 días de ejecución contractual, tal como la prevé el contrato.

Igualmente, es importante resaltar que no se surtió ninguna actuación contractual entre los días comprendidos del 12 al 16 de agosto de 2022, sino que las actuaciones contractuales iniciaron a partir del 17 de agosto de 2022, fecha de expedición del registro presupuestal e inicio real del contrato y se extendieron hasta el 22 de diciembre de 2022, fecha de terminación del mismo”.

Análisis de la respuesta

Es importante resaltar que el registro presupuestal es el documento idóneo, para perfeccionar el compromiso y afectar en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada para ningún otro fin.

Como se observa en la respuesta dada por la entidad, esta confirma que existió error en el diligenciamiento de la fecha del acta de inicio, pero que, de acuerdo con el acta de legalización y a lo registrado en la plataforma SECOP, la ejecución del contrato realmente inició el 17 de agosto y no el 12 de agosto como se consignó en el acta de inicio.

Es de anotar que, además del acta de inicio, en los informes de supervisión se plasmó como fecha de inicio del contrato el 12 de agosto de 2022 y el acta de legalización indica el 17 de agosto de 2022. Ahora bien, en los soportes del contrato, no obra ninguna aclaración y/o corrección del acta de inicio respecto de las fechas de inicio y terminación del contrato, situación que genera incertidumbre toda vez que, en la praxis contractual, la finalidad del acta de inicio es determinar desde cuándo las partes pactan el comienzo de la etapa de ejecución y contabilizar el plazo. En el presente caso, se consignan dos fechas diferentes, una en la plataforma SECOP y en el documento de legalización y otra en el acta de inicio e informes de supervisión. En consecuencia, de lo anterior se valida como hallazgo administrativo.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Hallazgo No. 3. Créditos línea de protección constitucional – Sublínea colombianos con discapacidad (D) (F)

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, en la modalidad de crédito educativo para la línea de protección constitucional de población con discapacidad, en la **vigencia 2022 giró recursos por \$115.512.013.075**, discriminados en créditos de matrícula por \$97.205.944.667 y subsidio de sostenimiento por \$18.306.068.408, sin el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos para ello, y de conformidad con lo evidenciado, se otorgaron dichos beneficios subsidiarios con recursos públicos, a personas que no cumplen las condiciones de focalización exigidas por la normativa aplicable.

El marco constitucional invocado, refiere a los artículos 6°, 13, 47, 68 y 334 de la Constitución Política de Colombia de 1991 en armonía con la Ley 1346 de 2009 que aprobó la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad adoptada por la ONU. Las normas superiores prevén:

“Artículo 6°. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

“Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.”

“Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su acción y gestión. (...) La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.”

“Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario. (...)

El artículo 1° de la Ley 87 de 1993⁹ establece:

“Artículo 1. Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando. (...)”.

Aunado a ello, el artículo 2° del citado cuerpo normativo, precisa que atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar a la administración pública, el diseño y desarrollo del sistema de control interno, se debe orientar al logro de varios objetivos fundamentales, entre los que se encuentra, el referido en los literales a y e, así:

“Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno.

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.

(...)

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; (...)”

El literal e, del artículo 10 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013¹⁰, indica:

“Artículo 10. derecho a la salud. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a la salud, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1346 de 2009. Para esto se adoptarán las siguientes medidas:

1. El Ministerio de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, deberá:

(...)

e) Promover el sistema de registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad y sus familias, e incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos; (...)”

El artículo 2 del Decreto 1507 de 2014, precisa la competencia de las entidades promotoras de salud en la expedición de certificaciones de discapacidad, a saber:

⁹ “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”

¹⁰ Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

*“Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** El Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional contenido en el presente decreto, se aplica a todos los habitantes del territorio nacional, a los trabajadores de los sectores público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes y del sector privado en general, independientemente de su tipo de vinculación laboral, clase de ocupación, edad, tipo y origen de discapacidad o condición de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, para determinar la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de cualquier origen.*

*El presente Manual no se aplica en los casos de: certificación de discapacidad o limitación, cuando se trate de solicitudes para reclamo de subsidio ante Cajas de Compensación Familiar, Fondo de Solidaridad Pensional" Fondo de Solidaridad y Garantía, así como en los casos de solicitudes dirigidas por empleadores o personas que requieran, el certificado, con el fin de obtener los beneficios establecidos en las Leyes 361 de 1997 y 1429 de 2010 y demás beneficios que señalen las normas para las personas con discapacidad. **Estas certificaciones serán expedidas por las Entidades Promotoras de Salud** del régimen Contributivo o Subsidiado a la cual se encuentre afiliado el interesado, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.” Negrillas fuera del texto.*

La Circular Externa No. 009 de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, imparte instrucciones para la expedición de la certificación de discapacidad. De la cual se destaca el artículo 2°:

*“Instrucciones
(...)*

Segunda. En el carné o documento afín deberá constar la discapacidad del usuario de acuerdo con lo consignado en su historia clínica y en los diagnósticos clínicos relacionados con la discapacidad presentada, y además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Imprimirse en papelería identificada con el logo institucional de la EPS o del Prestador de Servicios de Salud con el que esta haya suscrito un acuerdo de voluntades y cuyo médico sea quien dé el aval al documento.*
- Enunciar de manera clara los datos de identificación de la persona con discapacidad (número de identificación y nombre completo).*
- Determinar el o los diagnósticos clínicos de acuerdo con la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, décima revisión – CIE – 10.*
- Establecer la relación del diagnóstico o los diagnósticos con la discapacidad presentada, de acuerdo con las discapacidades reconocidas en la legislación colombiana: Discapacidad física, discapacidad mental, discapacidad cognitiva, discapacidad auditiva, discapacidad visual y discapacidad múltiple.*
- Contener la firma del profesional o de los profesionales responsables de la expedición del documento, con el correspondiente número de registro médico o tarjeta profesional.*
- Especificar la fecha de expedición.*
- Ser entregado a la persona con discapacidad o a su representante legal o curador, según el caso.*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- Tener una copia que repose en la Historia Clínica del Usuario”.

La Resolución 113 de 2020¹¹, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, dicta las disposiciones relacionadas con la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad. Allí se define las categorías de discapacidad; el procedimiento para la expedición de la certificación de discapacidad; precisa a las IPS autorizadas, como entidades competentes para expedir la certificación; define el equipo multidisciplinario que realiza el procedimiento de la discapacidad; causales para actualizar la certificación; instrucciones sobre el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD, entre otros asuntos.

Adicional a ello, quedó estipulado que el RLCPD, es la fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en Colombia y hace parte del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – Sispro¹², adjudicando a las entidades que provean servicios o beneficios dirigidos a la población con discapacidad, la responsabilidad de verificar, mediante la consulta en el RLCPD, que la persona esté incluida, lo anterior se evidencia en los siguientes artículos:

“Artículo 15. Registro de Localización y Caracterización de Personas con discapacidad – RLCPD. Cuando el resultado del procedimiento para la certificación de discapacidad establezca la condición de discapacidad de la persona, la información resultante será registrada por la IPS que emitió el correspondiente certificado en el RLCPD, dispuesto por este Ministerio en el SISPRO, en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles, posteriores a la consulta por equipo multidisciplinario de salud.”

“Artículo 16. Usos de la información del RLCPD. La información registrada en el RLCPD será utilizada para apoyar la construcción de políticas públicas y el desarrollo de planes, programas y proyectos, orientados a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, como medio de verificación o priorización para programas sociales y para el redireccionamiento a la oferta programática institucional.

Las entidades que provean servicios o beneficios dirigidos a la población con discapacidad, serán las responsables de verificar, mediante la consulta en el RLCPD, que la persona este incluida.” (negrilla nuestra)

Posteriormente, la Superintendencia de Nacional de Salud, expide la Circular Externa No. 00000048 de 2021 dando orientaciones sobre la implementación del procedimiento de la certificación de discapacidad y el RLCPD, establecido en la Resolución 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, ratificando, entre otras cosas, que el RLCPD es la fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en Colombia. Con fundamento en ello, cada entidad define los criterios de acceso, permanencia o egreso de los planes, programas y proyectos, así como la interpretación de su información, como medio de verificación y priorización para el direccionamiento de la oferta programática institucional. Al respecto precisó:

¹¹ Disposición que deroga la Resolución 583 de 2018, en la cual ya se implementaba el trámite para la expedición de la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad. Es de anotar que la citada resolución fue derogada por la Resolución 1239 de 21 de julio de 2022.

¹² Numeral 3.3 del artículo 3, Resolución 113 de 2020.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

“1.9. Certificación de discapacidad para el acceso a la oferta programática institucional: El RLCPD es la fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en Colombia, tal como lo prevé el numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución 113 de 2020, a partir de la cual se construyen políticas públicas, se desarrollan planes, programas y proyectos, y es el medio de verificación y priorización para el direccionamiento de la oferta programática institucional. Con fundamento en ello, cada entidad, en el marco de sus competencias, define los criterios de acceso, permanencia o egreso de los planes, programas y proyectos, así como la interpretación de su información, como medio de verificación y priorización para el direccionamiento de la oferta programática institucional”.

El Ministerio de Salud y Protección Social, profiere la Resolución 1239 de 21 de julio de 2022, por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el procedimiento de certificación de discapacidad y el RLCPD, derogando los postulados de la Resolución 113 de 2020. La discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, de la cual se destacan los siguientes artículos:

“Artículo 14. Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. Es la plataforma que hace parte del Sistema Integrado de Información de la Protección Social, en la cual se registra la información resultante del procedimiento de certificación de discapacidad, a fin de establecer la caracterización y localización geográfica, en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional, y es la fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en Colombia.

Artículo 16. Usos de la información del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. La información registrada en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad será utilizada para apoyar la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas, planes, programas y proyectos, orientados a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, como medio de verificación de la existencia de discapacidad o priorización para programas sociales y para el redireccionamiento a la oferta programática institucional, sin que se constituya en una barrera de acceso a la misma. Las entidades responsables de las políticas públicas, planes, programas y proyectos o aquellas que provean servicios o beneficios dirigidos a la población con discapacidad, serán las responsables de definir los criterios de acceso, permanencia o egreso a los mismos, relacionados con el certificado de discapacidad o la información registrada en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, así como de verificar mediante la consulta individual, nominal o masiva que la persona tiene certificado de discapacidad, que el certificado presentado es legítimo y que está incluida en el Registro.

Parágrafo. La consulta individual de las personas con discapacidad se puede realizar en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social y de requerirse por una entidad información nominal o masiva derivada del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, esta deberá solicitarla al Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo los criterios de acceso y protección de la información por este establecidos”.

Una vez examinado el marco normativo del ordenamiento jurídico, se procede a citar la normatividad interna de la entidad aplicable al caso concreto, así:

Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017, por el cual se adopta el reglamento de crédito del ICETEX. Respecto de las personas con discapacidad, estipula una línea de crédito especial, así:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

“Artículo 12. Modalidades de crédito. El ICETEX ofrece la financiación para estudiantes en las siguientes modalidades de crédito educativo:

(...)

n. Estudiantes de comunidad de especial protección constitucional. Línea especial de crédito con tasa de interés preferencial para estudios de pregrado dirigida a población vulnerable indígenas, red unidos, víctimas del conflicto armado, reintegradas y colombianos con discapacidad. Esta línea financia el 100% de la matrícula a estudiantes incluidos en el registro de víctimas, base red unidos indígenas, reintegrados y con limitaciones, sin pago en época de estudios. La amortización el crédito se realizará una vez terminados los estudios”.

Seguidamente, estipula las condiciones de condonación de las obligaciones contraídas con la entidad. Para la línea de protección constitucional de personas con discapacidad, señaló:

“Artículo 15. Condonación de las obligaciones de los estudiantes de comunidades de especial protección constitucional – colombiano con discapacidad. Establecidas en el literal M del artículo 11 del acuerdo 035 de septiembre de 2015. El ICETEX condonará las obligaciones de los estudiantes en los siguientes casos: (...)

Parágrafo 1. El estudiante de especial protección constitucional – colombiano con discapacidad – en el momento de la inscripción del formulario de solicitud de crédito deberá registrar la condición con discapacidad, señalar el porcentaje de invalidez y a la fecha de estructuración de la enfermedad y/o discapacidad.

Parágrafo 2. El estudiante de especial protección constitucional – colombiano con discapacidad – el desarrollo del programa académico, en cada periodo de renovación de crédito, debe actualizar la condición de discapacidad a través del sitio web de la entidad, señalando el porcentaje de invalidez y a la fecha de estructuración de la enfermedad y/o discapacidad (...).”

Abordando las causales de suspensión temporal de los desembolsos, el ICETEX en el artículo 65 del reglamento en mención, estableció 11 causales, de las cuales se resalta la siguiente:

“Artículo 65. Causales de suspensión temporal de los desembolsos. La suspensión temporal de desembolsos se hace máximo por dos periodos académicos por las siguientes causales:

(...) h. Duda acerca de la autenticidad o veracidad de los mismos, al revisar los documentos y la información suministrados por el beneficiario o el (los) deudor (es) solidario (s) por parte del ICETEX. (...).”

El ICETEX estableció procedimientos enmarcados en el macroproceso de otorgamiento de productos, dentro de los cuales se encuentra la evaluación de solicitudes de crédito identificado con código M2-1-02 del 13 de septiembre de 2020 que tiene por objetivo, evaluar las solicitudes de crédito educativo conforme a los parámetros establecidos por el ICETEX a fin de generar un estado de aprobación sujeto a verificación de requisitos, en los numerales 5.2.13 y 5.2.14, establece actividades para el analista 3 / analista 4 / profesional / Grupo de Crédito, así:

“(...) 5.2.13. Cruza de forma manual cada una de las variables y requisitos mínimos de la población por cada línea de crédito. Conforme con lo establecido en los modelos de calificación, políticas de la entidad y lo acordado por los aliados y así determinar el resultado del análisis.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

5.2.14. Realiza y presenta informe al Comité de Crédito con el análisis de cada una de solicitudes de las líneas de crédito con los siguientes parámetros demanda calificada, demanda no calificada, demanda pendiente y el control del presupuesto.”

La Ley 610 de 2000, en sus artículos 3 y 6 establecen:

“Artículo 3o. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

“Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida **por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.** Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”. (negrilla nuestra)

Respecto a los deberes del servidor público, el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002¹³, consagra, entre otros:

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(...)

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, en sus artículos 26 y 38, indican:

“Artículo 26 – La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos

¹³ Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Es de anotar que fue derogado por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, empero con nota de vigencia diferida a 2022 y 2023.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

“y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.”

“Artículo 38 – Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
2. Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.
3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función (...).”

En la modalidad de crédito educativo, el ICETEX cuenta con una línea de protección constitucional, con sublíneas dirigidas a población vulnerable indígenas, red unidos, víctimas del conflicto armado, reintegrados y colombianos con discapacidad.

La fuente de financiación para la sublínea de colombianos con discapacidad es recursos propios. Mediante Acuerdo No. 025 de 2017, el ICETEX estableció tasa de interés preferencial, financiación del 100% de la matrícula y amortización del crédito una vez terminados los estudios. Asimismo, otorga subsidio de sostenimiento semestral, que aumenta cada año de acuerdo con el Índice de Precio al Consumidor - IPC. Para la vigencia 2022 el valor del subsidio de sostenimiento semestral ascendió a \$955.618.

Mediante oficio 2023EE0068496 del 03 de mayo de 2023, la CGR solicitó al ICETEX la relación de giros efectuados durante la vigencia 2022 a nivel de tercero, para los créditos adjudicados y renovados para sublínea de colombianos con discapacidad de la línea de protección constitucional. La entidad aportó base con relación de giros por \$117.185.453.644 correspondientes a los créditos renovados para el primer y segundo semestre de la vigencia 2022, así:

Cuadro No. 24 Renovaciones Sublínea de Colombianos con Discapacidad Vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Primer Semestre 2022		Segundo Semestre 2022		Total
	No. Beneficiarios	Giros	No. Beneficiarios	Giros	
Matrícula	10.055	51.057.910.290	9.178	47.591.171.008	98.649.081.298
Sostenimiento	10.142	9.691.877.756	9.256	8.844.494.590	18.536.372.346
Total Giros Vigencia 2022					117.185.453.644

Fuente: Información proporcionada por el ICETEX.

Elaboró: Equipo auditor.

Atendiendo la cifra de los renovados para la vigencia 2022, mediante oficio No. 2023EE0064300 del 26 de abril de 2023, se ofició al Ministerio de Salud y Protección Social para consultar que los 10.358 beneficiarios de la sublínea de colombianos con discapacidad

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

reportados por el ICETEX, estuvieran en el RLCPD. En respuesta del requerimiento el Ministerio indicó: *“Atendiendo a la solicitud remitida a este ministerio, me permito informar que se realiza el ejercicio correspondiente de cruzar la base de datos suministrada como “DISCAPACITADOS 2022 AF ICETEX” con la base entregada por el aplicativo WEB RLCPD de este Ministerio, se evidenciaba que ningún tercero se encontraba registrado en RLCPD.*

El 24 de mayo de 2023 el Ministerio remitió alcance, indicando que 147 beneficiarios si se encontraban registrados en el aplicativo WEB RLCPD. Como resultado de este procedimiento, se puede evidenciar en los documentos suministrados por el Ministerio de Salud y Protección Social que 10.211 beneficiarios no se encuentran registrados en la base de datos del APLICATIVO RLCPD, y los giros para estos beneficiarios durante la vigencia 2022 ascendieron a \$115.512.013.075, como se relacionan a continuación:

Cuadro No. 25 Renovaciones Sublínea de Colombianos con Discapacidad Vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Primer Semestre 2022		Segundo Semestre 2022		Total
	No. Beneficiarios	Giros	No. Beneficiarios	Giros	
Matrícula	9.906	50.145.920.072	9.096	47.060.024.595	97.205.944.667
Sostenimiento	9.997	9.553.313.146	9.159	8.752.755.262	18.306.068.408
Total Giros Vigencia 2022					115.512.013.075

Fuente: Información proporcionada por el ICETEX.

Elaboró: Equipo auditor.

Por lo anterior, se evidencia incumplimiento del ICETEX en la aplicación de la Resolución 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes que, expresamente señala al RLCPD como fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en Colombia y es responsabilidad de las entidades que provean servicios o beneficios dirigidos a la población con discapacidad, verificar que la persona que pretende acceder a los beneficios crediticios se encuentre incluida en la base.

Ahora bien, el reglamento de crédito del ICETEX, establece la obligación del estudiante con discapacidad a actualizar su condición a través del sitio web de la entidad, en cada periodo de renovación del crédito, requisito que debe ser verificado por la entidad en aras de conceder los beneficios de la sublínea.

A través de oficio No. 2023EE0068496 se solicitó al ICETEX, informaran las acciones adelantadas para verificar el cumplimiento de los requisitos, específicamente el certificado de discapacidad, de los créditos que fueron aprobados y renovados en la vigencia 2022, teniendo en cuenta denuncia ciudadana No. 2022-235563-8211-SE de 27 de abril de 2022, relacionada con la existencia de certificaciones de discapacidad presunta falsificadas.

La entidad manifiesta que las acciones adelantadas consistieron en ajustar el requisito del documento del certificado de discapacidad, ampliando su contenido de la siguiente manera: *“Si estás aplicando a una línea de protección constitucional y presentas alguna condición de discapacidad física, mental, intelectual o sensorial, deberás adjuntar la imagen legible de la certificación de discapacidad expedida por las IPS autorizadas, o descargarla a través del Sistema Integral de Información de la Protección Social conforme Resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social (“Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad”). Ten*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

en cuenta que las personas con discapacidad deben estar calificadas como tal en el Sistema de Seguridad en Salud, ya sea el régimen contributivo o subsidiado, de acuerdo con la Ley 361 del 1997.”

Adicional a ello, resaltan que la verificación de la certificación está a cargo de un outsourcing y que es condición obligatoria para que el grupo de comité de crédito realice la evaluación de las solicitudes, además informan que:

“(…) se logró materializar el acceso a la base de datos a través de FTP a través de un servicio intercambio de información que permite identificar las personas inscritas en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD).

Para esta misma vigencia el grupo de crédito diseño documento “Guía Solicitudes de Crédito con Inconsistencias en la Información (G249)” publicada en In-process, donde se establecen los lineamientos para la verificación y revisión de los casos identificados con inconsistencias en los certificados de discapacidad.

La aprobación de créditos se realiza por medio del cumplimiento de requisitos y documentos solicitados por ICETEX garantizando la financiación de todos los semestres solicitados, para lo cual el estudiante semestre a semestre realiza el proceso de renovación de su crédito. Es importante aclarar que el proceso de renovación cuenta con dos momentos:

- 1. Actualización de datos (ubicación y contactabilidad) realizada por el estudiante.*
- 2. Ingreso del estado renovado en el aplicativo de ICETEX realizado por parte de la Institución de educación Superior (IES)”¹⁴.*

Si bien la entidad indica las acciones adelantadas informando que tienen acceso al RLCPD, es cuestionable que tan solo 147 beneficiarios de la sublínea de crédito que surtieron proceso de renovación en la vigencia 2022, se encuentren allí registrados como lo indica el Ministerio de Salud y Protección Social y lo exige la Resolución 113 de 2020¹⁵, proferida por el citado Ministerio.

Lo anterior se presentó por debilidades en los controles que ejerce la entidad para solicitar actualización de la situación de discapacidad de los beneficiarios y por omitir la consulta en el RLCPD con el fin de verificar la condición de discapacidad de los estudiantes aspirantes, en evidente incumplimiento de procedimientos y funciones, estando obligados a ello.

Lo anterior, generó un daño fiscal por **\$115.512.013.075** correspondientes a los giros de matrículas y de subsidio de sostenimiento, otorgados a personas que no sustentan la condición de discapacidad y no se encuentran incluidos en el RLCPD, por omisión de la entidad de la obligación que le asiste de solicitar, revisar la actualización de condición de

¹⁴ Tomado del memorando interno remitido por el ICETEX, como respuesta al requerimiento No. 2023EE0068496.

¹⁵ Disposición que deroga la Resolución 583 de 2018, en la cual ya se implementaba el trámite para la expedición de la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad. Es de anotar que la citada resolución fue derogada por la Resolución 1239 de 21 de julio de 2022.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

discapacidad y verificar el registro RLCPD, en cada periodo de renovación del crédito, en el marco del reglamento de crédito y la normatividad vigente.

Circunstancia que implica que los beneficios de la sublínea de colombianos con discapacidad, no atienda la población para la cual fue creada, incumpliendo el mandato constitucional concretado en las políticas de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, las cuales hacen parte de los fines y objetivos del estado social de derecho, conllevando con ello una gestión fiscal antieconómica e ineficaz, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto que adelanta el ICETEX frente a la población con discapacidad.

Respuesta Entidad

La CGR recibió respuesta, mediante oficio No. 2023-2600-0501260-1 del 23 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

“En respuesta al oficio allegado por la Contraloría General de la República con número de radicado No. 2023EE0072737, nos permitimos presentar las siguientes observaciones que iniciarán con un breve contexto de lo que se ha entendido por detrimento patrimonial, para luego entrar a ofrecer precisiones de índole técnico y normativo.

DE LA NOCIÓN DE DETRIMENTO PATRIMONIAL

El control fiscal se rige por la Ley 610 de 2000 sobre trámite de procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de la Contraloría General de la República (en adelante Contraloría). En este marco legal, el detrimento patrimonial está definido como una lesión al patrimonio público, representado por el menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida, detrimento o deterioro de los bienes o recursos públicos, por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

Frente a lo anterior, la Oficina Jurídica de la Contraloría sostuvo, en Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006, que: “Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante.” Aunque dicho apartado da a entender que el daño podría llegar a ser futuro, la Contraloría acota que el daño es la nota fundamental y debió haber sido causado para darle sentido a la acción fiscal, pues ésta tiene una connotación resarcitoria que busca la compensación de un daño que ya ha sido causado. Es decir, que debe haber lugar al pago de una indemnización pecuniaria, por parte del operador, que compense el perjuicio sufrido por el Estado.

En el presente escrito expresaremos y demostraremos como el ICETEX no ha surtido afectación o daño alguno a las arcas del Estado y por el contrario ha sido diligente y cuidador de los preceptos constitucionales, legales y estatutarios que nos aplica.

En cuanto al carácter de la acción, esta es catalogada como dolosa cuando se ejecuta con la intención y el conocimiento de producir el daño. Por su parte, la acción es culposa cuando es negligente, con falta de cuidado u omisiva en el ejercicio del manejo, disposición, dirección e inversión de los recursos y bienes del estado.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Así mismo, tal como señala la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera:

“Las acciones de los operadores de recursos públicos deben estar enmarcadas en la obligación de velar por los fines esenciales del Estado. Esto se traduce en que se debe escoger siempre la mejor opción para la gestión de dichos recursos y desarrollar su actuar bajo el concepto de un hombre prudente, diligente y juicioso en la administración de estos como si fuera su negocio propio.

*A partir de lo anterior, se observa que la interpretación, a la luz del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se centra en que el carácter rector de la administración de recursos públicos es velar por los fines esenciales del Estado. Así mismo, la lesión del patrimonio público (detrimento patrimonial) es materializada cuando exista menoscabo, disminución, detrimento o pérdida de recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado. Lo anterior implica que **no se tienen en cuenta las acciones**, por parte de los operadores de recursos públicos, **encaminadas a gestionar el riesgo**, así como tampoco riesgos propios del mercado que son independientes de la administración del operador.”.*

1. PRECISIONES TÉCNICAS

En este punto, procedemos a presentar las siguientes precisiones y aclaraciones de orden técnico:

La línea de ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL – colombiano con discapacidad se creó mediante el acuerdo 026 de 2015, para financiar estudios de pregrado, dirigida a población vulnerable: indígenas, Red Unidos Víctimas del conflicto armado, reinsertados, desplazados y colombianos discapacitados, garantizando el ACCESO a la educación superior a este tipo de población. Esta línea nace con el objetivo de financiar la matrícula y/o el sostenimiento con recursos del ICETEX.

Es de anotar que esta línea es un producto que busca garantizar el acceso preferente para financiar estudios de pregrado de dicha población de manera prioritaria y tiene la connotación de un crédito REEMBOLSABLE.

Tal como lo establece el Reglamento de Crédito del ICETEX en los capítulos IX (Acuerdo 025 de 2017 y sus modificatorios acuerdos 05, 016 y 029 de 2020) y XI (Acuerdo 025 de 2017), existen condiciones y requisitos que deben cumplirse al momento de la aprobación y adjudicación del crédito, así como también hay requisitos que deben cumplirse para poder acceder a la condonación parcial del 25% o 50% (graduación) según aplique o total del crédito (muerte o invalidez) (Acuerdo 076 de 2021).

Por otra parte, el ICETEX tiene previsto en el Reglamento de Recuperación de Cartera, adoptado mediante el Acuerdo 076 de 2021 Título XI Condonación de deudas, la condonación por invalidez, no por discapacidad. Así bien, la invalidez está definida como el producto de la discapacidad severa que reduce la capacidad física como consecuencia de limitaciones físicas o mentales debidamente probadas y que, en el contexto jurídico nacional, corresponde a la que merma las capacidades laborales u ocupacionales en un porcentaje que excede el 50%. En este sentido, una vez el individuo certifica las condiciones necesarias para la condonación del crédito educativo conforme con lo previsto en el Artículo 24 y 25 del mencionado reglamento.

El Fondo de Invalidez y Muerte con que cuenta el ICETEX consolida el aporte que realizan los deudores de la entidad para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del titular mientras financia su trayectoria educativa en el país o en el exterior, en el evento de presentarse el siniestro se valida que se encuentren al día con los aportes a este, que presenten la documentación soporte requerida

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

en el Acuerdo 076 de 2021 y posteriormente se aplicará la condonación del 100% del crédito con cargo a los recursos del referido fondo

En este contexto, todos los usuarios de créditos otorgados por o a través del ICETEX, para financiar su trayectoria educativa en el país o en el exterior, deben realizar el pago del aporte de riesgo de invalidez y muerte que es el equivalente al 2% de cada desembolso.

2. PRECISIONES NORMATIVAS

2.1. RESPECTO DE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 15 DEL ACUERDO 025 DEL 28 DE JUNIO DE 2017

Sobre este particular informamos que el Artículo 15 del Capítulo IV - CONDONACIÓN del Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017, “Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX”, y que señalaba en el capítulo IV - CONDONACIÓN, las reglas y condiciones para acceder al beneficio de la condonación fue derogado expresamente por el Artículo 42 del Acuerdo 076 del 30 de diciembre de 2021 “Por el cual se adopta el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX”. Acto administrativo que entró en vigencia con su publicación en el diario oficial, el 2 de febrero del 2022, veamos:

“ACUERDO 076 DE 2021. “ARTÍCULO 42. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial, modifica en lo pertinente los Acuerdos 010 de 2013, el 015 de 2019, 003, 004 y 015 de 2020, lo referente a los artículos 7.1 (reintegro), 13, 14, 15, (**condonaciones**), 70 (liquidación del crédito para traslado al cobro) del Reglamento de Crédito y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias”.

Así las cosas, a partir del 2 de febrero de 2022 el artículo que aplicó la entidad para realizar las renovaciones de los créditos educativos de esta población fue el señalado en el Artículo 64 del Acuerdo 25 de 2017, modificado por el Artículo 2 del Acuerdo 040 del 8 de julio de 2020, esto es, el que regula de manera general el proceso de renovación de créditos y no el Artículo 15 del Acuerdo 025 de 2017 derogado por el acuerdo 076 de 2021.

Tenemos entonces que, el Acuerdo 076 del 30 de diciembre de 2021 “Por el cual se adopta el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX”, armonizó las causales de condonación de la deuda, y en su título XI unificó los criterios y requisitos que se deben cumplir para la condonación de deudas por invalidez, muerte y graduación y unificó los criterios referentes a discapacidad e invalidez generadas por los entes competentes, aclarando la aplicación de condonación por invalidez sobre los créditos a los cuales los beneficiarios tienen acceso.

De esta manera se transitó a un escenario aún más igualitario para la gestión de condonaciones por invalidez o muerte que aplica para todos los beneficiarios de crédito, incluidos por supuesto, para la población de especial protección constitucional lo siguiente:

“ARTÍCULO 24. CONDONACIÓN POR MUERTE O INVALIDEZ. El ICETEX condonará las obligaciones en los siguientes casos:

a. Por muerte real o presunta del beneficiario ... (...)

b. Por el hecho sobreviniente de invalidez del beneficiario, lo cual debe ser acreditado con certificado (original o copia auténtica) expedido por las entidades autorizadas legalmente, en el cual deberá constar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y la fecha de su estructuración. Dicho

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

documento se presumirá válido, sin perjuicio de los controles o verificaciones que la entidad deba realizar.

Para efectos de una correcta aplicación de la condonación por invalidez, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

➤ **Discapacidad:** La discapacidad implica el padecimiento de una deficiencia física o mental que limita las normales facultades de un individuo.

➤ **Invalidez:** Es el producto de la discapacidad severa que reduce la capacidad física como consecuencia de limitaciones físicas o mentales debidamente probadas, y que en el contexto jurídico nacional corresponde a la que merma las capacidades laborales u ocupacionales en un porcentaje que excede el 50%.

➤ **Fecha de estructuración:** Se entiende como la fecha en que se origina en el individuo una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva, y que puede ser anterior o corresponder a la fecha de calificación.

➤ **Fecha de calificación:** Es la fecha en la cual se determina y define el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral, con el fin de establecer si frente a la ley, la persona se considera o no invalida.

c. Los estudiantes colombianos con discapacidad que soliciten y les sea otorgado el crédito educativo y que presenten certificación que demuestre que el porcentaje de su discapacidad se incrementó en más del 50% de su capacidad laboral u ocupacional, **tendrán derecho a la condonación por invalidez**, para ello deberán presentar certificado o documento expedido por una de las autoridades competentes, en el cual deberá constar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que exceda el 50%, así como la fecha de su estructuración, documento que se presumirá válido, sin perjuicio de los controles o verificaciones que la entidad deba realizar.

d. De acuerdo con lo reglamentado por la Ley, las Entidades facultadas para determinar la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez son: (...).

De lo anterior se concluye que, la población catalogada con protección especial constitucional por la ley tiene acceso preferente a los productos de carácter reembolsable, no condonable, del ICETEX, condición que no necesariamente hace que los créditos que se les aprueben por tratarse de tal población, los convierta en candidatos susceptibles para tener el beneficio de la condonación total del crédito, pues esta solo es posible de darse y demostrarse en tales beneficiarios la pérdida de capacidad laboral que exceda el 50% conforme lo señalado en el Artículo 24 acabado de citar.

Así las cosas, para que dicha población reciba el beneficio de la condonación debe: i) demostrar que el porcentaje de su discapacidad se incrementó en más del 50% de su capacidad laboral u ocupacional, ii) presentar certificado o documento expedido por una de las autoridades competentes en el cual deberá constar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que exceda el 50%, así como la fecha de su estructuración.

Solo una vez cumplidas y acreditadas tales condiciones, tal población podrá ser beneficiaria de la condonación de su crédito, de no ser así, dada la calidad del producto de carácter reembolsable del crédito, este deberá ser pagado a la entidad.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

En la medida de lo antes expuesto se concluye que, la condonación con especial protección constitucional quedó subsumida y por ende, regulada, en la nueva reglamentación prevista en el Literal c del Artículo 24 del Reglamento de recuperación de cartera. Esto quiere decir en la práctica que, la certificación para efectos de acceder a la condonación por invalidez se solicitará en el único momento en el que el beneficiario de manera específica cumpla con los requisitos señalados y solicite la condonación. Se reitera que, en ningún aparte de la reglamentación de ICETEX se indica que este producto es un crédito 100% condonable.

Así mismo el Acuerdo 076 de 2021, estableció en el Artículo 25 los requisitos para acceder a la condonación de las obligaciones por graduación así:

“ARTÍCULO 25. CONDONACIÓN DE CRÉDITOS EDUCATIVOS POR GRADUACION. Para los créditos otorgados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo se condonará un monto de hasta el 25% del capital prestado a aquellos beneficiarios de crédito educativo de pregrado que se gradúen y se encuentren registrados en la base de datos del SISBEN o en el mecanismo adoptado por el Gobierno Nacional para la focalización de programas, y que cumplan con los cortes establecidos al momento de la graduación, los cuales serán determinados por la Junta Directiva del ICETEX anualmente. Para aquellos beneficiarios de nuevos créditos educativos del ICETEX, correspondientes a comunidades indígenas debidamente certificadas por el Ministerio de Interior, se condonará solamente un monto equivalente al 50% del capital prestado (...).”

Por su parte, con relación a los requisitos de renovación de los créditos educativos, los mismos se reglamentan de manera general, en el Artículo 64 del Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017, modificado por el Artículo 2 del Acuerdo 040 de 2020, que señala:

(...)

Con lo anterior se concluye que, para la renovación del crédito, no es exigible presentar semestralmente el certificado de discapacidad.

En este punto es claro señalar que el ICETEX actuó de forma diligente bajo todo precepto en lo que se refiere a la protección que con un carácter mínimo, se le debe dar a la información remitida por parte del beneficiario, desde el momento de la adjudicación del crédito, exigiéndole sin excepción alguna que para poder acceder a dicha línea de crédito, señalada como de protección constitucional, debió aportar los certificados expedidos por su EPS y/o la entidad competente, incluso el carnet de la misma, donde se podía determinar su condición de discapacidad, como lo ordenaba la Resolución 583 de 2018 del Ministerio de Salud.

En aras de la discusión observamos que, a pesar de la observación por parte de la Contraloría General de la República, la cual señala que existe una omisión por parte del ICETEX señalando que, en la renovación de los créditos este debió exigir el certificado de discapacidad para la vigencia 2022, es menester señalar que el Acuerdo 076 de 2021, entro en vigencia el 2 de Febrero de 2022 y derogó en su totalidad el artículo 15 del Acuerdo 025 del 2017, el cual señalaba que para la renovación y desembolso del crédito DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL era de carácter obligatorio exigir dicho certificado por parte del ICETEX. Por tanto, para los 10.358 giros realizados por renovación de línea de protección constitucional, el ICETEX NO debió exigir documento alguno para su desembolso, debido a la entrada en vigor del Acuerdo 076 de 2022, por tanto, no se cometió ninguna falta u omisión de nuestra parte, en lo que refiere al detrimento patrimonial, pues no se configura en este caso, debido a que ningún giro del 2022 ha sido condonado por invalidez a la fecha de la auditoría.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Se reitera que, el ICETEX, de forma diligente antes de dicha adjudicación, solicitó los documentos exigibles e idóneos para su aprobación, requisitos ampliamente señalados en las convocatorias previas.

Es de gran importancia señalar que, para poder condonar un crédito de la línea de protección constitucional, por invalidez el beneficiario deberá presentar toda la documentación soporte que acredita que su discapacidad (situación por la cual tuvo acceso preferente al crédito) se convirtió en una invalidez que merma su capacidad laboral en más del 50% tal como lo establece el Artículo 24 del Acuerdo 076 de 2021. Antes a esta condonación no se produce un daño a las arcas estatales, toda vez que la obligación se encuentra contenida en un título valor exigible.

Esta entidad informa que todos los créditos adjudicados incluyendo estos 10.358 beneficiarios en la vigencia 2022, tienen para su respaldo no solamente al deudor principal o beneficiario, sino también a un deudor solidario (cuando aplique), quienes a través de un título valor se encuentran obligados a responder por dichos dineros del Estado, que se manejan a través del ICETEX, haciéndose exigible en cualquier momento en el que se incumpla por parte de los mismos, protegiendo así los intereses a los que refiere la Ley 602 de 2000, en las que como entidad financiera debemos guardar la diligencia en lo que respecta a dineros públicos desvirtuando de esta forma cualquier tipo de daño, culpa o dolo, elementos esenciales para que se configure un detrimento patrimonial.

Mas sin embargo una vez verificada la base de datos se encontraron relacionados los créditos que fueron condonados cumpliendo con lo establecido en el Artículo 25 del Acuerdo 076 de 2021. Se reitera que previa adjudicación del crédito denominado protección constitucional, los beneficiarios acreditaron las condiciones necesarias para acceder a esta línea de crédito con el lleno de los requisitos establecidos. A continuación, se remite el listado de dichas personas así:

(...)

2.2. REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La lectura de la Resolución 113 del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y su carácter de obligatoriedad con respecto al registro y localización de las personas con discapacidad, no puede dejar de lado el espíritu de su creación, que fue poder identificar, localizar y caracterizar dicha población para brindarle a través del Estado, todas las herramientas para su normal desarrollo y no como una herramienta fiscal de control frente a los mismos beneficiarios.

Es de primacía resaltar y no dejar atrás el gran impacto que generó para la administración pública e incluso para las personas del mundo entero y aún con mayor razón la importancia de los que tienen algún tipo de discapacidad, la pandemia sucedida durante este lapso en referencia al COVID 19. (marzo de 2020 a junio de 2022).

Pues bien, ya sabemos que dicha pandemia restringió la movilización general de todas las personas en el territorio e incluso ralentizó todas las actividades, llevándonos a la virtualidad absoluta, que en muchos casos debemos advertir fue una adaptación para las entidades y la administración pública en general.

Dicha enfermedad afectó con gran mortalidad y discapacidad a muchos colombianos, mal haría el ICETEX y la Contraloría incluso, en no interpretar el espíritu del legislador y la Constitución de 1991, que buscaba proteger el derecho de aquellas personas que se encontraban en un grado de disminución y hacer exigible para la renovación de sus créditos el certificado en cuestión, sabiendo

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

como hecho concluyente que era imposible trasladarse a las IPS como lo exige el procedimiento de la Resolución 113 de 2020. Lo que generaría una imposibilidad fáctica y jurídica de cumplimiento frente a la resolución citada y consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos conforme a la emergencia sanitaria (marzo de 2020 a junio de 2022).

Bajo ningún precepto se puede admitir por parte de esta entidad, que no se actuó con diligencia en los casos descritos, sin embargo, entendemos hoy que, dentro de los nuevos procesos determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, se requieren las consultas pertinentes y que ICETEX realiza de la mano con tal Ministerio y sus bases consultivas.

Vale la pena resaltar que la entidad ha venido realizando acciones logrando materializar el acceso a la base de datos a través de FTP por vía de un servicio de intercambio de información que permite identificar las personas inscritas en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD). Así mismo desde junio del año 2022 se creó el documento “Guía Solicitudes de Crédito con Inconsistencias en la Información (G249)” publicado en In-process, donde se establecen los lineamientos para la verificación y revisión de los casos identificados con inconsistencias en los certificados de discapacidad.

2.3. NORMATIVA ACREDITACIÓN CONDICIÓN DISCAPACIDAD

A continuación, presentamos un análisis cronológico normativo ICETEX vs MINSALUD con el propósito de ilustrar los ámbitos de aplicación en el tiempo de las distintas normativas que han regulado esta materia, veamos:

ICETEX- Acuerdo 025 de 2017. Documento vigente como Reglamento de crédito al momento en el que MINSALUD expide la Resolución 583 de 2018 y se implementa que el certificado idóneo para acceder a la línea de crédito denominada “protección constitucional” era expedido por las EPS.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

- **Circular Externa 009 de 2017.** Instrucciones sobre la carnetización y documentación de la situación de discapacidad.

En referencia imparte instrucciones a las EPS del régimen contributivo y subsidiado sobre el deber de expedir el carnet y la información que debe reposar en él.

Hasta tanto se expida el acto administrativo de asignación de recursos correspondiente a la vigencia 2020, del que habla el Artículo 13 de la Resolución 113 de 2020 y máximo hasta el 30 de junio de 2020, se continuarán expidiendo certificados de discapacidad en los términos de la Circular Externa 009 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud, los cuales serán válidos hasta el 31 de diciembre de 2021.

MINSALUD

- **Resolución 583 del 26 de febrero de 2018.** “Por la cual se implementa la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad”

Nota de vigencia. Derogada por la Resolución 113 de 2020. Estuvo vigente entre 26 de febrero de 2018 y el 30 de enero de 2020.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Con este acto administrativo se implementa la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad (RLCPD), como mecanismos para certificar, localizar y caracterizar a las personas con discapacidad y se adopta el anexo técnico denominado “Manual técnico de certificación y registro de discapacidad”, que hace parte integral de este acto administrativo.

Desde aquí se destaca que, el certificado de discapacidad no puede ser de un médico en particular, sino que responde a un dictamen de un equipo interdisciplinario, en este sentido cobran relevancia los artículos 4 y 9, que señalan:

“ART. 4º—Certificación de discapacidad. Es el procedimiento de valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), que permite identificar las deficiencias corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona, cuyos resultados se expresan en el correspondiente certificado, y son parte integral del RLCPD.

Corresponde a las EPS, entidades adaptadas y administradoras de los regímenes especial y de excepción, garantizar los equipos multidisciplinarios de que trata el artículo 5º del presente acto, facilitando la constitución de los mismos dentro de su red de prestadores.

(...)

ART. 9º—Expedición del certificado de discapacidad. Una vez agotado el procedimiento previsto en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución, el equipo multidisciplinario expedirá el certificado de discapacidad con el cual se acreditará para todos los efectos la condición de discapacidad. El certificado contendrá únicamente los datos personales del solicitante, la IPS, el lugar y la fecha de expedición, la categoría de discapacidad, el nivel de dificultad en el desempeño y el perfil de funcionamiento de la persona en la forma prevista en el citado anexo”.

• **Resolución 246 del 31 de enero de 2019.** “Por la cual se modifica el artículo 25 de la Resolución 583 de 2018”

“ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 25 de la Resolución número 583 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 25. Transitoriedad. Las entidades responsables de la organización y operación del procedimiento de certificación de discapacidad y del RLCPD dispondrán hasta el 1 de febrero de 2020, para iniciar la expedición de los certificados de discapacidad atendiendo lo previsto en la presente resolución.”

• **Resolución 113 del 31 de enero 2020.** “Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad”

Con este acto administrativo, el Ministerio de Salud y Protección Social dio vida al nuevo procedimiento de Certificación de Discapacidad, norma que derogó los actos administrativos 583 de 2018 y 246 de 2019, determinó las competencias para los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), la ruta para las personas solicitantes, las fuentes de financiación para las valoraciones clínicas y la expedición de los certificados de discapacidad, así como los usos y restricciones de la información registrada en el RLCPD.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Señala que el certificado de discapacidad sólo será emitido por IPS y que sigue siendo un documento emanado de un análisis multidisciplinario, pero estas serán las encargadas de enviar el reporte a las plataformas SISPRO, veamos:

“Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación de esta resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

3.1. Certificado de discapacidad. Documento personal e intransferible que se entrega después de la valoración clínica multidisciplinaria, en los casos en que se identifique la existencia de discapacidad. Únicamente podrá ser expedido por las IPS a que refiere el artículo 2º de esta resolución.

(...)”.

Para tener en cuenta, se refiere el artículo de transitoriedad de esta norma, que señala:

“Artículo 24. Transitoriedad. Las Unidades Generadoras de Datos -UGD- continuarán registrando personas con discapacidad en el actual RLCPD, hasta tanto este Ministerio expida el acto administrativo de asignación de recursos correspondiente a la vigencia 2020.

El referido acto se expedirá previa verificación del cumplimiento por parte de las entidades territoriales, de los criterios de asignación que para el efecto expida este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

En todo caso, si pese a la expedición del acto que fija los criterios de asignación, no se ha dado cumplimiento a estos, el Ministerio de Salud y Protección Social expedirá el referido acto de asignación a más tardar el 30 de junio de 2020, contemplando como beneficiarias a las entidades territoriales que hayan acatado los criterios, y las demás no podrán continuar incluyendo población en el RLCPD.

De conformidad con lo anterior, a partir de la expedición del acto administrativo de asignación de recursos correspondiente a la vigencia 2020, las personas que pretendan establecer su condición de discapacidad únicamente podrán hacerlo con observancia del procedimiento establecido en la presente resolución.

Hasta tanto se expida el acto administrativo de asignación de recursos correspondiente a la vigencia 2020, y máximo hasta el 30 de junio de 2020, se continuarán expidiendo certificados de discapacidad en los términos de la Circular Externa 009 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud, los cuales serán válidos hasta el 31 de diciembre de 2021.

Los certificados de discapacidad expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente resolución serán válidos hasta el 31 de diciembre de 2021.”

Las entidades responsables del procedimiento de expedición de certificados de discapacidad tendrán hasta el 1 de febrero de 2020 para expedir los certificados de discapacidad atendiendo lo previsto en esta resolución.

Aquí se destaca que, se creó un régimen de transición que permite tener como válidos los certificados de discapacidad expedidos por EPS y entidades adaptadas y administradoras del régimen especial y de excepción con anterioridad a esta resolución y hasta por el término del 2 de febrero de 2022 (fecha de publicación).

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Acorde a esta fecha el documento idóneo para certificar la discapacidad conforme a los tiempos de implementación y transitoriedad era el 31 de diciembre de 2021, mas sin embargo la vigencia del Acuerdo 076 de 2021, se dio partir de la publicación el día del 2 de febrero de 2022.

Nota de vigencia. Derogada por la Resolución 113 de 2020. Estuvo vigente entre el 31 de enero de 2019 y el 30 de enero de 2020.

Acorde a la cronología descrita anteriormente el documento idóneo para la certificación de discapacidad era expedido por las EPS hasta el 31 de diciembre de 2021.

El ICETEX en su Acuerdo 076 de 2021, derogó el artículo 15 del Acuerdo 025 de 2017, y en consecuencia el que para la renovación de los créditos de protección constitucional se debería acreditar dicha condición, por tanto, tal obligatoriedad perdió vigencia a partir de la publicación del Acuerdo 76 en cita.

Para el año 2022 se efectuaron giros por concepto de renovación para 10.358 beneficiarios en primer y segundo semestre, para esta línea por un monto de \$117.185.453.644 y para dicha renovación se tuvo como documento base el certificado expedido por la autoridad competente presentado al momento inicial de la adjudicación del crédito conforme a la Resolución 583 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud.

• Resolución 1239 del 21 de julio de 2022 “Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad”

Esta resolución deroga la Resolución 113 del 31 de enero de 2020, y mantuvo la validez de las certificaciones de discapacidad hasta el 31 de diciembre de 2026, al señalar:

“ARTÍCULO 27. Vigencia de los certificados de discapacidad. El certificado de discapacidad mantiene su vigencia hasta tanto sea actualizado.

PARÁGRAFO 1. Los certificados de discapacidad expedidos antes de la entrada en vigor de la presente resolución serán válidos hasta el 31 de diciembre de 2026.”

NORMATIVA CONSTITUCIONAL

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

NORMATIVA LEGAL

- **“Ley 361 de 1997:** Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación <en situación de discapacidad> y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 5o. Las personas con limitación <en situación de discapacidad><1> deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea el régimen contributivo o subsidiado. Para tal efecto las empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva limitación en el carné de afiliado, para lo cual solicitarán en el formulario de afiliación la información respectiva y la verificarán a través de diagnóstico médico en caso de que dicha limitación <discapacidad><1> no sea evidente.

Dicho carné especificará el carácter de persona con limitación <en situación de discapacidad><1> y el grado de limitación <discapacidad><1> moderada, severa o profunda de la persona. Servirá para identificarse como titular de los derechos establecidos en la presente Ley.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud realizará las modificaciones necesarias al formulario de afiliación y al carné de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud con el objeto de incorporar las modificaciones aquí señaladas.

- **Ley 762 de 2002** - Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999)

“ARTÍCULO III. Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados Parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;”

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las políticas que con relación a las personas en situación de discapacidad<1> establezca el "Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación" a que se refiere el artículo siguiente.”

- **Ley 1618 de 2013:** Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

“ARTÍCULO 5o. GARANTÍA DEL EJERCICIO EFECTIVO DE TODOS LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3o literal c), de Ley 1346 de 2009. Para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

[...]

5. Implementar mecanismos para mantener actualizado el registro para la localización y caracterización de las personas con discapacidad, integrados en el sistema de información de la protección social, administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social.”

APARTES CASO RESTOM MERLANO

Por otra parte, sea este el espacio de señalar que la Contraloría General de la República, a través de oficio No. 2023EE0068496 solicitó al ICETEX, “informaran las acciones adelantadas para verificar el cumplimiento de los requisitos, específicamente el certificado de discapacidad, de los créditos que fueron aprobados y renovados en la vigencia 2022, teniendo en cuenta denuncia ciudadana No. 2022-235563-8211-SE de 27 de abril de 2022, relacionada con la existencia de certificaciones de discapacidad presunta falsificadas.”

En referencia a dicho caso RESTOM MERLANO, cursa el proceso penal con Radicado No. 132446104441202100111 que actualmente se adelanta en la Fiscalía 74 Especializada de la Unidad de Fe Pública y Orden Económico de la Dirección Seccional de Bogotá y que tiene que ver con los créditos de la línea de protección constitucional -discapacidad-, y en el cual el ICETEX actúa como víctima.

La Fiscalía General de la Nación, ente instructor como lo es de su competencia, lleva a cabo las investigaciones de dichos actos fraudulentos y que configuran la comisión de un presunto delito, del cual hemos sido víctimas. Al respecto se anexa informe de tal proceso, de las denuncias presentadas y las investigaciones adelantadas al interior de la entidad.

(...)

Siendo consecuentes y para concluir, respetuosamente el ICETEX no acepta el hallazgo de la CGR por cuanto en los argumentos expuestos en los numerales anteriores se desvirtúa de forma concreta la observación de incidencia fiscal en cuantía de \$117.185.453.644, teniendo en cuenta que los créditos fueron adjudicados cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito del ICETEX, adicionalmente dichos dineros se encuentran representados en los títulos valores, que obliga a los beneficiarios y sus deudores solidarios en caso de que no sean susceptibles de acceder a la condonación, de pagar los recursos correspondientes al crédito educativo, cumpliendo así con los preceptos constitucionales de protección de los que se encuentran en una situación de discapacidad y no cumplen los requisitos exigidos por esta entidad o la ley”.

Posteriormente, el ICETEX allega oficio aclaratorio el 02 de junio de 2023, en los siguientes términos:

“(...) en respuesta al oficio allegado por la Contraloría General de la República con número de radicado No. 2023EE0072737, y posterior respuesta AF-OB3 del 23 de mayo de 2023, nos permitimos ratificar dicha respuesta y presentar las siguientes precisiones de índole técnico y normativo.

(...)

Qué mediante comunicación enviada por la Contraloría general de la República número 3 con fecha 10 de mayo del 2023, se genera la observación número 5 con radicado 2023ee0072737, donde nos hacen especial énfasis en la verificación y asignación de los recursos destinados para esta población.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Dicha comunicación fue respondida el 23 de mayo del 2023, a través del oficio AFOB3, por medio del cual se anexaron todos los factores técnicos y jurídicos con el fin de darle respuesta a la Contraloría General de la República.

Más sin embargo, dicho informe llevó consigo a una revisión PREVENTIVA al interior de los expedientes en cada uno de los créditos que tuvieron desembolsos de adjudicación y renovación en la vigencia 2022 para esta línea de protección constitucional, lo que derivó en un informe por parte de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza de fecha 24 de Mayo de 2023, en donde se encontraron unas inconsistencias frente a los documentos que el beneficiario debía aportar a la entidad y en otros casos en los que hay dudas en los soportes allegados. Por tal motivo se procedió a un bloqueo preventivo para la RENOVACIÓN y GIROS de estos créditos en la vigencia 2023-2, hasta tanto no se generen las actualizaciones del caso.

(...)

Reiteramos nuestra posición frente a este ente de control, puntualmente en que dichos dineros de esas obligaciones se encuentran representados en los títulos valores, factor que obliga a los beneficiarios y sus deudores solidarios en caso de que no acrediten su calidad de población en condición de discapacidad a reembolsar estas sumas al estado.”

Análisis de la respuesta

El ICETEX en su respuesta en el numeral 2.1 denominado “respecto de la vigencia del artículo 15 del acuerdo 025 del 28 de junio de 2017”, aduce que el artículo 15 del Reglamento de Crédito del ICETEX fue expresamente derogado por el artículo 42 del Acuerdo 076 de 2021, por el cual se adopta el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX que entró en vigencia con su publicación oficial, el 2 de febrero del 2022. Por ello, “para los 10.358 giros realizados por renovación de línea de protección constitucional, el ICETEX NO debió exigir documento alguno para su desembolso, debido a la entrada en vigor del Acuerdo 076 de 2022, por tanto, no se cometió ninguna falta u omisión de nuestra parte, en lo que refiere al detrimento patrimonial, pues no se configura en este caso, debido a que ningún giro del 2022 ha sido condonado por invalidez a la fecha de la auditoría”.

El artículo de vigencia y derogatorias del Acuerdo 076 de 2021 citado por la entidad reza:

“ARTÍCULO 42. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial, modifica en lo pertinente los Acuerdos 010 de 2013, el 015 de 2019, 003, 004 y 015 de 2020, lo referente a los artículos 7.1 (reintegro), 13, 14, 15, (condonaciones), 70 (liquidación del crédito para traslado al cobro) del Reglamento de Crédito y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias. (...)”

De la lectura integral del artículo transcrito, se extrae que la derogatoria solo refiere a disposiciones contrarias. Las demás normas citadas, fueron modificadas. En esta instancia, es pertinente destacar la diferencia entre derogatoria y modificación. La primera, refiere a la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior¹⁶, puede ser expresa, tácita u orgánica; la segunda, refiere a una variación del contenido de la norma, sin afectar su identidad sustancial ni su existencia.

¹⁶ Corte constitucional. Sentencia C-901/11 del 30 de noviembre de 2011. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Entonces, atendiendo el tenor literal gramatical del artículo 42 del Acuerdo 076 de 2021 transcrito, se entiende que se modificó expresamente las reglas generales de condonación contempladas en los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento de Crédito, guardando silencio frente al requisito estipulado en el párrafo 2, relacionado con el deber del estudiante en actualizar la condición de discapacidad a través del sitio web de la entidad, en cada periodo de renovación del crédito, de lo cual no se puede deducir una derogación tácita puesto que el articulado posterior no es incompatible con el párrafo 2 del artículo 15 anterior.

Tampoco puede deducirse una derogatoria orgánica, toda vez que el Acuerdo 076 de 2021 regula la recuperación de cartera, mientras que el Acuerdo 025 de 2017 refiere al reglamento de crédito de la entidad.

Por tal razón, la CGR no acoge los argumentos esgrimidos por el instituto respecto de la derogatoria del párrafo 2 del artículo 15 del reglamento de crédito del ICETEX, toda vez que la aplicación de las nuevas reglas de condonación estipuladas en el reciente reglamento de cartera, no conlleva necesariamente al desconocimiento del requisito exigido para la renovación del crédito en la sublínea especial de colombianos con discapacidad, al no existir antinomia, entre las reglas para condonar un crédito y los lineamientos a cumplir para la renovación de los créditos.

Ahora bien, respecto del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD, en el numeral 2 de la respuesta, la entidad indicó:

“(…) la lectura de la Resolución 113 del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y su carácter de obligatoriedad con respecto al registro y localización de las personas con discapacidad, no puede dejar de lado el espíritu de su creación, que fue poder identificar, localizar y caracterizar dicha población para brindarle a través del Estado, todas las herramientas para su normal desarrollo y no como una herramienta fiscal de control frente a los mismos beneficiarios (…)”.

Respecto de tal argumento, se precisa que al exigir el estricto cumplimiento de la Resolución 113 de 2020 y demás normas concordantes, no se está desconociendo el espíritu de la norma el cual, está encaminado al desarrollo efectivo de los fines esenciales del Estado y a la protección de población en condiciones de especial protección, como lo son las personas que tienen discapacidad.

Es importante recordar que, cuando el sentido de la ley es claro, no se puede desatender el tenor literal so pretexto de consultar su espíritu¹⁷. Para el caso concreto, se tiene que del artículo 16 de la Resolución 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se desprende, literalmente, el deber legal de la entidad en consultar el RLCPD antes de realizar los giros para más de 10.000 beneficiarios, con el fin de verificar la condición de discapacidad.

Ahora, respecto de la transitoriedad de la Resolución 113 de 2020, la entidad destaca:

¹⁷ Código Civil, “ARTÍCULO 27. <INTERPRETACIÓN GRAMATICAL>. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

“(…) se creó un régimen de transición que permite tener como válidos los certificados de discapacidad expedidos por EPS y entidades adaptadas y administradoras del régimen especial y de excepción con anterioridad a esta resolución y hasta por el término del 2 de febrero de 2022 (fecha de publicación). Acorde a esta fecha el documento idóneo para certificar la discapacidad conforme a los tiempos de implementación y transitoriedad era el 31 de diciembre de 2021, más sin embargo la vigencia del Acuerdo 076 de 2021, se dio partir de la publicación el día del 2 de febrero de 2022. Acorde a la cronología descrita anteriormente el documento idóneo para la certificación de discapacidad era expedido por las EPS hasta el 31 de diciembre de 2021”.

Para la CGR, es claro que el documento idóneo para determinar la condición de discapacidad es la certificación que cumpla con los requisitos impartidos por la autoridad competente, pero esta no excluye la obligación que tienen las entidades públicas, en consultar el RLCPD cuando se vaya a proveer servicios o beneficios dirigidos a la población con discapacidad. Deber y obligación que se adoptó desde la Resolución 583 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Por lo cual, no le asiste razón a la entidad en señalar que, para la vigencia auditada, no se encontraba en la obligación de consultar el RLCPD.

Se agrega que, la transitoriedad de la Resolución 113 de 2020, apunta a los nuevos procedimientos relacionados con la certificación de discapacidad, pero no con el RLCPD y el deber de verificación por parte de las entidades públicas que, se reitera, data de la vigencia 2018 y fue incorporado en las Resoluciones 113 de 2020 y 1239 de 2022, respectivamente.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el criterio normativo descrito en la observación comunicada, es pertinente destacar el desarrollo cronológico del RLCPD en el país, el cual demuestra los esfuerzos de las autoridades nacionales para crear una fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en Colombia, que contribuya a la construcción y materialización efectiva de políticas públicas orientadas a la garantía real de los derechos de este grupo de personas. Así pues, la entidad al interpretar que la verificación del RLCPD es discrecional, desconoce el tenor literal de la norma y una de las finalidades de su creación, esto es, identificar a las personas en condición de discapacidad para que sean ellos los beneficiarios de los diferentes programas adelantados por las entidades públicas.

De otra parte, respecto de las condonaciones y las garantías de recobro de los créditos renovados, el instituto infiere:

“(…), para poder condonar un crédito de la línea de protección constitucional, por invalidez el beneficiario deberá presentar toda la documentación soporte que acredita que su discapacidad (situación por la cual tuvo acceso preferente al crédito) se convirtió en una invalidez que merma su capacidad laboral en más del 50% tal como lo establece el Artículo 24 del Acuerdo 076 de 2021. Antes a esta condonación no se produce un daño a las arcas estatales, toda vez que la obligación se encuentra contenida en un título valor exigible.

Esta entidad informa que todos los créditos adjudicados incluyendo estos 10.358 beneficiarios en la vigencia 2022, tienen para su respaldo no solamente al deudor principal o beneficiario, sino también

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

a un deudor solidario (cuando aplique), quienes a través de un título valor se encuentran obligados a responder por dichos dineros del Estado, que se manejan a través del ICETEX, haciéndose exigible en cualquier momento en el que se incumpla por parte de los mismos, protegiendo así los intereses a los que refiere la Ley 602 de 2000, en las que como entidad financiera debemos guardar la diligencia en lo que respecta a dineros públicos desvirtuando de esta forma cualquier tipo de daño, culpa o dolo, elementos esenciales para que se configure un detrimento patrimonial (...)”.

Bajo esta perspectiva, si bien la operación de crédito se encuentra vigente, pudiera existir la potencialidad para recuperar los recursos públicos, de acuerdo con las garantías personales y los títulos valores exigidos para la adjudicación del crédito, se tiene que, los recursos girados, se efectuaron sin el cumplimiento de requisitos normativos aplicables, y en este momento, dichos recursos públicos, se encuentran por fuera de la esfera de dominio del Estado y no hay certeza de su recuperación, como si hay certeza de su giro sin el cumplimiento de requisitos legales como se ha venido demostrando.

De otra parte, es oportuno mencionar la rueda de prensa convocada el 31 de mayo de 2023 por el presidente del ICETEX, y el oficio aclaratorio enviado por el instituto el 2 de junio de 2023, de los cuales se desprenden argumentos contradictorios respecto del deber que le asiste a la entidad en la verificación de la condición de discapacidad, así:

En la respuesta inicial del 31 de mayo de 2023 (observación comunicada el 10 de mayo de 2023), el ICETEX aduce no estar en la obligación de consultar el RLCPD para verificar la condición de discapacidad del beneficiario, por las razones allí consignadas.

Posteriormente, en rueda de prensa, el presidente del instituto manifiesta que se encontraron “*presuntas irregularidades*” en los documentos que adjuntaron más de 10.000 jóvenes, los cuales invocaron una condición de discapacidad que aparentemente no tienen. Acto seguido, en el portal web de la entidad, se instó a los estudiantes a:

*“(...) El estudiante deberá realizar el respectivo trámite definido por el Ministerio de Salud y Protección Social para incorporarse en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD en la plataforma SISPRO que dispone MinSalud. Este requisito deberá quedar subsanado antes del 30 de septiembre de 2023. (...)”*¹⁸

Lo expresado en rueda de prensa, fue confirmado en el oficio enviado por la entidad a la CGR el 02 de junio de 2023, en el cual manifiesta haber efectuado revisión preventiva a los expedientes de los créditos adjudicados y renovados en vigencia de 2022, encontrando “*inconsistencias frente a los documentos que el beneficiario debía aportar a la entidad y en otros casos en los que hay dudas en los soportes allegados*”.

Por lo anterior, decidieron hacer un bloqueo (suspensión) de los créditos en vigencia 2023-2, dentro de la línea de protección constitucional – “Colombianos con discapacidad”. Allí también resaltó la prerrogativa que tiene el instituto para verificar la información aportada

¹⁸ Portal web: <https://web.icetex.gov.co/es/-/el-icetex-pone-la-lupa-a-cerca-de-10000-creditos-con-presuntas-inconsistencias-en-documentos-que-acreditan-condicion-de-discapacidad>

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

por los aspirantes cuando lo estime pertinente y la facultad de solicitar a los beneficiarios la actualización de información, en cualquier momento del crédito.

Con esta sumaria descripción, es clara la discordancia en los argumentos expuestos por la entidad, situación que confirma las inconsistencias advertidas por la CGR respecto del deber legal que tiene la entidad en la verificación de la condición de discapacidad, de conformidad con las directrices impartidas en la Resolución 113 de 2020 y demás normas afines, situación advertida pro este organismo de control desde el mes de mayo de 2023.

Agregado a lo anterior, el 15 de junio de 2023 el presidente del ICETEX ratifica, en declaraciones a la opinión pública, inconsistencias en la verificación de requisitos de la condición de discapacidad para los créditos de la línea de protección constitucional.

Declaraciones que constituyen un hecho notorio¹⁹ reiterando lo detectado por la CGR y comunicado a la entidad el 10 de mayo de 2023, confirmando, una vez más, que se efectuaron giros a personas que no ostentaban la condición de discapacidad y sin agotar el cumplimiento de los requisitos que exigen las normas aplicables a esta línea constitucional.

Por lo antes expuesto, es evidente la falta del deber objetivo de cuidado y la negligencia de la entidad al girar recursos sin la consulta previa en el RLCPD, con el fin de verificar la condición de discapacidad de los aspirantes, girando recursos en la vigencia 2022 por **\$115.512.013.075** a 10.211 beneficiarios que no figuran en el citado RLCPD. Situación que la CGR detectó, en un ejercicio de cruce de bases de datos del Ministerio de Salud y Protección Social y del ICETEX, teniendo como resultado que de los 10.358 beneficiarios que alegaron condición de discapacidad, tan solo 147 beneficiarios se registraban en la base de datos del RLCPD, lo que configura un daño al patrimonio por **\$115.512.013.075**, correspondiente a los giros efectuados a esas personas que no cumplen los requisitos para ser beneficiarios de la línea de crédito de protección constitucional.

En consecuencia, al no desvirtuarse la observación comunicada, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por **\$115.512.013.075**. Se aclara que el valor es menor al comunicado inicialmente, toda vez que el Ministerio de Salud y Protección Social dio alcance a la respuesta inicial, informando que, de los 10.358 terceros, 147 se encontraban incluidos en el RLCPD.

Es importante resaltar que, la CGR no debate la legalidad ni la presunta falsedad de los documentos recibidos por la entidad en la sublínea denominada “*Colombianos con discapacidad*”, al no hacer parte de la condición del hallazgo, la cual se supedita a la vulneración normativa por el incumplimiento del instituto en la consulta del RLCPD, requisito estipulado en la Resolución 113 de 2020 en armonía con el Reglamento de Crédito del ICETEX, a miras de verificar la condición de discapacidad de quien la aduce. El llamado que hace la CGR se circunscribe a la obligatoriedad que le asistía a la entidad, en consultar el RLCPD, previo giro de los recursos de esta línea de crédito de protección constitucional,

¹⁹ Portal web: www.rcnradio.com/colombia/jovenes-involucrados-en-fraudes-con-el-icetex-seran-judicializados-presidente-de-la

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

para garantizar con ello, que los recursos públicos se destinarán a las finalidades establecidas por el legislador y la normativa aplicable.

Circunstancia que implica que los beneficios de la sublínea de colombianos con discapacidad, no atienda la población para la cual fue creada, incumpliendo el mandato constitucional concretado en las políticas de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, las cuales hacen parte de los fines y objetivos del estado social de derecho, conllevando con ello una gestión fiscal antieconómica e ineficaz, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto que adelanta el ICETEX frente a la población con discapacidad.

Hallazgo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$115.512.013.075 y con presunta connotación disciplinaria de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

Hallazgo No. 4. Otorgamiento de créditos - Fondo 121983 Generación E Componente Equidad (D) (F)

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, realizó 139 giros durante la vigencia 2022 por **\$185.902.127**, a beneficiarios que no cumplen con el requisito de puntaje igual o inferior a C1 en el Sisbén, exigido para el programa “**GENERACIÓN E COMPONENTE EQUIDAD**”, creado por el Gobierno Nacional y adoptado en el convenio marco interadministrativo No. 1166 de 2008 y No. 0001 de 2019, suscritos entre el Ministerio de Educación Nacional - MEN, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS y el ICETEX.

El artículo 6º y 350 de la Constitución Política de Colombia de 1991, prevé:

“Artículo 6º. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. (...)”

“Artículo 350. La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley. El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones”.

Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, preceptúa algunas reglas sobre los recursos que administra el ICETEX, así:

“Artículo 112. Para proveer y mantener un adecuado financiamiento de las matrículas y sostenimiento de los estudiantes, se fortalece el fondo de crédito educativo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex).

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Este fondo contará con los recursos provenientes de:

- a) Rentas propias del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex).
- b) Aportes del Presupuesto Nacional.
- c) Recursos del Ahorro Educativo.
- d) El producto de las multas a que hace relación el artículo 48 de la presente ley.
- e) Líneas de crédito nacional.
- f) Líneas de crédito internacional con el aval de la Nación.

Artículo 113. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), a través de un fondo creado con recursos del Presupuesto Nacional, será garante de los préstamos otorgados por el sector financiero a los estudiantes de Educación Superior de escasos recursos económicos.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia y establecerá las comisiones que pueda cobrar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) por este concepto.

Artículo 114. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios para la financiación de maestrías, doctorados o posdoctorados podrán ser girados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. En este evento la ejecución de los recursos podrá ser apoyada con la participación de terceros y el Gobierno Nacional reglamentará los criterios de asignación”.

La Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno de las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, establece:

“Artículo 2. – Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

(...)

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

(...)

g. Garantizar que el sistema de control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación. (...)

Artículo 3. – Características del Control Interno. Son características del control interno, las siguientes:

(...)

e. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.”

Ley 1002 de 2005, por la cual se transforma el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, estipula en el artículo 2º el objeto del ICETEX, atendiendo el manejo de recursos públicos prioritarios, así:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

“Artículo 2o. Objeto. El Icetex tendrá por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3. (...)”

Decreto 2094 de 2016²⁰ en armonía con la Ley 489 de 1998 que estipulan el objetivo y las funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Decreto 5012 de 2019, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias, artículos 1º y 2º que establecen los objetivos y funciones del Ministerio de Educación Nacional y el artículo 21 que prevé las funciones de la Dirección de Cobertura y Equidad del ministerio.

Decreto 441 de 2017²¹ respecto del instrumento de focalización de los servicios sociales, específicamente, el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), indica:

“Artículo 2.2.8.1.1. Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén). El Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), es un instrumento de la política social, para la focalización del gasto social, el cual utiliza herramientas estadísticas y técnicas que permiten identificar y ordenar a la población, para la selección y asignación de subsidios y beneficios por parte de las entidades y programas con base en las condiciones socioeconómicas en él registradas.

Artículo 2.2.8.1.2. Sisbén y programas sociales. El Sisbén opera a través de un sistema de información y es neutral frente a los programas sociales. En consecuencia, el ingreso al Sisbén por sí mismo no otorga el acceso a los programas sociales.”

Las entidades y los programas son los responsables de la selección de los beneficiarios o de la asignación de subsidios y beneficios”. Negrillas fuera del texto.

(...)

ARTÍCULO 2.2.8.1.5. Implementación y uso del Sisbén. De acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, el Sisbén es de obligatoria aplicación y uso para las entidades públicas del orden nacional y las entidades territoriales, al realizar gasto social.

Las entidades señaladas en el inciso anterior, y aquellas que la ley determine, definirán la forma en que utilizarán la información registrada en el Sisbén para el manejo de sus programas sociales, en

²⁰ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social.

²¹ Por el cual se sustituye el Título 8 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007 respecto del instrumento de focalización de los servicios sociales, y se dictan otras disposiciones

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

función de los objetivos e impactos perseguidos, la naturaleza de los mismos, los criterios de ingreso, permanencia y salida de cada programa, así como de la información requerida.

PARÁGRAFO. En el proceso de selección y asignación de beneficiarios de programas sociales, las entidades responsables de estos harán uso únicamente de los registros validados de la base de datos nacional certificada”.

Ahora bien, el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales -Sisbén²², en el portal web oficial, indica la clasificación de la población de acuerdo con sus condiciones de vida e ingresos. Esta clasificación se utiliza para focalizar la inversión social y garantizar que sea asignada a quienes más lo necesitan; existen cuatro grupos de clasificación: A, B, C y D. Cada uno ubica a las personas según su capacidad para generar ingresos y sus condiciones de vida. El grupo C corresponde a Población vulnerable en riesgo de caer en pobreza y va desde C1 hasta C18.

La Ley 610 de 2000, en sus artículos 3 y 6 establecen:

“Artículo 3o. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

“Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

Respecto a los deberes del servidor público, el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002²³, consagra, entre otros:

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y

²² <https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.aspx>

²³ Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Es de anotar que fue derogado por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, empero con nota de vigencia diferida a 2022 y 2023.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, en sus artículos 26 y 38, indican:

“Artículo 26 – La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.”

“Artículo 38 – Deberes. Son deberes de todo servidor público:

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
- 2. Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.*
- 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función (...)*

Ahora bien, respecto de las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, para estimular el acceso a la educación superior en términos de equidad, se encuentra la creación, entre otros, del programa “**GENERACIÓN E EQUIDAD**”, con los siguientes antecedentes:

Resolución 1970 de 2012 que adopta el programa creado por el Gobierno Nacional, denominado Jóvenes en acción.

Posteriormente, el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el ICETEX suscribieron Convenio Marco Interadministrativo No. 1166 de 2018 con el objeto de:

“Aunar esfuerzos entre las entidades intervinientes, con el fin de “fortalecer estrategias que permitan fomentar el acceso a la educación superior a estudiantes en situación de vulnerabilidad económica a través de instrumentos que estimulen la gradualidad en la gratuidad en IES públicas y reconozcan el mérito académico en IES públicas y privadas”

Igualmente, las mencionadas entidades suscribieron el Convenio interadministrativo No. 0001 de febrero de 2019, en los siguientes términos:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

“Cláusula primera. Objeto: Constituir un fondo en administración para fomentar el acceso, permanencia y graduación a la educación superior de estudiantes del país en condición de vulnerabilidad económica, a través de subsidios e incentivos para cursar estudios de pregrado en instituciones de educación superior públicas en el marco del componente de equidad, avance en la gratuidad del programa generación E”.

Adicionalmente, la cláusula segunda del Convenio No. 0001, precisa:

“El fondo se ejecutará de acuerdo con lo establecido en el convenio y en el reglamento operativo que coma mínimo contendrá: la naturaleza y administración del Fondo, obligaciones de las partes., montos y rubros; proceso de adjudicación y legalización de los beneficiarios; entre otras generalidades (...)”

Las cláusulas tercera, cuarta y quinta del citado Convenio No. 001, regulan las obligaciones específicas de las entidades partícipes en el acuerdo, así como las de la junta administradora y el comité técnico del mismo.

El artículo 185 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* respecto de la regulación de la equidad en la educación, precisó:

“Artículo 185. Avance en el acceso en educación superior pública. El Gobierno nacional avanzará en un proceso gradual para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública de la población en condiciones de vulnerabilidad, incluida la rural, que sea admitida en una institución de educación superior pública, de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria. Para este fin, podrán establecerse apoyos para pago de matrícula a través del ICETEX y subsidios de sostenimiento con cargo a programas del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y otras fuentes.

Artículo 186. Excedentes del Icetex. El Ministerio de Educación Nacional podrá utilizar los excedentes que se generen en el ICETEX a partir de los recursos girados por la Nación. En caso de hacerlo, debe destinarlo prioritariamente a atender los subsidios de tasa de interés, condonación y manutención asociados a los créditos educativos; a programas de alivio de cartera para sus beneficiarios o de fortalecimiento de la educación superior; al pago de las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con dichos fines; a financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos o para otros objetivos similares”.

El 2 de agosto de 2019, se suscribió adición No. 1 al Convenio No. 001, que en las consideraciones tuvo en cuenta el artículo 185 del citado Plan Nacional de Desarrollo.

Dando cumplimiento a la cláusula segunda del mencionado convenio No. 001, se profieren los reglamentos operativos 5.0²⁴ y 5.1²⁵ para el fondo *“Generación E Equidad 2022,”* cuya finalidad se plasmó en el artículo 1^o así:

“Artículo 1. Finalidad del Fondo. Fomentar el acceso, permanencia y graduación a la educación superior de estudiantes del país en condición de vulnerabilidad económica y víctimas del conflicto

²⁴ Vigente desde el 25 de enero de 2022

²⁵ Vigente desde el 27 de octubre de 2022

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

armado, con un esquema gradual a la gratuidad, a través del otorgamiento de subsidios e incentivos para cursar estudios de pregrado en Instituciones de Educación Superior públicas por medio del componente de Equidad - Avance en la Gratuidad del Programa Generación E, el cual asegura que más jóvenes de bajos recursos tengan mayores oportunidades de acceder a la educación superior, a través del cubrimiento del valor total de la matrícula ordinaria neta de pregrado, liquidado por las Instituciones de Educación Superior públicas sin incluir otros derechos académicos y cobros complementarios, además de un apoyo de sostenimiento en articulación con el programa Jóvenes en Acción de Prosperidad Social. (...)

Los siete (7) requisitos para poder ser beneficiario del componente de equidad, deben ser cumplidos por quienes deseen aspirar. De estos requisitos se destaca:

“Artículo 14. Requisitos: Para poder ser beneficiario del componente de Equidad - Avance en la Gratuidad, se deberá cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

(...)

c. *Estar registrado en la base certificada nacional de SISBEN con un puntaje igual o inferior a C1 (...)*”.

Respecto de las obligaciones de las entidades partícipes en el convenio, así como de la junta administradora que es la encargada de establecer las políticas y el direccionamiento del Fondo Generación E Componente Equidad, así como velar por la debida ejecución de éste. Las obligaciones son:

“Artículo 7. Funciones de la Junta Administradora. Serán funciones de la Junta Administradora:

a) *Definir las políticas del componente Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E.*

b) *Aprobar el Reglamento Operativo del Fondo de Equidad y las modificaciones a que haya lugar.*

c) *Aprobar los beneficiarios del fondo de Equidad– Avance en la Gratuidad del programa Generación E.*

d) *Aprobar el desembolso por concepto de matrícula a las IES de los beneficiarios del fondo de Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E.*

(...)

g) *Definir y establecer cuando se requiera, el cupo de beneficiarios por IES públicas de acuerdo con los alcances técnicos y financieros del Fondo.*

h) *Velar por la gestión eficiente de los recursos del Fondo y efectuar seguimiento a la correcta ejecución y operación del mismo.*

(...)

l) *Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos y buen funcionamiento del Fondo*

(...)

Artículo 9. Funciones del Comité Técnico. Son funciones del Comité Técnico:

a) *Revisar la propuesta de modificación del Reglamento Operativo del componente Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E previa a la aprobación de la Junta Administradora.*

b) *Elaborar y aprobar el cronograma de identificación, validación y aprobación de beneficiarios del componente Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E.*

(...)

g) *Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Artículo 10. Obligaciones del Ministerio de Educación Nacional. Son obligaciones del Ministerio de Educación Nacional:

(...)

c) Presentar a la Junta Administradora para su aprobación la relación de estudiantes que cumplen con los requisitos para ser beneficiarios del componente Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E.

d) Solicitar a las Instituciones de Educación Superior el reporte de los admitidos y matriculados en primer curso a través del SNIES

e) Realizar el trámite de validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente reglamento. Para los casos que se requiera deberá adelantar las gestiones con las entidades correspondientes.

(...)

j) Realizar seguimiento trimestral a la conciliación de las bases de datos y estados financieros del Fondo.

k) Suministrar a Prosperidad Social y a ICETEX la información y apoyo necesario para el completo desarrollo del objeto y obligaciones del convenio.

(...)

m) Gestionar o actualizar la base de las IES públicas que forman parte del componente de Equidad – Avance en la Gratuidad.

(...)

q) Las demás obligaciones que sean consideradas dentro del convenio.

Artículo 11. Obligaciones del ICETEX.

(...)

a) Constituir, administrar y operar el fondo de recursos del componente Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E en las Instituciones de Educación Superior públicas, a partir de los lineamientos establecidos por el comité técnico del programa y el direccionamiento y lineamientos determinados por la Junta Administradora.

b) Acatar los lineamientos establecidos por la Junta Administradora y el Comité Técnico, así como las obligaciones adquiridas en el marco del convenio suscrito con el Ministerio de Educación Nacional y Prosperidad Social.

c) Realizar los desembolsos por concepto de derechos de matrícula a las Instituciones de Educación Superior Públicas y los giros a los beneficiarios del subsidio de sostenimiento del Ministerio de Educación Nacional, en los tiempos definidos por el Comité Técnico.

d) Hacer seguimiento a los giros del apoyo de sostenimiento del Ministerio de Educación Nacional y garantizar que los beneficiarios reciban el desembolso en los tiempos estipulados; atendiendo los casos de beneficiarios que presenten inconvenientes en sus giros.

(...)

g) Definir de manera detallada los protocolos para la asignación del beneficio a todos los beneficiarios del programa, renovaciones, entrega de subsidio de sostenimiento y giro de recursos por derechos de matrícula a las IES públicas.

(...)

l) Realizar seguimiento a la devolución o conciliación de los pagos de matrícula efectuados por los beneficiarios a las IES a partir de la información consolidada por el Ministerio de Educación Nacional.

m) Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este convenio.

r) Las demás obligaciones que se encuentren establecidas dentro del convenio 001 del 07 de febrero de 2019 suscrito entre Ministerio de Educación Nacional, ICETEX y Prosperidad Social.

Artículo 12. Obligaciones de Prosperidad Social.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- a) Coordinar la implementación y ejecución del Programa Jóvenes en Acción para población objeto de este convenio y dentro de las posibilidades presupuestales, operativas y logísticas del Gobierno Nacional.
- b) Definir los criterios de focalización y de priorización poblacional y territorial y los requisitos de inscripción al Programa Jóvenes en Acción, de acuerdo con la capacidad presupuestal, operativa y logística del Gobierno Nacional.
- c) Brindar capacitación y asistencia técnica sobre el Programa Jóvenes en Acción al Ministerio de Educación Nacional, y al ICETEX en: lineamientos de los Componentes del Programa; criterios de focalización y de priorización poblacional y territorial y requisitos de inscripción de los participantes; talleres de participantes; proceso y cronograma de verificación de compromisos, liquidación y entrega de incentivos; actividades relacionadas con cada uno de los Componentes del Programa; proceso de bancarización; y otros que sean requeridos para garantizar la adecuada ejecución del mismo.
- d) Realizar el proceso de verificación, liquidación y entrega de incentivos a los participantes del Programa Jóvenes en Acción pertenecientes al programa Generación E Componente de Equidad, Avance en la Gratuidad de las IES en convenio con Prosperidad Social, en las sedes de los municipios focalizados por el Programa Jóvenes en Acción en modalidad presencial y distancia tradicional.
- (...)
- f) Articular acciones con el Ministerio de Educación Nacional en función de los procesos de pre-registro e inscripción de los beneficiarios del Componente de Equidad, Avance en la Gratuidad en las IES públicas al programa Jóvenes en Acción.
- (...)
- h) Garantizar el intercambio y confidencialidad de la información de los beneficiarios del Programa Generación E - componente de Equidad.
- i) Presentar al Comité Técnico, el informe del estado de la vinculación y entrega de incentivos por parte del programa Jóvenes en Acción a los beneficiarios del componente de Equidad.

Artículo 13. Obligaciones de las Instituciones de Educación Superior públicas vinculadas al Componente. Son obligaciones de las Instituciones de Educación Superior públicas que cuenten con beneficiarios del componente de Equidad - Avance en la Gratuidad:

- (...)
- b) Reportar semestralmente o cuando sea requerido, al Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio firmado por el representante legal, el listado de los beneficiarios (entiéndase estudiantes efectivamente matriculados) junto con el valor de la matrícula ordinaria neta de pregrado liquidado sin incluir otros derechos académicos y cobros complementarios, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin.
- c) Velar por la veracidad y oportunidad de la entrega de información al Ministerio de Educación en función a la validación de los beneficiarios del componente de Equidad y la determinación de los valores de matrícula ordinaria neta de pregrado liquidado sin incluir otros derechos académicos y cobros complementarios.
- (...)
- f) Designar un enlace que se encargue de interactuar constantemente con el Ministerio de Educación Nacional y quien facilitará el cumplimiento oportuno y adecuado de las actividades derivadas de la implementación y seguimiento del componente de Equidad.
- (...)
- h) Suministrar al Ministerio de Educación Nacional la información requerida para el desarrollo y seguimiento del componente Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E y para el seguimiento al progreso académico de los estudiantes, bajo los procedimientos, fechas y mecanismos determinados por el Ministerio de Educación Nacional y dentro de la capacidad instalada de la IES.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- i) Coadyuvar en el proceso de convocatoria de los aspirantes y beneficiarios del componente de Equidad, de acuerdo con las actividades requeridas para la implementación y seguimiento.*
- j) Reportar al Ministerio de Educación Nacional las irregularidades que identifiquen, relacionadas con la posible falsedad de información por parte del beneficiario.*
- k) Las demás que sean requeridas por la Junta Administradora y/o el Comité Técnico para garantizar la correcta ejecución del Fondo.”*

Descritas las obligaciones, el acuerdo operativo estipula el procedimiento para conceder el programa, a saber:

“Artículo 5. Fondo para la administración de los recursos del Componente. A través del Fondo y previa autorización del Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX realizará los giros correspondientes a las Instituciones de Educación Superior públicas por concepto de valor de la matrícula ordinaria neta de pregrado, liquidado por las mismas sin incluir otros derechos académicos y cobros complementarios de los estudiantes aprobados por la Junta Administradora que se encuentren debidamente matriculados.

(...)

Artículo 15. Asignación de cupos por cada Instituciones de Educación Superior-IES en convenio: La asignación de cupos⁴ para cada IES será presentada por el Ministerio de Educación Nacional a la Junta Administradora para su aprobación tomando como referencia los datos históricos de periodos similares que se disponen en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, de las bases de datos de los aprobados en el componente de Equidad y la implementación de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula.

Artículo 16. Selección de potenciales beneficiarios: para la selección de los potenciales beneficiarios del componente de Equidad - Avance en la gratuidad, el Ministerio de Educación Nacional, a partir de los datos registrados en el SNIES y en los registros administrativos, validará los literales: a, b, c, d, e, f y g descritos en el artículo 14 de este documento; y el ICETEX hará lo propio para el requisito del literal h descrito en el mismo artículo. Producto de estas validaciones se define el total de los potenciales beneficiarios del componente de Equidad – Avance en la gratuidad.

Parágrafo 1: Una vez se obtiene el total de potenciales beneficiarios, el Ministerio de Educación Nacional procede a verificar la disponibilidad de cupos para cada IES, en este sentido, de encontrarse que los cupos no cubren la totalidad de los potenciales beneficiarios, se priorizarán aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos descritos en el artículo 14 “Requisitos” y que a su vez que sean víctimas del conflicto armado y que estén debidamente registradas en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, al momento de realizar la validación. No obstante, si aplicado el nivel de prorización descrito, los cupos siguen sin cubrir la totalidad de los potenciales beneficiarios se elevará la consulta al área de Planeación del Ministerio de Educación para obtener el procedimiento de priorización.

Artículo 17. Selección de Beneficiarios: Serán beneficiarios del componente de Equidad - Avance en la Gratuidad, aquellos potenciales beneficiarios que sean aprobados por la Junta Administradora.
Parágrafo 1: Para que se haga efectivo el giro a los beneficiarios, éstos deben estar matriculados en el primer curso de un programa académico de pregrado con registro calificado vigente (programa técnico profesional, tecnológico o universitario), impartido bajo cualquier metodología (presencial, distancia tradicional o virtual) y ofertado en alguna de las instituciones de educación superior públicas que estén vinculadas al componente de Equidad - Avance en la Gratuidad.

Parágrafo 1: Para que se haga efectivo el giro a los beneficiarios, éstos deben estar matriculados en el primer curso de un programa académico de pregrado con registro calificado vigente (programa

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

técnico profesional, tecnológico o universitario), impartido bajo cualquier metodología (presencial, distancia tradicional o virtual) y ofertado en alguna de las instituciones de educación superior públicas que estén vinculadas al componente de Equidad - Avance en la Gratuidad.

Parágrafo 2. Si posterior a la aprobación de los beneficiarios, la IES identifica que determinado estudiante aprobado ya cuenta con algún subsidio a la matrícula proveniente de alguna entidad pública o privada del orden municipal, departamental y/o nacional, su estado pasará a “aprobado excluido”

Parágrafo 3. Si posterior a la aprobación de los beneficiarios, la IES identifica que determinado estudiante aprobado no se encuentra activo porque canceló o aplazó el periodo académico, su estado pasará a “aprobado excluido” Parágrafo 4: Los estudiantes que estén en estado “aprobado excluido” podrán pasar a estado “aprobado”, cuando su información académica sea reportada por la IES en el SNIES y esta cumpla con las condiciones requeridas para su validación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

(...)

Artículo 24. Subsidio de los derechos de matrícula. En el marco del componente de Equidad, Avance en la Gratuidad en las Instituciones de Educación Superior públicas, a los estudiantes beneficiarios les será subsidiado el valor total de la matrícula ordinaria neta de pregrado, liquidado por las Instituciones de Educación Superior públicas sin incluir otros derechos académicos y cobros complementarios. El valor correspondiente será girado a la Institución de Educación Superior pública a través del respectivo Fondo constituido. Parágrafo 1. El número de giros por concepto de matrícula ordinaria neta a los beneficiarios aprobados por la Junta Administradora y desembolsados por el ICETEX, en ningún caso será mayor al número de semestres académicos registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES del programa al que el estudiante fue matriculado. En caso de que el número de desembolsos de matrícula ordinaria neta finalice y el beneficiario deba cursar periodos adicionales, éstos deberán ser asumidos por el beneficiario con sus propios recursos.

(...)

Artículo 28. Verificación de requisitos para la identificación de potenciales beneficiarios. El Ministerio de Educación Nacional deberá validar los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente reglamento a los potenciales beneficiarios del componente de Equidad – Avance en la Gratuidad a partir de la información que reporten las IES en el SNIES en la planilla de admitidos y mediante el cruce de información con las bases administrativas que dan cuenta de la vulnerabilidad del joven interesado (SISBEN, censo indígena y Registro único de Víctimas). Parágrafo 1: Una vez el Ministerio de Educación Nacional verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del presente reglamento la IES podrá consultar en el sistema HECAA la relación de admitidos que cumplen con los requisitos para ser beneficiarios del componente de Equidad, en donde podrán formalizar la matrícula aplicando el valor de la misma descrito en el artículo 1 del presente Reglamento Operativo.

(...)

Artículo 30. Condiciones para el desembolso de los recursos de subsidio de matrícula. El Ministerio de Educación Nacional validará el listado de beneficiarios reportado por las IES públicas y autorizará al ICETEX el giro de los recursos de matrícula ordinaria neta a las IES públicas únicamente de los estudiantes que están aprobados por la Junta Administradora y que se encuentren debidamente matriculados

(...)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Artículo 32. Transitorio. La Junta Administradora faculta al Comité Técnico a realizar las validaciones correspondientes a través del SNIES para identificar los beneficiarios aprobados por la Junta Administradora y que se encuentren efectivamente matriculados en la IES a fin de poder realizar los trámites pertinentes ante el ICETEX para realizar los giros correspondientes.”

El ICETEX suscribió Convenio Marco Interadministrativo No. 1166 de 2018 con el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social con la finalidad de aunar esfuerzos entre las entidades intervinientes y “fortalecer estrategias que permitan fomentar el acceso a la educación superior a estudiantes en situación de vulnerabilidad económica a través de instrumentos que estimulen la gradualidad en la gratuidad en IES públicas y reconozcan el mérito académico en IES públicas y privadas”.

En la misma línea, suscribió convenio interadministrativo No. 0001 el 20 de febrero de 2019, por un valor inicial de \$70.000.000.000 con las citadas entidades para constituir un fondo en administración con el fin de fomentar el acceso, permanencia y graduación a la educación superior a través del cubrimiento del 100% del valor de la matrícula, cobrado por las instituciones de educación superior pública, además de un subsidio de gastos académicos, para el programa generación E, en el componente de equidad. El convenio cuenta con 10 modificaciones relacionadas con el valor y forma de pago.

Posteriormente, el artículo 185 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 reguló el componente de equidad en la educación, precisando que el Gobierno Nacional avanzará en un proceso gradual para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública de la población en condiciones de vulnerabilidad, que sea admitida en una institución de educación superior pública. Para ello, podrán establecerse apoyos para pago de matrícula a través del ICETEX y subsidios de sostenimiento con cargo a programas del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y otras fuentes.

Para la vigencia 2022, la junta administradora del fondo “Generación E Componente Equidad” creado en el citado Convenio No. 0001, profirió los reglamentos operativos 5.0 y 5.1, que contienen las directrices para la ejecución del fondo, en concordancia con los compromisos pactados en el convenio.

Los recursos ejecutados del programa “Generación E Componente Equidad”, durante la vigencia de 2022, corresponden a 84.186 giros por \$94.193.273.417, a saber:

Cuadro No. 26 Legalizados Generación E Componente Equidad 2022

Cifras en pesos corrientes

Año / Periodo	Legalizados	Valor girado
2022-1	45.219	48.918.632.226
2022-2	38.967	45.274.641.191
Total	84.186	94.193.273.417

Fuente: ICETEX respuesta solicitud de información No. 4.

Elaboró: Equipo auditor.

De los 84.186 giros, se evidenció el desembolso a favor de 139 beneficiarios sin el cumplimiento del requisito estipulado en el literal c del artículo 14 del reglamento operativo,

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

el cual indica que, para poder ser beneficiario, el puntaje del Sisbén debe ser igual o inferior a C1. Los beneficiarios que no cumplen con lo mencionado se desagregan así:

**Cuadro No. 27 Legalizados que Incumplen con Requisitos -
Generación E Componente Equidad 2022**

Cifras en pesos corrientes

Año / Periodo	Legalizados	Valor girado
2022-1	14	14.033.869
2022-2	125	171.868.258
Total	139	185.902.127

Fuente: ICETEX Solicitud de información No. 4.

Elaboró: Equipo auditor.

Del análisis realizado a la información suministrada por el ICETEX sobre los créditos legalizados en la vigencia 2022, se evidenció que para el fondo en mención en 2022 se legalizaron 139 beneficiarios, los cuales no cumplían con lo estipulado en los reglamentos operativos de este.

Lo anterior evidencia incumplimiento del MEN en su deber de verificar el lleno de los requisitos de los potenciales beneficiarios y de la junta administradora del fondo, por aprobar tales beneficiarios que no tenían un puntaje igual o inferior a C1 en el Sisbén. La omisión en la verificación socioeconómica de los beneficiarios, desconoce la finalidad de focalizar el gasto social destinado a la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de la población vulnerable clasificada en el grupo C1 del Sisbén.

Asimismo, desconoce el principio de igualdad al permitir que personas que superan la categoría de Sisbén exigida, accedan a beneficios que fueron concebidos para una población específica, desatendiendo el artículo 1º del reglamento operativo del fondo, el cual dispone que la finalidad del fondo es fomentar el acceso, permanencia y graduación a la educación superior de estudiantes del país en condición de vulnerabilidad económica asegurando que más jóvenes de bajos recursos tengan mayores oportunidades de acceder a la educación superior.

Lo anterior se presenta por deficiencias en los controles de verificación de requisitos de quienes aspiren al fondo “*Generación E Componente Equidad*” por parte del Ministerio de Educación Nacional – MEN, generando un daño fiscal por \$185.902.127, por realizar giros el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX por personas con una condición socioeconómica superior a la contemplada en el acuerdo operativo, desconociendo la población focalizada que contempló el reglamento del programa.

Respuesta Entidad - ICETEX

La entidad indica en su respuesta respecto a los Reglamentos Operativos del Fondo que aplicaron las convocatorias de la vigencia 2022, lo siguiente:

“Los Reglamentos Operativos del Fondo, aplicables para las convocatorias 2022-1 y 2022-2, señalan lo siguiente:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- El Reglamento Operativo Versión 5 del programa Generación E Componente Equidad en su Artículo 14, establece como requisito de participación para la misma, entre otros, el siguiente:
(...)

“d. Si el estudiante pertenece a población indígena y no cuenta con registro en el SISBEN, deberá estar registrado en la base censal del Ministerio del Interior.

(...)

- El Reglamento Operativo Versión 5.1 del programa Generación E Componente Equidad en su Artículo 14, establece como requisitos de participación para la misma, entre otros, los siguientes:

(...)

“d. Si el estudiante pertenece a población indígena y no cuenta con registro en el SISBEN, deberá estar registrado en la base censal del Ministerio del Interior.

e. Si el estudiante es víctima del conflicto armado y no cuenta con registro en SISBEN, deberá estar incluido en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV.”

(...)

De acuerdo con el artículo 28 de los Reglamentos Operativos aplicables a las convocatorias 2022-1 y 2022-2, el Ministerio de Educación Nacional – MEN es la entidad que valida la información respecto a la condición especial (indígena o víctima) del potencial beneficiario, la cual es entregada al ICETEX, con el fin de generar los desembolsos de los recursos; de esta manera y según la información aportada por el MEN, los 865 beneficiarios se encuentran registrados en la base censal del Ministerio del Interior o en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, de acuerdo con lo siguiente (Anexo 2. Relación beneficiarios población especial):

Tabla No. 2 Relación beneficiarios aprobados en condición especial

Periodo	Legalizados	Criterio de Selección
2022-1	84	INDIGENA
2022-2	30	INDIGENA
2022-2	751	VICTIMA
Total general	865	

Fuente: Elaboración propia

En consecuencia, el ICETEX ha realizado sus actuaciones dentro de las competencias señaladas en la reglamentación del Fondo, efectuando los desembolsos con base en lo establecido en el Artículo 30 de los Reglamentos Operativos aplicables para las convocatorias 2022-1 y 2022-2, que señala que el ICETEX “realizará el giro de los recursos de matrícula ordinaria neta a las IES públicas únicamente de los estudiantes que están aprobados por la Junta Administradora y que se encuentren debidamente matriculados.”, conforme las validaciones realizadas previamente por el Ministerio de Educación Nacional – MEN. Por lo anterior, solicitamos retirar la observación con incidencia fiscal y con presunta connotación disciplinaria en contra de ICETEX”.

Respuesta Entidad - MEN

La entidad emite respuesta en los siguientes términos:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

“Para el periodo 2022-1 las aprobaciones efectuadas en el componente de Equidad se realizaron en atención al reglamento operativo versión 5 atendiendo todas las consideraciones descritas en el artículo 14 “Requisitos”, a saber:

“Artículo 14. Requisitos: Para poder ser beneficiario del componente de Equidad – Avance en la Gratuidad, se deberá cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. Tener nacionalidad colombiana.*
- b. Tener entre 14 a 28 años en el momento de validación de requisitos de la convocatoria a la cual aplica.*
- c. Estar registrado en la base certificada nacional de SISBEN con un puntaje igual o inferior a C1.*
- d. Si el estudiante pertenece a población indígena y no cuenta con registro en el SISBEN, deberá estar registrado en la base censal del Ministerio del Interior.*
- e. No contar con título profesional universitario.*
- f. Estar registrado en el SNIES como matriculado en primer curso en calidad de estudiante nuevo, en un programa académico de pregrado con registro calificado vigente (programa técnico, tecnológico o universitario), impartido bajo cualquier metodología (presencial, distancia tradicional o virtual) en alguna de las Instituciones de Educación Superior públicas que estén vinculadas al componente de Equidad - Avance en la Gratuidad y que a su vez dispongan de cupos en el componente al momento de la verificación de los presentes requisitos por parte del Ministerio de Educación.*
- g. No ser beneficiario en estado activo de un Fondo administrado por el ICETEX que cubra costos de matrícula en educación superior.*

Parágrafo 1: La fecha de corte de los registros Administrativos (SISBEN, registro Único de Víctimas, censo indígena del Ministerio del Interior) corresponderá con la última actualización que disponga el Ministerio de Educación Nacional al momento de realizar la verificación de los requisitos descritos en el presente artículo.

En ese mismo sentido, para el periodo 2022-2 las aprobaciones efectuadas en el componente de Equidad se realizaron en atención al reglamento operativo versión 5.1 atendiendo todas las consideraciones descritas en el artículo 14 “Requisitos”, a saber:

“Artículo 14. Requisitos: Para poder ser beneficiario del componente de Equidad – Avance en la Gratuidad, se deberá cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. Tener nacionalidad colombiana.*
- b. Tener entre 14 a 28 años en el momento de validación de requisitos de la convocatoria a la cual aplica.*
- c. Estar registrado en la base certificada nacional de SISBEN con un puntaje igual o inferior a C1.*
- d. Si el estudiante pertenece a población indígena y no cuenta con registro en el SISBEN, deberá estar registrado en la base censal del Ministerio del Interior.*
- e. Si el estudiante es víctima del conflicto armado y no cuenta con registro en SISBEN, deberá estar incluido en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV.*
- f. No contar con título profesional universitario.*
- g. Estar registrado en el SNIES como matriculado en primer curso en calidad de estudiante nuevo, en un programa académico de pregrado con registro calificado vigente (programa técnico, tecnológico o universitario), impartido bajo cualquier metodología (presencial, distancia tradicional o virtual) en alguna de las Instituciones de Educación Superior públicas que estén vinculadas al componente de Equidad - Avance en la Gratuidad y que a su vez dispongan de cupos en el*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

componente al momento de la verificación de los presentes requisitos por parte del Ministerio de Educación.

h. No ser beneficiario en estado activo de un Fondo administrado por el ICETEX que cubra costos de matrícula en educación superior.

Parágrafo 1: La fecha de corte de los registros Administrativos (SISBEN, registro Único de Víctimas, censo indígena del Ministerio del Interior) corresponderá con la última actualización que disponga el Ministerio de Educación Nacional al momento de realizar la verificación de los requisitos descritos en el presente artículo” (texto subrayado fuera del original).

En cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos operativos vigentes para los procesos de otorgamiento de 2022-1 y 2022-2, es necesario precisar que los 865 estudiantes que se mencionan en la observación No 8 del informe de la Contraloría, se aprobaron de la siguiente manera:

- *84 giros correspondieron a estudiantes que fueron aprobados en el periodo 2022-1 por su pertenencia a comunidades indígenas, en aplicación del literal d del artículo 14 del reglamento operativo versión 5 que establece: “si el estudiante pertenece a población indígena y no cuenta con registro en el SISBEN, deberá estar registrado en la base censal del Ministerio del Interior”.*
- *30 giros correspondieron a estudiantes que fueron aprobados en el periodo 2022-2 por su pertenencia a comunidades indígenas, en aplicación del literal d del artículo 14 del reglamento operativo versión 5.1 que establece: “si el estudiante pertenece a población indígena y no cuenta con registro en el SISBEN, deberá estar registrado en la base censal del Ministerio del Interior”.*
- *751 giros corresponden a estudiantes que fueron aprobados en el periodo 2022-2 por su pertenencia a la población víctima del conflicto armado, en aplicación del literal e del artículo 14 del reglamento operativo versión 5.1 que establece: “Si el estudiante es víctima del conflicto armado y no cuenta con registro en SISBEN, deberá estar incluido en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV.”*

Se anexa base de Excel (Anexo legalizados E Equidad 2022 víctimas e indígenas) con el criterio de asignación del beneficio para cada uno de los 865 registros mencionados en el informe de la Contraloría, los cuales se resumen a continuación:

Tabla No. 2 Relación beneficiarios aprobados en condición especial

Periodo	Legalizados	Criterio de Selección
2022-1	84	INDIGENA
2022-2	30	INDIGENA
2022-2	751	VICTIMA
Total general	865	

Fuente: Elaboración propia

Lo anterior refleja el cumplimiento del MEN, conforme a los reglamentos operativos vigentes en cada periodo del Programa Generación componente de Equidad, en su deber de verificar el lleno de los requisitos de los potenciales beneficiarios y de la junta administradora del fondo, por aprobar tales beneficiarios que, aunque no tenían un puntaje igual o inferior a C1 en el Sisbén, sí pertenecían a la población indígena o a la población víctima del conflicto armado, y en consecuencia, se realizó la verificación socioeconómica de los beneficiarios, reconociendo la finalidad de focalizar el gasto social destinado a la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de la población vulnerable clasificada en el grupo C1 del Sisbén, en el censo indígena del Ministerio del Interior y en el Registro Único de Víctimas-RUV de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Asimismo, reconoce el principio de igualdad y de equidad al permitir que personas que, aunque no se encuentran registrados en el Sisbén, se encuentran en condición de vulnerabilidad socioeconómica por su pertenencia a la población indígena o a la población víctima del conflicto armado, puedan acceder a beneficios que fueron concebidos para una población específica, atendiendo el artículo 1º del reglamento operativo del fondo, el cual dispone que la finalidad del fondo es fomentar el acceso, permanencia y graduación a la educación superior de estudiantes del país en condición de vulnerabilidad económica asegurando que más jóvenes de bajos recursos tengan mayores oportunidades de acceder a la educación superior”.

Análisis de las respuestas

El ICETEX manifiesta que, de acuerdo con los literales c, d y e del artículo 14 de los reglamentos operativos versión 5.0. y 5.1, del Fondo 121983 “*Generación E componente Equidad*”, los 865 giros por \$1.003.232.479, se efectuaron a personas registradas en la base censal del Ministerio del Interior o en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV. Señalan que esta información fue validada por el Ministerio de Educación Nacional – MEN previo al desembolso de los recursos, dentro de las competencias señaladas para ello.

Es preciso referir el Convenio Interadministrativo 001 de 2019²⁶, suscrito por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el ICETEX, que establece en la cláusula segunda los requisitos que deben cumplir los estudiantes, para acceder a este componente de equidad, de los cuales se destaca:

“(…)

- *Estar registrado en la base nacional del Sistema de Selección de Beneficiarios para programas sociales -SISBEN, suministrada por el Departamento Nacional de Planeación con un puntaje máximo de 32. En caso de pertenecer a la población indígena se tomará la base censal del Ministerio del Interior y para la población víctima del conflicto, se tendrá en cuenta el registro único de víctimas (RUV) de La Unidad de Atención y reparación integral de Víctimas (UARIV)”*

Así mismo, en cumplimiento de la cláusula segunda del mencionado Convenio No. 001 de 2019, se profieren los reglamentos operativos 5.0 y 5.1 para el fondo “*Generación E componente Equidad*”. El reglamento operativo versión 5.0, fue expedido el 25 de enero de 2022, estipulando en el artículo 14 las condiciones para acceder al componente. Allí se dispuso:

“Artículo 14. Requisitos: *Para poder ser beneficiario del componente de Equidad - Avance en la Gratuidad, se deberá cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:*

(…)

c. Estar registrado en la base certificada nacional de SISBEN con un puntaje igual o inferior a C1.

²⁶ con el fin de constituir un fondo en administración para fomentar el acceso, permanencia y graduación a la educación superior de estudiantes del país en condición de vulnerabilidad económica, a través de subsidios e incentivos para cursar estudios de pregrado en instituciones de educación superior públicas en el marco del componente de equidad, avance en la gratuidad del programa generación E.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

*d. Si el estudiante pertenece a población indígena y no cuenta con registro en el SISBEN, deberá estar registrado en la base censal del Ministerio del Interior.
(...)"*

Por su parte, el reglamento operativo 5.1. proferido el 27 de octubre de 2022, adicionó el siguiente requisito:

(...)

*e. Si el estudiante es víctima del conflicto armado y no cuenta con registro en SISBEN, deberá estar incluido en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV
(...)" (Destacado nuestro)*

Al realizar una lectura integral y sistemática de los acuerdos operativos y de la cláusula segunda del Convenio 001 de 2019, se evidencia una dificultad interpretativa que genera confusión, a saber:

Primero, los reglamentos operativos exigen entre otras las siguientes condiciones: Que el aspirante cuente con un puntaje de SISBEN igual o inferior a C1, que los aspirantes pertenecientes a población indígena y/o víctimas del conflicto armado que no cuenten con Sisbén, se encuentren registrados en las bases de datos oficiales del Ministerio del Interior o de la UARIV según sea el caso.

Segundo, del convenio 001 de 2019 puede interpretarse que solo es exigible la calidad de indígena o víctimas del conflicto armado del aspirante, exceptuando el requisito de calificación en el Sisbén.

Con lo anterior, es evidente la existencia de una confusión interpretativa por la redacción de los reglamentos operativos en virtud del Convenio 001 de 2019, por lo cual se procede a resolverla a la luz del artículo 185 de la Ley 1955 de 2019²⁷ que prevé:

*"ARTÍCULO 185. AVANCE EN EL ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. El Gobierno nacional avanzará en un proceso gradual para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública de la población **en condiciones de vulnerabilidad**, incluida la rural, que sea admitida en una institución de educación superior pública, de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria. Para este fin, podrán establecerse apoyos para pago de matrícula a través del ICETEX y subsidios de sostenimiento con cargo a programas del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y otras fuentes". Destacado nuestro.*

En armonía con lo anterior, es preciso mencionar la encuesta del Sisbén IV, la cual permite conocer la capacidad de los hogares en la generación de ingresos, de acuerdo con sus

²⁷ Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

condiciones socioeconómicas. Esta encuesta clasifica a la población en 4 grupos, denominados por letras²⁸, así:

“Grupo A: Para población en situación de pobreza extrema. “Comprende a hogares en situación de pobreza extrema. En este grupo los hogares estarán clasificados en 5 subgrupos, desde A1 hasta A5”.

Grupo B: Para población en condiciones de pobreza moderada. “Corresponde a hogares en condición de pobreza moderada. Este grupo tendrá 7 subgrupos desde el B1 hasta el B7”.

Grupo C: Para población en situación de vulnerabilidad. “Corresponde a hogares en condición de vulnerabilidad. Este grupo tendrá 18 subgrupos desde el C1 hasta el C18”.

Grupo D: Para población que no es calificada como pobre ni vulnerable. “Comprende hogares que no están en situación de pobreza. Este grupo tendrá 21 subgrupos desde el D1 hasta el D21”.

Atendiendo el artículo 185 de la Ley 1955 de 2019 y la clasificación del Sisbén IV, la CGR entiende que los giros efectuados por \$817.330.352 dentro del programa fondo “*Generación E componente Equidad*”, correspondiente a 726 beneficiarios que están en el grupo C del Sisbén y que superan la categoría C1, efectivamente pertenecen a población vulnerable, entendida como aquella en riesgo de caer en pobreza, independientemente de la subclasificación de C1 a C18. El adjetivo “vulnerable” de este grupo, está en consonancia con la población para la cual fue concebido el componente de equidad, tal como lo prevé el ya citado artículo 185 de la Ley 1955 de 2019.

Por lo anterior, se retira la incidencia fiscal por \$817.330.352 correspondiente a 726 beneficiarios que se encuentran dentro del grupo C del Sisbén. Sin perjuicio de que la entidad revise la redacción de los reglamentos operativos del componente, para que sean armónicos con Ley 1955 de 2019 y el Convenio 001 de 2019 y evitar las dificultades interpretativas antes aludidas.

Ahora, respecto de los giros por \$185.902.127 efectuados durante la vigencia 2022 a 139 beneficiarios que hacen parte del grupo D del Sisbén, se mantiene la incidencia fiscal en el entendido que, de acuerdo con la clasificación socioeconómica, este grupo no se encuentra en condiciones de pobreza ni de vulnerabilidad.

En consecuencia, se generó un menoscabo al patrimonio por **\$185.902.127** por los giros concedidos a personas que no hacen parte del grupo de focalización contemplado para el programa de Generación E.

Hallazgo con presunta incidencia fiscal en cuantía de **\$185.902.127** y con presunta connotación disciplinaria según lo previsto en el Código General Disciplinario.

²⁸ Tomado de la cartilla proferida por el Departamento Nacional de Planeación, denominada Abecé del Sisbén IV. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Sisben-Abece.pdf>

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Hallazgo No. 5. Otorgamiento de créditos - Fondo 121983 Generación E Componente Equidad - Fallecidos (D) (F)

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, realizó 26 giros durante la vigencia 2022 por **\$25.830.197** a beneficiarios fallecidos, para el programa “*GENERACIÓN E EQUIDAD*”, creado por el Gobierno Nacional y adoptado en el Convenio Marco Interadministrativo No. 1166 de 2008 y No. 0001 de 2019, suscritos entre el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el ICETEX.

El artículo 6º de la Constitución Política de Colombia de 1991, prevé:

“Artículo 6º. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

El artículo 90 y 94 del Código Civil Colombiano indica:

“Artículo 90. <existencia legal de las personas>. La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás”.

“ARTICULO 94. <fin de la existencia> <Artículo subrogado por el artículo 9 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente:> La existencia de las personas termina con la muerte”.

El artículo 1º del Decreto 1260 de 1970 por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas, contempla:

“Artículo 1º El estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determinada su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley”.

Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, preceptúa algunas reglas sobre los recursos que administra el ICETEX, así:

“Artículo 112. Para proveer y mantener un adecuado financiamiento de las matrículas y sostenimiento de los estudiantes, se fortalece el fondo de crédito educativo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex).

Este fondo contará con los recursos provenientes de:

- a) Rentas propias del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex).*
- b) Aportes del Presupuesto Nacional.*
- c) Recursos del Ahorro Educativo.*
- d) El producto de las multas a que hace relación el artículo 48 de la presente ley.*
- e) Líneas de crédito nacional.*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

f) Líneas de crédito internacional con el aval de la Nación.

Artículo 113. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), a través de un fondo creado con recursos del Presupuesto Nacional, será garante de los préstamos otorgados por el sector financiero a los estudiantes de Educación Superior de escasos recursos económicos.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia y establecerá las comisiones que pueda cobrar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) por este concepto.

Artículo 114. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios para la financiación de maestrías, doctorados o posdoctorados podrán ser girados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. En este evento la ejecución de los recursos podrá ser apoyada con la participación de terceros y el Gobierno Nacional reglamentará los criterios de asignación”.

La Ley 87 de 1993, en su artículo 2, literales a y f, señala:

“Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;

(...)

f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos (...).”

La Ley 610 de 2000, en sus artículos 3 y 6 establecen:

“Artículo 3o. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

“Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

Respecto a los deberes del servidor público, el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002²⁹, consagra, entre otros:

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)”

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, en sus artículos 26 y 38, indican:

“Artículo 26 – La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.”

“Artículo 38 – Deberes. Son deberes de todo servidor público:

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
- 2. Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.*
- 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función (...)”*

Ley 1002 de 2005, por la cual se transforma el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, estipula en el artículo 2° el objeto del ICETEX, atendiendo el manejo de recursos públicos prioritarios, así:

²⁹ Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Es de anotar que fue derogado por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, empero con nota de vigencia diferida a 2022 y 2023.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

“Artículo 2o. Objeto. El Icetex tendrá por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3. (...)”

Decreto 2094 de 2016³⁰ en armonía con la Ley 489 de 1998 que estipulan el objetivo y las funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Decreto 5012 de 2019, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias, artículos 1º y 2º que establecen los objetivos y funciones del Ministerio de Educación Nacional y el artículo 21 que prevé las funciones de la Dirección de Cobertura y Equidad del ministerio.

Ahora bien, respecto de las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, para estimular el acceso a la educación superior en términos de equidad, se encuentra la creación, entre otros, del programa “*GENERACIÓN E EQUIDAD*”, que cuenta con los siguientes antecedentes:

Resolución 1970 de 2012 que adopta el programa creado por el Gobierno Nacional “*Jóvenes en acción*”.

Posteriormente, el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el ICETEX suscribieron Convenio Marco Interadministrativo No. 1166 de 2018 con el objeto de:

*“Aunar esfuerzos entre las entidades intervinientes, con el fin de “fortalecer estrategias que permitan fomentar el acceso a la educación superior a estudiantes en situación de vulnerabilidad económica a través de instrumentos que estimulen la gradualidad en la gratuidad en IES públicas y reconozcan el mérito académico en IES públicas y privadas”.*³¹

Igualmente, las mencionadas entidades suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 0001 de febrero de 2019, en los siguientes términos:

“Cláusula primera. Objeto: Constituir un fondo en administración para fomentar el acceso, permanencia y graduación a la educación superior de estudiantes del país en condición de vulnerabilidad económica, a través de subsidios e incentivos para cursar estudios de pregrado en instituciones de educación superior públicas en el marco del componente de equidad, avance en la gratuidad del programa generación E.”

Adicionalmente, la cláusula segunda del Convenio No. 0001, precisa:

³⁰ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social.

³¹ Cláusula primera del convenio 1166 de 2018.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

“El fondo se ejecutará de acuerdo con lo establecido en el convenio y en el reglamento operativo que coma mínimo contendrá: la naturaleza y administración del Fondo, obligaciones de las partes., montos y rubros; proceso de adjudicación y legalización de los beneficiarios; entre otras generalidades. (...)”

Las cláusulas tercera, cuarta y quinta del citado Convenio No. 001, regulan las obligaciones específicas de las entidades partícipes en el acuerdo, así como las de la junta administradora y el comité técnico del mismo.

El artículo 185 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* respecto de la regulación de la equidad en la educación, precisó:

“Artículo 185. Avance en el acceso en educación superior pública. El Gobierno nacional avanzará en un proceso gradual para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública de la población en condiciones de vulnerabilidad, incluida la rural, que sea admitida en una institución de educación superior pública, de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria. Para este fin, podrán establecerse apoyos para pago de matrícula a través del ICETEX y subsidios de sostenimiento con cargo a programas del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y otras fuentes.

Artículo 186. Excedentes del Icetex. El Ministerio de Educación Nacional podrá utilizar los excedentes que se generen en el ICETEX a partir de los recursos girados por la Nación. En caso de hacerlo, debe destinarlo prioritariamente a atender los subsidios de tasa de interés, condonación y manutención asociados a los créditos educativos; a programas de alivio de cartera para sus beneficiarios o de fortalecimiento de la educación superior; al pago de las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con dichos fines; a financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos o para otros objetivos similares”.

El 2 de agosto de 2019, se suscribió adición No. 1 al Convenio No. 001, que en las consideraciones tuvo en cuenta el artículo 185 del citado Plan Nacional de Desarrollo.

Dando cumplimiento a la cláusula segunda del mencionado Convenio No. 001, se profieren los reglamentos operativos 5.0³² y 5.1³³ para el fondo *“Generación E Equidad 2022,”* cuya finalidad se plasmó en el artículo 1^o:

“Artículo 1. Finalidad del Fondo. *Fomentar el acceso, permanencia y graduación a la educación superior de estudiantes del país en condición de vulnerabilidad económica y víctimas del conflicto armado, con un esquema gradual a la gratuidad, a través del otorgamiento de subsidios e incentivos para cursar estudios de pregrado en Instituciones de Educación Superior públicas por medio del componente de Equidad - Avance en la Gratuidad del Programa Generación E, el cual asegura que más jóvenes de bajos recursos tengan mayores oportunidades de acceder a la educación superior, a través del cubrimiento del valor total de la matrícula ordinaria neta de pregrado, liquidado por las Instituciones de Educación Superior públicas sin incluir otros derechos académicos y cobros complementarios, además de un apoyo de sostenimiento en articulación con el programa Jóvenes en Acción de Prosperidad Social. (...)”*

³² Vigente desde el 25 de enero de 2022.

³³ Vigente desde el 27 de octubre de 2022.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Respecto de las obligaciones de las entidades partícipes en el convenio, así como de la junta administradora que es la encargada de establecer las políticas y el direccionamiento del fondo Equidad, así como velar por la debida ejecución de éste. Las obligaciones son:

“Artículo 7. Funciones de la Junta Administradora. Serán funciones de la Junta Administradora:

- a) Definir las políticas del componente Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E.
- b) Aprobar el Reglamento Operativo del Fondo de Equidad y las modificaciones a que haya lugar.
- c) Aprobar los beneficiarios del fondo de Equidad– Avance en la Gratuidad del programa Generación E.
- d) Aprobar el desembolso por concepto de matrícula a las IES de los beneficiarios del fondo de Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E.
- (...)
- g) Definir y establecer cuando se requiera, el cupo de beneficiarios por IES públicas de acuerdo con los alcances técnicos y financieros del Fondo.
- h) Velar por la gestión eficiente de los recursos del Fondo y efectuar seguimiento a la correcta ejecución y operación del mismo.
- (...)
- l) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos y buen funcionamiento del Fondo.

Artículo 9. Funciones del Comité Técnico. Son funciones del Comité Técnico:

- a) Revisar la propuesta de modificación del Reglamento Operativo del componente Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E previa a la aprobación de la Junta Administradora.
- b) Elaborar y aprobar el cronograma de identificación, validación y aprobación de beneficiarios del componente Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E.
- (...)
- g) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo

Artículo 10. Obligaciones del Ministerio de Educación Nacional. Son obligaciones del Ministerio de Educación Nacional:

- (...)
- c) Presentar a la Junta Administradora para su aprobación la relación de estudiantes que cumplen con los requisitos para ser beneficiarios del componente Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E.
- d) Solicitar a las Instituciones de Educación Superior el reporte de los admitidos y matriculados en primer curso a través del SNIES
- e) Realizar el trámite de validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente reglamento. Para los casos que se requiera deberá adelantar las gestiones con las entidades correspondientes.
- (...)
- j) Realizar seguimiento trimestral a la conciliación de las bases de datos y estados financieros del Fondo.
- k) Suministrar a Prosperidad Social y a ICETEX la información y apoyo necesario para el completo desarrollo del objeto y obligaciones del convenio.
- (...)
- m) Gestionar o actualizar la base de las IES públicas que forman parte del componente de Equidad – Avance en la Gratuidad.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

(...)

q) Las demás obligaciones que sean consideradas dentro del convenio.

Artículo 11. Obligaciones del ICETEX.

(...)

a) Constituir, administrar y operar el fondo de recursos del componente Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E en las Instituciones de Educación Superior públicas, a partir de los lineamientos establecidos por el comité técnico del programa y el direccionamiento y lineamientos determinados por la Junta Administradora.

b) Acatar los lineamientos establecidos por la Junta Administradora y el Comité Técnico, así como las obligaciones adquiridas en el marco del convenio suscrito con el Ministerio de Educación Nacional y Prosperidad Social.

c) Realizar los desembolsos por concepto de derechos de matrícula a las Instituciones de Educación Superior Públicas y los giros a los beneficiarios del subsidio de sostenimiento del Ministerio de Educación Nacional, en los tiempos definidos por el Comité Técnico.

d) Hacer seguimiento a los giros del apoyo de sostenimiento del Ministerio de Educación Nacional y garantizar que los beneficiarios reciban el desembolso en los tiempos estipulados; atendiendo los casos de beneficiarios que presenten inconvenientes en sus giros.

(...)

g) Definir de manera detallada los protocolos para la asignación del beneficio a todos los beneficiarios del programa, renovaciones, entrega de subsidio de sostenimiento y giro de recursos por derechos de matrícula a las IES públicas.

(...)

l) Realizar seguimiento a la devolución o conciliación de los pagos de matrícula efectuados por los beneficiarios a las IES a partir de la información consolidada por el Ministerio de Educación Nacional.

m) Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este convenio.

r) Las demás obligaciones que se encuentren establecidas dentro del convenio 001 del 07 de febrero de 2019 suscrito entre Ministerio de Educación Nacional, ICETEX y Prosperidad Social.

Artículo 12. Obligaciones de Prosperidad Social.

a) Coordinar la implementación y ejecución del Programa Jóvenes en Acción para población objeto de este convenio y dentro de las posibilidades presupuestales, operativas y logísticas del Gobierno Nacional.

b) Definir los criterios de focalización y de priorización poblacional y territorial y los requisitos de inscripción al Programa Jóvenes en Acción, de acuerdo con la capacidad presupuestal, operativa y logística del Gobierno Nacional.

c) Brindar capacitación y asistencia técnica sobre el Programa Jóvenes en Acción al Ministerio de Educación Nacional, y al ICETEX en: lineamientos de los Componentes del Programa; criterios de focalización y de priorización poblacional y territorial y requisitos de inscripción de los participantes; talleres de participantes; proceso y cronograma de verificación de compromisos, liquidación y entrega de incentivos; actividades relacionadas con cada uno de los Componentes del Programa; proceso de bancarización; y otros que sean requeridos para garantizar la adecuada ejecución del mismo.

d) Realizar el proceso de verificación, liquidación y entrega de incentivos a los participantes del Programa Jóvenes en Acción pertenecientes al programa Generación E Componente de Equidad, Avance en la Gratuidad de las IES en convenio con Prosperidad Social, en las sedes de los municipios focalizados por el Programa Jóvenes en Acción en modalidad presencial y distancia tradicional.

(...)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

f) *Articular acciones con el Ministerio de Educación Nacional en función de los procesos de pre-registro e inscripción de los beneficiarios del Componente de Equidad, Avance en la Gratuidad en las IES públicas al programa Jóvenes en Acción.*

(...)

h) *Garantizar el intercambio y confidencialidad de la información de los beneficiarios del Programa Generación E - componente de Equidad.*

i) *Presentar al Comité Técnico, el informe del estado de la vinculación y entrega de incentivos por parte del programa Jóvenes en Acción a los beneficiarios del componente de Equidad.*

Artículo 13. Obligaciones de las Instituciones de Educación Superior públicas vinculadas al Componente. *Son obligaciones de las Instituciones de Educación Superior públicas que cuenten con beneficiarios del componente de Equidad - Avance en la Gratuidad:*

(...)

b) *Reportar semestralmente o cuando sea requerido, al Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio firmado por el representante legal, el listado de los beneficiarios (entiéndase estudiantes efectivamente matriculados) junto con el valor de la matrícula ordinaria neta de pregrado liquidado sin incluir otros derechos académicos y cobros complementarios, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin.*

c) *Velar por la veracidad y oportunidad de la entrega de información al Ministerio de Educación en función a la validación de los beneficiarios del componente de Equidad y la determinación de los valores de matrícula ordinaria neta de pregrado liquidado sin incluir otros derechos académicos y cobros complementarios.*

(...)

f) *Designar un enlace que se encargue de interactuar constantemente con el Ministerio de Educación Nacional y quien facilitará el cumplimiento oportuno y adecuado de las actividades derivadas de la implementación y seguimiento del componente de Equidad.*

(...)

h) *Suministrar al Ministerio de Educación Nacional la información requerida para el desarrollo y seguimiento del componente Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E y para el seguimiento al progreso académico de los estudiantes, bajo los procedimientos, fechas y mecanismos determinados por el Ministerio de Educación Nacional y dentro de la capacidad instalada de la IES.*

i) *Coadyuvar en el proceso de convocatoria de los aspirantes y beneficiarios del componente de Equidad, de acuerdo con las actividades requeridas para la implementación y seguimiento.*

j) *Reportar al Ministerio de Educación Nacional las irregularidades que identifiquen, relacionadas con la posible falsedad de información por parte del beneficiario.*

k) *Las demás que sean requeridas por la Junta Administradora y/o el Comité Técnico para garantizar la correcta ejecución del Fondo”.*

Descritas las obligaciones, el acuerdo operativo estipula el procedimiento para conceder el programa, a saber:

“Artículo 5. Fondo para la administración de los recursos del Componente. *A través del Fondo y previa autorización del Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX realizará los giros correspondientes a las Instituciones de Educación Superior públicas por concepto de valor de la matrícula ordinaria neta de pregrado, liquidado por las mismas sin incluir otros derechos académicos y cobros complementarios de los estudiantes aprobados por la Junta Administradora que se encuentren debidamente matriculados. (...)*

Artículo 14. Requisitos: *Para poder ser beneficiario del componente de Equidad - Avance en la Gratuidad, se deberá cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- a. Tener nacionalidad colombiana.
- b. Tener entre 14 a 28 años en el momento de validación de requisitos de la convocatoria a la cual aplica.
- c. Estar registrado en la base certificada nacional de SISBEN con un puntaje igual o inferior a C1.
- d. Si el estudiante pertenece a población indígena y no cuenta con registro en el SISBEN, deberá estar registrado en la base censal del Ministerio del Interior.
- e. No contar con título profesional universitario.
- f. Estar registrado en el SNIES como matriculado en primer curso en calidad de estudiante nuevo, 3 en un programa académico de pregrado con registro calificado vigente (programa técnico, tecnológico o universitario), impartido bajo cualquier metodología (presencial, distancia tradicional o virtual) en alguna de las Instituciones de Educación Superior públicas que estén vinculadas al componente de Equidad - Avance en la Gratuidad y que a su vez dispongan de cupos en el componente al momento de la verificación de los presentes requisitos por parte del Ministerio de Educación.
- g. No ser beneficiario en estado activo de un Fondo administrado por el ICETEX que cubra costos de matrícula en educación superior (...)

Artículo 15. Asignación de cupos por cada Instituciones de Educación Superior-IES en convenio: La asignación de cupos⁴ para cada IES será presentada por el Ministerio de Educación Nacional a la Junta Administradora para su aprobación tomando como referencia los datos históricos de periodos similares que se disponen en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, de las bases de datos de los aprobados en el componente de Equidad y la implementación de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula.

Artículo 16. Selección de potenciales beneficiarios: para la selección de los potenciales beneficiarios del componente de Equidad - Avance en la gratuidad, el Ministerio de Educación Nacional, a partir de los datos registrados en el SNIES y en los registros administrativos, validará los literales: a, b, c, d, e, f y g descritos en el artículo 14 de este documento; y el ICETEX hará lo propio para el requisito del literal h descrito en el mismo artículo. Producto de estas validaciones se define el total de los potenciales beneficiarios del componente de Equidad – Avance en la gratuidad.

Parágrafo 1: Una vez se obtiene el total de potenciales beneficiarios, el Ministerio de Educación Nacional procede a verificar la disponibilidad de cupos para cada IES, en este sentido, de encontrarse que los cupos no cubren la totalidad de los potenciales beneficiarios, se priorizarán aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos descritos en el artículo 14 “Requisitos” y que a su vez que sean víctimas del conflicto armado y que estén debidamente registradas en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, al momento de realizar la validación. No obstante, si aplicado el nivel de priorización descrito, los cupos siguen sin cubrir la totalidad de los potenciales beneficiarios se elevará la consulta al área de Planeación del Ministerio de Educación para obtener el procedimiento de priorización.

Artículo 17. Selección de Beneficiarios: Serán beneficiarios del componente de Equidad - Avance en la Gratuidad, aquellos potenciales beneficiarios que sean aprobados por la Junta Administradora.
Parágrafo 1: Para que se haga efectivo el giro a los beneficiarios, éstos deben estar matriculados en el primer curso de un programa académico de pregrado con registro calificado vigente (programa técnico profesional, tecnológico o universitario), impartido bajo cualquier metodología (presencial, distancia tradicional o virtual) y ofertado en alguna de las instituciones de educación superior públicas que estén vinculadas al componente de Equidad - Avance en la Gratuidad.

Parágrafo 1: Para que se haga efectivo el giro a los beneficiarios, éstos deben estar matriculados en el primer curso de un programa académico de pregrado con registro calificado vigente (programa

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

técnico profesional, tecnológico o universitario), impartido bajo cualquier metodología (presencial, distancia tradicional o virtual) y ofertado en alguna de las instituciones de educación superior públicas que estén vinculadas al componente de Equidad - Avance en la Gratuidad.

Parágrafo 2. Si posterior a la aprobación de los beneficiarios, la IES identifica que determinado estudiante aprobado ya cuenta con algún subsidio a la matrícula proveniente de alguna entidad pública o privada del orden municipal, departamental y/o nacional, su estado pasará a “aprobado excluido”

Parágrafo 3. Si posterior a la aprobación de los beneficiarios, la IES identifica que determinado estudiante aprobado no se encuentra activo porque canceló o aplazó el periodo académico, su estado pasará a “aprobado excluido” Parágrafo 4: Los estudiantes que estén en estado “aprobado excluido” podrán pasar a estado “aprobado”, cuando su información académica sea reportada por la IES en el SNIES y esta cumpla con las condiciones requeridas para su validación por parte del Ministerio de Educación Nacional. (...)

Artículo 24. Subsidio de los derechos de matrícula. En el marco del componente de Equidad, Avance en la Gratuidad en las Instituciones de Educación Superior públicas, a los estudiantes beneficiarios les será subsidiado el valor total de la matrícula ordinaria neta de pregrado, liquidado por las Instituciones de Educación Superior públicas sin incluir otros derechos académicos y cobros complementarios. El valor correspondiente será girado a la Institución de Educación Superior pública a través del respectivo Fondo constituido. Parágrafo 1. El número de giros por concepto de matrícula ordinaria neta a los beneficiarios aprobados por la Junta Administradora y desembolsados por el ICETEX, en ningún caso será mayor al número de semestres académicos registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES del programa al que el estudiante fue matriculado. En caso de que el número de desembolsos de matrícula ordinaria neta finalice y el beneficiario deba cursar periodos adicionales, éstos deberán ser asumidos por el beneficiario con sus propios recursos. (...)

Artículo 28. Verificación de requisitos para la identificación de potenciales beneficiarios. El Ministerio de Educación Nacional deberá validar los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente reglamento a los potenciales beneficiarios del componente de Equidad – Avance en la Gratuidad a partir de la información que reporten las IES en el SNIES en la planilla de admitidos y mediante el cruce de información con las bases administrativas que dan cuenta de la vulnerabilidad del joven interesado (SISBEN, censo indígena y Registro único de Víctimas). Parágrafo 1: Una vez el Ministerio de Educación Nacional verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del presente reglamento la IES podrá consultar en el sistema HECAA la relación de admitidos que cumplen con los requisitos para ser beneficiarios del componente de Equidad, en donde podrán formalizar la matrícula aplicando el valor de la misma descrito en el artículo 1 del presente Reglamento Operativo. (...)

Artículo 30. Condiciones para el desembolso de los recursos de subsidio de matrícula. El Ministerio de Educación Nacional validará el listado de beneficiarios reportado por las IES públicas y autorizará al ICETEX el giro de los recursos de matrícula ordinaria neta a las IES públicas únicamente de los estudiantes que están aprobados por la Junta Administradora y que se encuentren debidamente matriculados. (...)

Artículo 32. Transitorio. La Junta Administradora faculta al Comité Técnico a realizar las validaciones correspondientes a través del SNIES para identificar los beneficiarios aprobados por la Junta Administradora y que se encuentren efectivamente matriculados en la IES a fin de poder realizar los trámites pertinentes ante el ICETEX para realizar los giros correspondientes”.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

El ICETEX suscribió Convenio Marco Interadministrativo No. 1166 de 2018 con el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social con la finalidad de aunar esfuerzos entre las entidades intervinientes y *“fortalecer estrategias que permitan fomentar el acceso a la educación superior a estudiantes en situación de vulnerabilidad económica a través de instrumentos que estimulen la gradualidad en la gratuidad en IES públicas y reconozcan el mérito académico en IES públicas y privadas”*.

En la misma línea, suscribió convenio interadministrativo No. 0001 el 20 de febrero de 2019, por un valor inicial de \$70.000.000.000 con las citadas entidades para constituir un fondo en administración con el fin de fomentar el acceso, permanencia y graduación a la educación superior a través del cubrimiento del 100% del valor de la matrícula, cobrado por las instituciones de educación superior pública, además de un subsidio de gastos académicos, para el programa generación E, en el componente de equidad. El convenio cuenta con 10 modificaciones relacionadas con el valor y forma de pago.

Posteriormente, el artículo 185 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 reguló el componente de Equidad en la educación, precisando que el Gobierno Nacional avanzará en un proceso gradual para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública de la población en condiciones de vulnerabilidad, que sea admitida en una institución de educación superior pública. Para ello, podrán establecerse apoyos para pago de matrícula a través del ICETEX y subsidios de sostenimiento con cargo a programas del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y otras fuentes.

Para la vigencia 2022, la junta administradora del fondo *“Generación E Equidad”* creado en el citado convenio No. 0001, profirió los reglamentos operativos 5.0 y 5.1, que contienen las directrices para la ejecución del fondo, en concordancia con los compromisos pactados en el convenio.

Los recursos ejecutados del programa *“Generación E Equidad”*, durante la vigencia de 2022, ascienden a \$363.022.603.335, desagregados así:

Cuadro No. 28 Beneficiarios Generación E Equidad 2022

Cifras en pesos corrientes

Año / Periodo	Legalizados	Valor Girado	Renovados	Valor Girado
2022-1	45219	48.918.632.226	156.529	161.740.786.005
2022-2	38967	45.274.641.191	182.515	201.281.817.330
Total	84186	94.193.273.417	339.044	363.022.603.335

Fuente: ICETEX Solicitud de información No. 4.

Elaboró: Equipo auditor.

Ahora bien, la DIARI con oficio No. 2023IE0045622 del 05 de mayo de 2023, remitió la información referente a los cruces de información de beneficiarios legalizados y renovados con la base de datos de personas fallecidas de la Registraduría Nacional del Estado Civil-RNEC. Revisada la información suministrada, se encontró que en la ejecución del fondo *“GENERACIÓN E EQUIDAD”* se legalizaron 7 beneficiarios por \$6.540.614 y se renovaron 19 solicitudes por \$19.289.583, a personas que habían fallecido antes de la fecha de radicación, a saber:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Cuadro No. 29 Fallecidos Generación E componente Equidad 2022

Cifras en pesos corrientes

Año / Periodo	Legalizados Fallecidos	Valor Último Giro	Renovados Fallecidos	Valor Último Giro
2022-1	-	-	8	9.079.842
2022-2	7	6.540.614	11	10.209.741
Total	7	6.540.614	19	19.289.583

Fuente: ICETEX Solicitud de información No. 4.

Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro No. 30 Relación días fallecidos Generación E Equidad 2022

Cifras en pesos corrientes

No.	No. Identificación del Solicitante	Fecha de Radicación	Fecha de Defunción	Diferencia Días	Estado de la Solicitud	Fecha Último Giro	Valor Último Giro
1	1003932XXX	13/03/2022	24/08/2021	201	Renovado	04/04/2022	681.395
2	1083814XXX	13/03/2022	12/02/2022	29	Renovado	04/04/2022	454.263
3	1193253XXX	13/03/2022	30/05/2021	287	Renovado	04/04/2022	2.044.184
4	1005448XXX	04/04/2022	07/03/2022	28	Renovado	04/05/2022	1.500.000
5	1007425XXX	04/04/2022	25/12/2021	100	Renovado	04/05/2022	500.000
6	1007562XXX	04/04/2022	06/11/2021	149	Renovado	04/05/2022	1.000.000
7	1113540XXX	03/04/2022	14/03/2022	20	Renovado	04/05/2022	1.900.000
8	1093588XXX	04/04/2022	13/03/2022	22	Renovado	13/05/2022	1.000.000
9	1006535XXX	10/07/2022	12/05/2022	59	Renovado	11/08/2022	1.428.000
10	1073788XXX	10/07/2022	26/03/2022	106	Renovado	11/08/2022	1.079.750
11	1002524XXX	09/09/2022	18/08/2022	22	Renovado	26/09/2022	674.127
12	1022431XXX	09/09/2022	16/08/2022	24	Renovado	26/09/2022	145.364
13	1006440XXX	27/09/2022	18/08/2022	40	Renovado	12/10/2022	664.200
14	1065646XXX	24/10/2022	27/06/2022	119	Renovado	09/11/2022	1.500.000
15	1113690XXX	24/10/2022	21/07/2022	95	Renovado	09/11/2022	968.300
16	1192924XXX	24/10/2022	05/08/2022	80	Renovado	09/11/2022	1.600.000
17	1193285XXX	28/10/2022	29/08/2022	60	Legalizado	22/11/2022	950.000
18	1005040XXX	28/10/2022	21/08/2022	68	Legalizado	24/11/2022	700.000
19	1108252XXX	11/11/2022	02/10/2022	40	Renovado	05/12/2022	400.000
20	1004823XXX	11/11/2022	07/10/2022	35	Renovado	07/12/2022	1.000.000
21	1003943XXX	10/11/2022	25/10/2022	16	Renovado	13/12/2022	750.000
22	1080040XXX	24/11/2022	28/10/2022	27	Legalizado	21/12/2022	735.000
23	1001024XXX	24/11/2022	23/10/2022	32	Legalizado	26/12/2022	1.600.000
24	1003821XXX	24/11/2022	18/09/2022	67	Legalizado	26/12/2022	1.040.000
25	1007676XXX	24/11/2022	04/11/2022	20	Legalizado	26/12/2022	1.015.614
26	1064980XXX	24/11/2022	21/09/2022	64	Legalizado	26/12/2022	500.000
Total							25.830.197

Fuente: ICETEX Solicitud de información No. 4.

Elaboró: Equipo auditor.

Por lo anterior, se evidencia incumplimiento del Ministerio de Educación Nacional en su deber de verificar el estado de los beneficiarios y de la junta administradora del fondo, por no comprobar el estado civil del futuro titular del crédito, previo al giro realizado por el ICETEX a favor de personas que, fallecieron antes de la fecha de radicación, omitiendo un requisito elemental para continuar con el curso del crédito, esto es, verificar la existencia y titularidad de quien pretende obtener el crédito. Situación que incumple la finalidad del fondo respecto de fomentar el acceso, permanencia y graduación a la educación superior de estudiantes del país en condición de vulnerabilidad económica asegurando que más jóvenes de bajos recursos tengan mayores oportunidades de acceder a la educación superior.

Es decir, se tramitó la solicitud de crédito y realizó los desembolsos a *posteriori* de la defunción de los presuntos beneficiarios. Es de anotar que es un hecho notorio la imposibilidad de que una persona después de fallecida, pueda postularse para un crédito,

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

como tampoco es posible que inicie un programa de estudios. La existencia legal de la persona, es un requisito *sine qua non* para endilgar derechos y obligaciones patrimoniales, atributos que se extinguen con la muerte.

Esta situación se presentó por debilidades y deficiencias en los controles durante la etapa de selección de los potenciales beneficiarios del programa “*Generación E Componente Equidad*”, exactamente, en la verificación del estado civil de los aspirantes, por parte del Ministerio de Educación Nacional, generando un daño fiscal por \$25.830.197, por realizar giros el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX por personas fallecidas.

Respuesta Entidad – ICETEX

El ICETEX emite respuesta en los siguientes términos:

“...una vez revisada la relación de los 27 beneficiarios, se identificó que los 7 en estado legalizados fueron aprobados a partir de la validación realizada por parte del Ministerio de Educación Nacional - MEN frente al cumplimiento de los requisitos del artículo 14 del Reglamento Operativo; de igual forma, los 20 beneficiarios renovados son estudiantes que se encontraban en estado matriculados y activos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES a la fecha del corte de renovación, aclarando que esta información es registrada por las Instituciones de Educación Superior en dicha plataforma y validada por el Ministerio de Educación Nacional – MEN. Posteriormente, el ICETEX recibe los reportes con los cuales gestiona los desembolsos en favor de los estudiantes adjudicados, tal como lo establece los Reglamentos Operativos aplicables para las convocatorias 2022-1 y 2022-2 del fondo, en su artículo 30.

(...)

Así mismo, es importante precisar que, una vez realizadas las validaciones sobre los 27 beneficiarios, se encontró que 21 jóvenes fallecieron mientras cursaban el periodo académico que se giró, 2 fallecieron después de haber culminado el periodo académico girado y 4 correspondientes a renovaciones, fallecieron previo al inicio de su periodo académico; sin embargo, manifestamos, que el ICETEX, conforme el proceso establecido de giro para renovaciones, realiza los desembolsos a partir de la autorización de giro de recursos remitida por el MEN, previa validación del listado de beneficiarios reportados por las IES públicas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

A continuación, se adjunta la relación de los 27 beneficiarios, detallando el semestre girado y la observación conforme el cruce con la fecha de defunción:

Tabla No. 3 Relación semestre girado vs fecha de defunción

No. Identificación del beneficiario	Fecha Último Giro	Semestre Girado	Fecha de Defunción	Estado de la Solicitud	Valor Último Giro	Observación
1003932XXX	04/04/2022	2021-2	24/08/2021	Renovado	\$681.395	Falleció mientras cursó el periodo girado
1083814XXX	04/04/2022	2021-2	12/02/2022	Renovado	\$454.263	Falleció después de cursar el periodo girado
1193253XXX	04/04/2022	2021-2	30/05/2021	Renovado	\$2.044.184	Falleció antes de iniciar el periodo académico
1007702XXX	18/04/2022	2022-1	28/01/2022	Renovado	\$944.900	Falleció antes de iniciar el periodo académico, universidad reintegró
1005448XXX	04/05/2022	2022-1	07/03/2022	Renovado	\$1.500.000	Falleció mientras cursó el periodo girado
1007425XXX	04/05/2022	2022-1	25/12/2021	Renovado	\$500.000	Falleció antes de iniciar el periodo académico
1007562XXX	04/05/2022	2022-1	06/11/2021	Renovado	\$1.000.000	Falleció antes de iniciar el periodo académico
1113540XXX	04/05/2022	2022-1	14/03/2022	Renovado	\$1.900.000	Falleció mientras cursó el periodo girado
1093588XXX	13/05/2022	2022-1	13/03/2022	Renovado	\$1.000.000	Falleció mientras cursó el periodo girado
1006535XXX	11/08/2022	2022-1	12/05/2022	Renovado	\$1.428.000	Falleció mientras cursó el periodo girado
1073788XXX	11/08/2022	2022-1	26/03/2022	Renovado	\$1.079.750	Falleció mientras cursó el periodo girado
1002524XXX	26/09/2022	2022-1	18/08/2022	Renovado	\$674.127	Falleció después de cursar el periodo girado
1022431XXX	26/09/2022	2022-2	16/08/2022	Renovado	\$145.364	Falleció mientras cursó el periodo girado

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No. Identificación del beneficiario	Fecha Último Giro	Semestre Girado	Fecha de Defunción	Estado de la Solicitud	Valor Último Giro	Observación
1006440XXX	12/10/2022	2022-2	18/08/2022	Renovado	\$664.200	Falleció mientras cursó el periodo girado
1065646XXX	09/11/2022	2022-2	27/06/2022	Renovado	\$1.500.000	Falleció mientras cursó el periodo girado
1113690XXX	09/11/2022	2022-2	21/07/2022	Renovado	\$968.300	Falleció mientras cursó el periodo girado
1192924XXX	09/11/2022	2022-2	05/08/2022	Renovado	\$1.600.000	Falleció mientras cursó el periodo girado
1193285XXX	22/11/2022	2022-2	29/08/2022	Legalizado	\$950.000	Falleció mientras cursó el periodo girado
1005040XXX	24/11/2022	2022-2	21/08/2022	Legalizado	\$700.000	Falleció mientras cursó el periodo girado
1108252XXX	05/12/2022	2022-2	02/10/2022	Renovado	\$400.000	Falleció mientras cursó el periodo girado
1004823XXX	07/12/2022	2022-2	07/10/2022	Renovado	\$1.000.000	Falleció mientras cursó el periodo girado
1003943XXX	13/12/2022	2022-2	25/10/2022	Renovado	\$750.000	Falleció mientras cursó el periodo girado
1080040XXX	21/12/2022	2022-2	28/10/2022	Legalizado	\$735.000	Falleció mientras cursó el periodo girado
1001024XXX	26/12/2022	2022-2	23/10/2022	Legalizado	\$1.600.000	Falleció mientras cursó el periodo girado
1003821XXX	26/12/2022	2022-2	18/09/2022	Legalizado	\$1.040.000	Falleció mientras cursó el periodo girado
1007676XXX	26/12/2022	2022-2	04/11/2022	Legalizado	\$1.015.614	Falleció mientras cursó el periodo girado
1064980XXX	26/12/2022	2022-2	21/09/2022	Legalizado	\$500.000	Falleció mientras cursó el periodo girado

Fuente: Elaboración propia ICETEX

Se aclara que, de los 4 beneficiarios que fallecieron previo al inicio de su periodo académico, para uno de ellos, la Universidad de Cundinamarca, el 30 de diciembre del 2022, realizó el reintegro al ICETEX de \$944.900, valor que había sido girado a la mencionada universidad, por concepto de matrícula de la joven Lina Sofía Chacón Arévalo, identificada con cédula 1.007.702.317. (Anexo 3. Soporte reintegro Universidad de Cundinamarca)

Por consiguiente, el ICETEX ha realizado sus actuaciones dentro de las competencias señaladas en la reglamentación del Fondo, efectuando los desembolsos con base en lo establecido en el Artículo 30 de los Reglamentos Operativos aplicables para las convocatorias 2022-1 y 2022-2, que señala que el ICETEX “realizará el giro de los recursos de matrícula ordinaria neta a las IES públicas únicamente de los estudiantes que están aprobados por la Junta Administradora y que se encuentren debidamente matriculados.” Por lo anterior, solicitamos retirar la observación con incidencia fiscal y con presunta connotación disciplinaria en contra de ICETEX.”

Respuesta Entidad - MEN

La respuesta dada por el MEN, se encuentra en la misma línea de lo expuesto por el ICETEX, indicando adicionalmente lo siguiente:

“(…) es muy importante tener en cuenta que el reconocimiento o autorización de los desembolsos a las IES de los estudiantes fallecidos, se da en cumplimiento de sus reglamentos y políticas internas frente a las condiciones fijadas autónomamente para la cancelación de matrícula o semestre. Por ejemplo, hay IES que exigen el pago de la matrícula siempre que el estudiante haya realizado la matrícula académica (es decir inscribir asignaturas), y hay otras IES que fijan un plazo máximo para cancelar o desistir del semestre, aunque hayan hecho la matrícula académica.

Por lo anterior, es preciso concluir que el Ministerio de Educación Nacional cumplió con los procesos de verificación de requisitos de los potenciales beneficiarios del programa Generación E componente de Equidad conforme a los sistemas de información oficiales que tuvo a su alcance, pues la defunción de un estudiante no queda registrada en forma inmediata por la RENE (sic).”

Análisis de las respuestas

Analizadas las respuestas remitidas por el MEN y el ICETEX, se observó que estas fueron similares en cuanto a lo siguiente:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

“Así mismo, es importante precisar que, una vez realizadas las validaciones sobre los 27 beneficiarios, se encontró que 21 jóvenes fallecieron mientras cursaban el periodo académico que se giró, 2 fallecieron después de haber culminado el periodo académico girado y 4 correspondientes a renovaciones, fallecieron previo al inicio de su periodo académico; sin embargo, manifestamos, que el ICETEX, conforme el proceso establecido de giro para renovaciones, realiza los desembolsos a partir de la autorización de giro de recursos remitida por el MEN, previa validación del listado de beneficiarios reportados por las IES públicas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.”

Verificada la información suministrada en “Tabla No. 3 Relación semestre girado vs fecha de defunción” se evidencia lo siguiente:

Se acepta lo indicado frente al caso del beneficiario perteneciente a la Universidad de Cundinamarca, teniendo en cuenta que esta institución educativa realizó el reintegro de los recursos por \$944.900, sin embargo, en la respuesta solo se indica este reintegro, para los siguientes casos no se evidencia reintegro.

**Cuadro No. 31 Relación días fallecidos antes de iniciar el periodo académico
Generación E Equidad 2022**

Cifras en pesos corrientes

No. Identificación del beneficiario	Fecha Último Giro	Semestre Girado	Fecha Defunción	Estado de la Solicitud	Valor Último Giro	Observación
1193253XXX	04/04/2022	2021-2	30/05/2021	Renovado	2.044.184	Falleció antes de iniciar el periodo académico
1007425XXX	04/05/2022	2022-1	25/12/2021	Renovado	500.000	Falleció antes de iniciar el periodo académico
1007562XXX	04/05/2022	2022-1	06/11/2021	Renovado	1.000.000	Falleció antes de iniciar el periodo académico

Fuente: ICETEX Solicitud de información No. 4.

Elaboró: Equipo auditor.

Con respecto a los otros giros se realizaron cuando el beneficiario ya había fallecido, encontrándose que en la mayoría de los casos los giros fueron efectuados hasta dos meses después del fallecimiento del beneficiario, así:

**Cuadro No. 32 Relación días fallecidos respecto a la fecha de giro
Generación E Equidad 2022**

Cifras en pesos corrientes

No. Identificación Solicitante	Fecha Radicación	Fecha Defunción	Diferencia Días	Estado de la Solicitud	Fecha Último Giro	Valor Último Giro	Diferencia Días (Defunción - Giro)
1193253XXX	13/03/2022	30/05/2021	287	Renovado	04/04/2022	2.044.184	309
1003932XXX	13/03/2022	24/08/2021	201	Renovado	04/04/2022	681.395	223
1007562XXX	04/04/2022	06/11/2021	149	Renovado	04/05/2022	1.000.000	179
1073788XXX	10/07/2022	26/03/2022	106	Renovado	11/08/2022	1.079.750	138
1065646XXX	24/10/2022	27/06/2022	119	Renovado	09/11/2022	1.500.000	135
1007425XXX	04/04/2022	25/12/2021	100	Renovado	04/05/2022	500.000	130
1113690XXX	24/10/2022	21/07/2022	95	Renovado	09/11/2022	968.300	111
1003821XXX	24/11/2022	18/09/2022	67	Legalizado	26/12/2022	1.040.000	99
1192924XXX	24/10/2022	05/08/2022	80	Renovado	09/11/2022	1.600.000	96
1064980XXX	24/11/2022	21/09/2022	64	Legalizado	26/12/2022	500.000	96
1005040XXX	28/10/2022	21/08/2022	68	Legalizado	24/11/2022	700.000	95
1006535XXX	10/07/2022	12/05/2022	59	Renovado	11/08/2022	1.428.000	91
1193285XXX	28/10/2022	29/08/2022	60	Legalizado	22/11/2022	950.000	85
1108252XXX	11/11/2022	02/10/2022	40	Renovado	05/12/2022	400.000	64
1001024XXX	24/11/2022	23/10/2022	32	Legalizado	26/12/2022	1.600.000	64
1093588XXX	04/04/2022	13/03/2022	22	Renovado	13/05/2022	1.000.000	61

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No. Identificación Solicitante	Fecha Radicación	Fecha Defunción	Diferencia Días	Estado de la Solicitud	Fecha Último Giro	Valor Último Giro	Diferencia Días (Defunción - Giro)
1004823XXX	11/11/2022	07/10/2022	35	Renovado	07/12/2022	1.000.000	61

Fuente: ICETEX Solicitud de información No. 4.

Elaboró: Equipo auditor.

Por lo anterior, se confirman las debilidades evidenciadas en el proceso de verificación del estado civil de los beneficiarios, por parte del MEN y del ICETEX, dado que se realizaron giros por a personas fallecidas, generando un daño fiscal por \$25.830.197.

Hallazgo con presunta incidencia fiscal en cuantía de **\$25.830.197** y con presunta connotación disciplinaria según lo previsto en el Código General Disciplinario.

Hallazgo No. 6. Consumo energético - Sedes del ICETEX

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX cuenta con 25 sedes en el país que funcionan en edificaciones pertenecientes a la entidad, en 6 de estas, no cumplieron con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con el ahorro en el consumo de energía, definición de metas y objetivos de ahorro.

El artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 292. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 30. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas. El Gobierno nacional, y el resto de administraciones públicas, en un término no superior a un año, a partir del 1 de junio de 2019, realizarán la auditoría energética de sus instalaciones y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura. Tales objetivos deberán implicar para el primer año un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022. Para tal efecto, cada entidad deberá destinar los recursos (presupuesto) necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía.”

El ICETEX tiene 25 sedes en el país que funcionan en edificaciones pertenecientes al instituto, el consumo de energía en Kilovatio-hora (KWH) para las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 ascendió a 491.453, 489.656, 448.002 y 519.197 respectivamente, como se discrimina a continuación:

Cuadro No. 33 Consumo de energía en KWH por año

No.	Sedes	KWH-2019	KWH-2020	KWH-2021	KWH-2022
1	Bogotá aguas	314.788	335.533	274.000	340.636
2	Bogotá calle 57 IN 46	2.071	2.181	1.901	1.317
3	Bogotá calle 57 IN 48	5.902	5.636	4.538	3.776
4	Bogotá calle 57 IN 50	9.545	6.331	6.528	12.096
5	Armenia	-	4.020	6.528	6.732
6	Manizales	-	2.626	4.712	3.909
7	Medellín	-	24.729	21.642	16.632
8	Pereira OF 403	-	-	-	-

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No.	Sedes	KWH-2019	KWH-2020	KWH-2021	KWH-2022
9	Quibdó	-	-	-	590
10	Tunja	4.457	1.643	2.536	2.825
11	Villavicencio 401	30	-	240	369
12	Villavicencio 402	-	-	4.205	4.657
13	Pasto	5.961	5.303	8.335	6.599
14	Cúcuta	-	-	7.612	6.415
15	Bucaramanga	-	-	5.640	4.046
16	Ibagué	3.106	2.681	1.993	4.261
17	Neiva	20.760	16.860	14.600	16.040
18	Barranquilla	59.200	41.600	42.560	31.120
19	Cartagena	21.120	7.674	6.180	11.289
20	Montería 509	3.786	3.169	3.610	3.891
21	Montería 510	4.853	7.163	6.852	7.167
22	Santa Marta	13.614	10.364	10.256	9.677
23	Sincelejo	10.939	8.927	10.973	16.048
24	Valledupar 203	10.601	3.029	2.561	9.105
25	Valledupar 203 A	720	187	-	-
Total KWH		491.453	489.656	448.002	519.197

Fuente: ICETEX Solicitud de información No. 1.

Elaboró: Equipo auditor.

Para estas sedes el ICETEX suscribió los contratos 0334, 0793 y 0571 en las vigencias 2018, 2021 y 2022 por \$5.386.880.553, el objeto de los contratos entre otros fueron las adecuaciones en su infraestructura para cumplir con las medidas de gestión eficiente de energía, los recursos destinados ascendieron aproximadamente a \$1.134.481.000, así:

Cuadro No. 34 Relación Contratos Gestión Eficiente de la Energía

Cifras en pesos corrientes

Contrato	Contratista	Valor del contrato	Tipo de adecuación	Valor
2018 - 0334	XXXX Ramírez	1.386.880.553	Eléctricas y locativos	138.000.000
2021 - 0793	H y D SAS	2.000.000.000	Eléctricas y locativos	450.000.000
2022 - 0571	Safrid Ingeniería SAS	2.000.000.000	Eléctricas y locativos	546.481.000
Total		5.386.880.553		1.134.481.000

Fuente: ICETEX Solicitud de información No. 1.

Elaboró: Equipo auditor.

El ICETEX dando respuesta a la solicitud de información realizada por la CGR con fecha 30 de enero de 2023 y radicado 2023EE0012249, donde se solicitaba: “Indicar las metas definidas a partir de las auditorías energéticas.”, respondió: “En la entidad no se adelantó la actividad de fijar metas, dado a que, con el inicio del confinamiento, la Entidad dispuso de todos sus recursos para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de manera eficiente y oportuna y en este sentido hubo un consumo constante de energía al laborar considerando la conexión remota a través de VPN, sistema circuito cerrado televisión y la disponibilidad continua del datacenter ubicado en el edificio de la sede central.”

Así mismo, en este mismo requerimiento, se solicitó: “Mencionar si se establecieron objetivos de ahorro de energía para las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, detallar cuales y que resultados se obtuvieron.” a lo cual El ICETEX respondió: “De acuerdo con lo indicado en el punto anterior, la entidad no estableció objetivos de ahorro de energía, sin embargo, se adelantaron las acciones señaladas en el punto número 56, con el fin de mitigar el consumo de energía eléctrica.” Cabe mencionar que el punto 56, de la misma solicitud, hace referencia a los recursos destinados para cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Del análisis realizado a la información suministrada por el ICETEX sobre los consumos energéticos, los recursos destinados para la gestión eficiente de la energía, las metas definidas y los objetivos de ahorro; se evidenció lo siguiente:

- La entidad no cumplió con el ahorro de consumo energético en la vigencia 2020 en 6 de las 25 sedes, como lo fueron: Bogotá aguas, Bogotá calle 57 IN 46, Bogotá calle 57 IN 48, Pasto, Ibagué y Montería 510, como se muestra en el anexo 1 consumo energético.
- Respecto a los recursos, se evidenció que la entidad destinó recursos en las vigencias 2018, 2021 y 2022 para efectuar adecuaciones locativas y eléctricas.
- Acerca de las metas definidas y los objetivos de ahorro, la entidad no estableció metas escalonadas definidas a partir de la auditoría, ni objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética.

De lo mencionado, se concluye que el ICETEX no cumplió con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 del 2019, específicamente con el ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior (2020), metas definidas y los objetivos de ahorro.

Esta situación se presenta por la falta de implementación de lo estipulado en la normatividad relacionada con las acciones para mejorar el consumo energético los edificios pertenecientes al ICETEX, afectando el cumplimiento de los preceptos normativos indicados en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019.

Respuesta Entidad

El ICETEX emite respuesta en los siguientes términos:

“1. El Grupo de Recursos Físicos, remite periódicamente a la Oficina de Control Interno la información correspondiente para que, en cumplimiento de las funciones y especialmente lo contemplado en la ley 87 de 1993, artículo 2, literal b., el cual establece: “b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”. La Oficina de Control Interno emite trimestralmente el Informe de Austeridad en el Gasto Público, basado en el decreto y las directivas presidenciales que expide el gobierno nacional para cada vigencia. En dichos informes, se presenta el análisis comparativo del gasto de energía, indicando las correspondientes justificaciones, respecto de las variaciones presentadas en el consumo del período analizado. En los informes correspondientes no se cuenta con ningún tipo de hallazgo.

2. Teniendo en cuenta que la entidad para la fecha (2020) no contaba con plan de ahorro, no se podría establecer un cumplimiento específico, distinto a las metas de austeridad. Ahora bien, al hacer referencia a lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, nuestra entidad para la fecha no contaba con una Auditoría Energética, que supone identificar una línea base y una serie de recomendaciones de mejora en eficiencia energética y oportunidades de ahorro y a partir de lo anterior, la definición de un Plan de Gestión Eficiente de la Energía en Entidades Públicas. Es decir, sin la auditoría correspondiente no es posible establecer un plan.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

3. No es posible realizar una comparación que sea rigurosa con relación a los años 2020-2021 y 2022, lo anterior teniendo en cuenta que, como es de conocimiento público, los años 2020 y 2021 correspondieron a períodos de realización de trabajo en casa –principalmente-, debido a las restricciones derivadas de la emergencia sanitaria decretada a causa de la pandemia ocasionada por la COVID 19. En el caso particular de nuestra entidad, a nivel nacional se brindó protección a nuestros colaboradores, por medio de ajustes tecnológicos y físicos de manera gradual, acordes a la infraestructura existente y las restricciones presupuestales correspondientes.

4. Reiteramos lo manifestado en comunicación anterior, “... la Entidad dispuso de todos sus recursos para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de manera eficiente y oportuna y en este sentido hubo un consumo constante de energía al laborar considerando la conexión remota a través de VPN, sistema circuito cerrado televisión y la disponibilidad continua del datacenter ubicado en el edificio de la sede central...”

5. Respecto de las auditorías energéticas, la entidad está valorando la gestión interna y los compromisos de ahorro energético con miras a cumplir con lo estipulado por el Ministerio de Minas y Energía mientras estas se encuentran en proceso de regulación, mediante el presupuesto asignado para este tipo de intervenciones y las campañas institucionales.

6. Finalmente, es importante poner en su conocimiento que, a la fecha la entidad cuenta con el PROGRAMA DE USO RACIONAL Y AHORRO DE ENERGÍA, el cual se implementa para las sedes del nivel central y regionales; en el mismo se formulan estrategias sostenibles para el fortalecimiento de la buena gestión del recurso energético de la Entidad y modificando hábitos negativos de consumo. (...)

Análisis de la respuesta

Una vez analizada la respuesta dada por el ICETEX y considerando que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, frente a las medidas adoptadas por el ICETEX, en la gestión eficiente de la energía, relacionadas con el ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, las auditorías energéticas y los objetivos de ahorro de energía, toda vez que informan que la entidad se encuentra valorando la gestión interna y los compromisos de ahorro energético, se valida el hallazgo administrativo.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Anexo 2. Estados Financieros Auditados

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
 "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX
 ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021
 (Cifras Expresadas en millones de pesos colombianos)



ACTIVOS	Nota	2022	2021	PASIVOS	Nota	2022	2021
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DEL EFFECTIVO	5.3	\$ 485.729,2	\$ 396.546,0	TÍTULOS DE INVERSIÓN EN CIRCULACIÓN A LARGO PLAZO	10	\$ 858.588,6	\$ 818.947,9
ACTIVOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN	5.4	560.549,7	507.458,4	Títulos de ahorro educativo TAE	10.1	1.039,7	1.345,5
Inversiones negociables		816,5	891,3	Bonos Sociales	10.2	857.548,9	817.602,4
Inversiones hasta el vencimiento		559.733,2	506.567,1	OBLIGACIONES FINANCIERAS	11	1.024.658,8	1.016.457,7
Inversiones disponible para la venta		202,4	580,5	CUENTAS POR PAGAR	12	32.501,0	36.341,8
Provisión inversiones disponibles para la venta		(202,4)	(580,5)	BENEFICIOS A EMPLEADOS	13	2.354,4	2.446,3
CARTERA DE CRÉDITO	5.5	6.742.901,1	6.325.217,1	PASIVOS ESTIMADOS	14	1.690,6	1.281,4
Créditos y operaciones de leasing financiero de consumo, otras garantías		8.132.303,3	7.488.956,3	OTROS PASIVOS NO FINANCIEROS	15	964.864,2	912.760,4
Menos: Deterioro		(1.389.402,2)	(1.163.739,2)	Total pasivos		<u>2.884.657,6</u>	<u>2.788.235,5</u>
CUENTAS POR COBRAR, NETO	5.6	161.712,2	74.451,1	PATRIMONIO			
PROPIEDADES Y EQUIPO, NETO	6	35.017,1	34.647,4	Capital fiscal	16	2.253.992,6	2.000.460,9
PROPIEDADES DE INVERSIÓN, NETO	7	-	-	Reservas legales	17	1.676.618,1	1.286.278,5
ACTIVOS INTANGIBLES	8	4.229,3	5.019,7	Ajustes en la aplicación por primera vez		113.389,1	113.389,1
OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS, NETO	9	<u>861,7</u>	<u>843,5</u>	Otro resultado integral		11.122,6	11.500,7
				Resultados de ejercicios anteriores	18	586.690,4	586.690,4
				Resultados del ejercicio		464.529,9	557.628,1
				Total patrimonio		<u>5.106.342,7</u>	<u>4.555.947,7</u>
Total de activos		<u>\$ 7.991.000,3</u>	<u>7.344.183,2</u>	Total pasivo y patrimonio		<u>\$ 7.991.000,3</u>	<u>7.344.183,2</u>

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

GÓMEZ ALVÁREZ EDGAR ANTONIO
 Firmado digitalmente por GÓMEZ ALVÁREZ EDGAR ANTONIO
 Fecha: 2023.02.14 13:21:45+05'00'
 EDGAR ANTONIO GÓMEZ ALVÁREZ Representante Legal (E)

MEDINA SANDOVAL MARINA AZUCENA
 Firmado digitalmente por MEDINA SANDOVAL MARINA AZUCENA
 Fecha: 2023.02.14 13:05:33+05'00'
 MARINA AZUCENA MEDINA SANDOVAL Contador
 T.P. No. 74463-T

JOSE RICARDO DIAZ QUIROGA
 Firmado digitalmente por JOSE RICARDO DIAZ QUIROGA
 Fecha: 2023.02.14 12:40:19+05'00'
 JOSE RICARDO DIAZ QUIROGA Revisor Fiscal
 T.P. No. 22629-T Designado por BDO Audit S.A.S. BIC (Ver mi opinión adjunta)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
 "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX

ESTADOS DE RESULTADOS Y OTRO RESULTADO INTEGRAL
 POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021
 (Cifras expresadas en millones de pesos colombianos)



	Nota	2022	2021
INGRESOS POR INTERESES Y VALORACIÓN DE INVERSIONES	19		
Cartera de créditos y leasing financiero	\$	882.264,2	\$ 760.666,5
Utilidad en valoración de inversiones negociables		(3,5)	91,4
Utilidad en valoración de inversiones a costo amortizado		40.239,7	16.131,0
Otros intereses		11.281,2	8.552,1
		<u>933.781,6</u>	<u>785.441,0</u>
GASTOS POR INTERESES			
Obligaciones financieras		86.642,7	116.008,5
Títulos emitidos		108.135,2	26.979,2
		<u>194.777,9</u>	<u>142.987,7</u>
Margen financiero bruto		739.003,7	642.453,3
DETERIORO DE ACTIVOS FINANCIEROS	20		
Cartera de crédito y cuentas por cobrar, neto		<u>343.203,9</u>	<u>78.629,2</u>
Margen financiero bruto, neto		395.799,8	563.824,1
INGRESOS POR COMISIONES, NETO		197.800,4	81.035,8
POR OPERACIONES DE CAMBIO NETO, Neto		712,6	17.864,5
OTROS INGRESOS	21	108.815,5	104.835,6
Gastos administración			
Beneficios a empleados	22	21.929,9	21.144,0
Amortizaciones, depreciaciones y otras provisiones		8.903,0	9.038,4
Gastos por honorarios, servicios y otros gastos	23	<u>207.765,50</u>	<u>179.749,5</u>
		238.598,4	209.931,9
RESULTADOS DEL EJERCICIO		<u>464.529,9</u>	<u>557.628,1</u>
OTROS RESULTADOS INTEGRALES:			
Componentes que no se reclasificaron al resultado del periodo	24	<u>(378,1)</u>	<u>(647,6)</u>
RESULTADOS INTEGRALES		<u>\$ 464.151,8</u>	<u>\$ 556.980,5</u>

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

GÓMEZ
 ALVAREZ
 EDGAR
 ANTONIO

Firmado digitalmente por
 GÓMEZ ALVAREZ
 EDGAR ANTONIO
 Fecha: 2023.02.14
 13:22:43 -05'00'

EDGAR ANTONIO GÓMEZ ALVAREZ
 Representante Legal (E)

MEDINA
 SANDOVAL
 MARINA AZUCENA

Firmado digitalmente por
 MEDINA SANDOVAL
 MARINA AZUCENA
 Fecha: 2023.02.14
 13:06:11 -05'00'

MARINA AZUCENA MEDINA SANDOVAL
 Contador
 T.P. No. 74463-T

JOSE
 RICARDO
 DIAZ
 QUIROGA

Firmado digitalmente por
 JOSE RICARDO
 DIAZ QUIROGA
 Fecha: 2023.02.14
 12:40:46 -05'00'

JOSE RICARDO DIAZ QUIROGA
 Revisor Fiscal
 T.P. No. 22629-T
 Designado por BDO Audit S.A.S. BIC
 (Ver mi opinión adjunta)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR
 "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX



ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
 POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021
 (Cifras Expresadas en millones de pesos colombianos)

	Capital fiscal	Reservas legales	Ajustes en la Aplicación por primera vez	Otro resultado integral	Resultados de ejercicios anteriores	Resultados del ejercicio	Total patrimonio
SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	1.917.370,6	1.096.611,2	113.389,1	12.148,3	586.690,4	270.953,3	3.997.162,9
Resultados del ejercicio	-	-	-	-	-	557.628,1	557.628,1
Capitalización Ley 1002 de 2005	1.804,3	-	-	-	-	-	1.804,3
Capitalización de reservas	81.286,0	-	-	-	-	-	81.286,0
Constitución de reservas con resultados del ejercicio	-	189.667,3	-	-	-	(270.953,3)	(81.286,0)
Revalorización activos	-	-	-	(647,6)	-	-	(647,6)
SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	2.000.460,9	1.286.278,5	113.389,1	11.500,7	586.690,4	557.628,1	4.555.947,7
Resultados del ejercicio	-	-	-	-	-	464.529,9	464.529,9
Capitalización Ley 1002 de 2005	86.243,2	-	-	-	-	-	86.243,2
Capitalización de reservas	167.288,5	-	-	-	-	-	167.288,5
Constitución de reservas con resultados del ejercicio	-	390.339,6	-	-	-	(557.628,1)	(167.288,5)
Revalorización activos	-	-	-	(378,1)	-	-	(378,1)
SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	16 \$ 2.253.992,6	\$ 1.676.618,1	\$ 113.389,1	\$ 11.122,6	\$ 586.690,4	\$ 464.529,9	\$ 5.106.342,7

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

GÓMEZ
 ALVAREZ
 EDGAR
 ANTONIO

Firmado digitalmente por
 GÓMEZ ALVAREZ
 EDGAR ANTONIO
 Fecha: 2023.02.14
 13:23:32 +05'00'

EDGAR ANTONIO GÓMEZ ALVAREZ
 Representante Legal (E)

MEDINA
 SANDOVAL
 MARINA
 AZUCENA

Firmado digitalmente por
 MEDINA SANDOVAL
 MARINA AZUCENA
 Fecha: 2023.02.14
 13:06:40 +05'00'

MARINA AZUCENA MEDINA SANDOVAL
 Contador
 T.P. No. 74463-T

JOSE
 RICARDO
 DIAZ
 QUIROGA

Firmado digitalmente por
 JOSE RICARDO
 DIAZ QUIROGA
 Fecha: 2023.02.14
 12:41:25 +05'00'

JOSE RICARDO DIAZ QUIROGA
 Revisor Fiscal
 T.P. No. 22629-T
 Designado por BDO Audit S.A.S.BIC
 (Ver mi opinión adjunta)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX
ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021
(Cifras expresadas en millones de pesos colombianos)

	<u>2022</u>	<u>2021</u>
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
Utilidad del año:	\$ 464.529,9	\$ 557.628,1
Ajustes para conciliar la utilidad neta con el efectivo neto provisto por las actividades de operación:		
Pérdidas por deterioro del valor de la cartera de créditos	355.475,1	116.857,4
Pérdidas por deterioro del valor de las cuentas por cobrar	3.945,5	171,5
Pérdidas de Propiedad y Equipo Bienes dados de Baja.	8,3	91,6
Depreciación	1.448,1	1.725,4
Amortizaciones	7.454,9	7.313,0
Provisiones oesantías	(1.546,4)	(1.932,9)
Valoración de inversiones	(40.236,2)	(16.222,5)
Valoración de Títulos de Inversión	(38.271,8)	(10.032,0)
Recuperación deterioro de la cartera de créditos y cuentas por cobrar	(16.216,7)	(38.399,5)
Ganancia en cambio	712,6	17.864,5
Recuperaciones pasivos estimados	(137,2)	(172,0)
Cambios en activos y pasivos operacionales:		
Cartera de créditos	(756.983,9)	(866.966,7)
Cuentas por cobrar	(295.279,2)	(53.191,1)
Cuentas por pagar y Otros pasivos	49.382,7	135.428,9
Pasivos estimados y provisiones	881,2	1.221,0
Intereses recibidos cartera de créditos	204.114,1	94.931,0
Efectivo usado en las actividades de la operación	(60.719,0)	(53.684,3)
FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Adquisición de inversiones	(12.855,1)	(90.438,7)
Propiedad y equipo	(1.826,1)	(1.064,9)
Otros activos	(6.682,7)	(4.458,0)
Efectivo neto recibido y/o usado en las actividades de inversión	(21.363,9)	(95.961,6)
FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Capitalizaciones	86.243,2	1.804,3
Valorización de activos	(378,1)	(647,7)
Pagos cobros por emisión de títulos de inversión	77.912,5	463.796,9
Obligaciones financieras	94.206,4	(378.194,1)
Intereses pagados	(86.005,3)	(123.811,0)
Efectivo neto provisto por las actividades de financiación	171.978,7	(37.051,6)
VARIACIÓN NETA DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO		
Efectivo y equivalentes al efectivo al 1 de enero	396.546,0	601.108,0
Aumento neto del efectivo y equivalentes de efectivo durante el periodo	89.895,8	(186.697,5)
Efecto de las variaciones en la diferencia de cambio sobre el efectivo	(712,6)	(17.864,5)
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	485.729,2	396.546,0

GÓMEZ
 ALVAREZ
 EDGAR
 ANTONIO

Firmado digitalmente
 por GÓMEZ ALVAREZ
 EDGAR ANTONIO
 Fecha: 2023.02.14
 152416-4509F

EDGAR ANTONIO GÓMEZ ALVAREZ
 Representante Legal (E)

MEDINA
 SANDOVAL
 MARINA
 AZUCENA

Firmado digitalmente
 por MEDINA SANDOVAL
 MARINA AZUCENA
 Fecha: 2023.02.14
 153398-4509F

MARINA AZUCENA MEDINA SANDOVAL
 Contador
 T.P. No. 74463-T

JOSE RICARDO
 DIAZ
 QUIROGA

Firmado digitalmente
 por JOSE RICARDO
 DIAZ QUIROGA
 Fecha: 2023.02.14
 124157-4509F

JOSE RICARDO DIAZ QUIROGA
 Revisor Fiscal
 T.P. No. 22629-T
 Designado por BDO Audit S.A.S. BIC
 (Ver mi opinión adjunta)

Anexo 3. Acciones Plan de Mejoramiento

No.	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance
			Si	No	
1	Consistencia en las bases de beneficiarios de los fondos en administrativo (A). Al analizar las bases de los beneficiarios del fondo en administración 121982 - Generación E Excelencia, se evidenciaron inconsistencias en lo reportado por el ICETEX frente a las bases de beneficiarios reportados por el constituyente.	Seguimiento a la conciliación de la información de convocatorias del Programa de Generación E componente Excelencia, con el Ministerio de Educación Nacional.	X		Se evidencia la remisión de la presentación del seguimiento financiero del Programa Generación E y la presentación con el estado de convocatorias 2021 y 2022. Se evidencian los correos en los que se informa el seguimiento, inscripción para el componente Excelencia, la presentación con la información de seguimiento financiero para este fondo. No obstante, desde la Oficina de Control Interno por medio de la matriz recomienda continuar con el seguimiento.
		Análisis de la información del estado de los cupos asignados en el fondo, una vez culmine una convocatoria abierta y reportar la información al constituyente.	X		Se evidencian correos donde se relacionan las mesas de trabajo con información del seguimiento financiero del Fondo Generación E componente Excelencia. Correo con remisión de la presentación de seguimiento financiero al programa Generación E, con los siguientes cortes: 19 de octubre, 2 de noviembre, 16 de noviembre y 30 de noviembre de 2022. Así mismo, se evidencian correos con informes de formulario de aceptación, inscripción y legalización para el Componente Excelencia del 5 de octubre, 19 de octubre, 1 de noviembre y 15 de noviembre del 2022. En las evidencias presentadas para esta acción de mejora se observan 3 actas de la Junta Administradora realizadas de manera virtual del 19 y 20 de mayo, 7 de junio y 8 de julio de 2022. Desde la Oficina de Control Interno del ICETEX insta a continuar con el análisis permanente del estado de los cupos asignados en cada convocatoria.
2	Ingresos de los fondos en administración (A). Se observa diferencia en los ingresos por concepto de consignaciones con los estados de cuenta suministrados por el ICETEX (diferencias ingresos por consignaciones a 31 de diciembre de 2021) Fondo 120952 Secretaría de Educación del Distrito Mejores Bachi - Fest.	Realizar la revisión del registro de las consignaciones recibidas por el constituyente y validar el valor retenido por concepto de estampilla del Distrito Capital, para verificar la conciliación del concepto de consignaciones del Fondo 120952 Secretaría de Educación del Distrito Mejores Bachi - Fest.	X		Se evidencia documento soporte con el historial de pagos de la Secretaría de Educación del Distrito. Acta de revisión de cuenta, en donde se efectúa seguimiento a la conciliación de las consignaciones realizadas al Fondo FEST 120952. Fichas técnicas de depuración contable y conciliaciones realizadas de los meses julio, agosto, septiembre y octubre de 2022. Desde la oficina de control interno solicita continuar con la revisión permanente del registro de las consignaciones recibidas por los constituyentes en los diferentes fondos de administración.
		Realizar la validación del registro de las consignaciones recibidas por el constituyente, frente a los convenios y otrosí de adición de recursos de los fondos.	X		Se evidencian los estados de cuenta de junio, julio, agosto y septiembre de 2022.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No.	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance
			Si	No	
3	Gastos de administración de los fondos (A). En revisión efectuada a los convenios 121983 - Generación E Equidad y 121982 - Generación E Excelencia, se evidenciaron diferencias en los descuentos realizados por concepto de gastos en administración. Fondo 121983 una diferencia \$9.414.750.204 y Fondo 121982 \$6.304.215.533. Al igual que diferencias en los informes de gestión presentados.	Realizar validación trimestral con el Constituyente de los registros del concepto de gastos de administración, según lo establecido contractualmente para los fondos de Generación E componente Excelencia y Equidad, para asegurar la conciliación de los estados de cuenta.	X		Se evidencian los documentos mencionados por la entidad respecto al informe de gestión y acta de mesa de trabajo para el Fondo Generación E. Adjuntaron estados de cuenta, base detallada de desembolsos y oficio remitido del informe de gestión. Desde la oficina de control interno del ICETEX se solicita continuar con la revisión permanente entre el ICETEX y el constituyente sobre los registros por concepto de gastos de administración.
		Validar trimestralmente los registros del concepto de gastos de administración, según lo establecido contractualmente para asegurar la conciliación de los estados de cuenta de los fondos.	X		Se identifican como soportes la base de cartera y recaudo, base de reintegros y desembolsos, detallado de movimientos trimestral, informe de gestión de julio a septiembre de 2022 y soporte de envío trimestral.
4	Créditos sublínea de protección constitucional- DISCAPACIDAD (A) (D) (IP). Se realizaron giros a beneficiarios, entre matriculas y auxilios de sostenimiento para 588 créditos durante 2021, que corresponden a los beneficiarios que adjuntaron certificaciones de discapacidad expedidas por el Dr. Restom. Lo anterior, relacionado con el Derecho de Petición código SIPAR 2022 23556382111 SE.	Garantizar de manera permanente el cruce de información entre el Ministerio de Salud y Protección Social (RLCPD) y la información registrada por los estudiantes ante el ICETEX, con el fin de validar la condición de discapacidad de la población.		X	Se evidencia el cruce de correos entre el ICETEX y el enlace del Ministerio de Salud y Protección Social pantallazos del cargue de las bases de datos, en los pantallazos se evidencian las bases de marzo, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022. Las evidencias observadas en este punto corresponden a un correo con un video de la línea de protección constitucional y la autorización para la publicación de este video. Adicionalmente, se cuenta con un archivo Excel con las campañas comunicadas de protección constitucional. No obstante, en la presente auditoría se evidenciaron inconsistencias en el cumplimiento de requisitos para la renovación de créditos para la línea de protección constitucional. La Oficina de Control Interno del ICETEX, manifiesta que se debe realizar en forma permanente cruce de información entre el Ministerio de Salud y el ICETEX, para acreditar el requisito que aplica para la línea de Protección Constitucional.
5	Calidad Información Aplicativo C&CTEX. Se evidenciaron las siguientes debilidades relacionadas con créditos con recursos del ICETEX y Créditos de Fondos en Administración: Información Inconsistente en nombres y apellidos; fechas de nacimiento inconsistentes; mayores	Revisar conjuntamente entre áreas misionales y de soporte las reglas de calidad de datos aplicables a la parametrización de formularios de solicitudes Robustecer los puntos de control a los procesos de migración de datos que no estén automatizados		X	No se evidencia el cumplimiento de la actividad. Si bien el ICETEX menciona el cumplimiento de algunas de estas actividades, en las evidencias suministradas no se observan soportes que permitan afirmar que dichas actividades fueran cumplidas a cabalidad, tales como la parametrización del producto, diligenciamiento de solicitudes, migración entre plataformas, legalización de solicitudes y constitución de garantías.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No.	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance
			Si	No	
	de edad con documento que no corresponde; campos vacíos o con datos en 0; cifras con valor 1.				
6	Coherencia Información Misionales. Del análisis realizado a la información de los sistemas misionales C&CTEX, el cual soporta la gestión de solicitudes de créditos y SIGNATURE del Core Bancario que soporta el proceso de cartera, se evidenciaron anomalías en varios campos relacionados con nombres y apellidos y fechas de radicación.	Implementación de Estrategias de remediación a los datos con aprobación del Comité de Gobierno de Datos basadas en 2 mecanismos: Procesos basados en acceso a fuentes externas y oficiales de datos (RNEC, DNP, MINSALUD). Campañas de actualización de datos con contractibilidad directa a los beneficiarios.		X	Se presenta un cumplimiento parcial. Se evidencian los informes trimestrales realizados con seguimiento en el último mes de cada trimestre en los que incluyen avance de los convenios de interoperabilidad, casos de negocio aceptados en comité y avances de planes de trabajo. Sin embargo, como se menciona en la observación de la Oficina de Control Interno del ICETEX, todas las acciones no han sido cumplidas.

Fuente: Plan de mejoramiento 2022 - Información remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo auditor.